

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CHICO

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

2026-2027

Distrito Escolar Unificado de Chico
Oficinas Administrativas
1163 East Seventh St.
Chico, CA 95928
530-891-3000
www.chicousd.org





**Conozca a los miembros de
nuestra Junta Directiva:**

Presidente de la Junta Directiva
2026

Rebecca Konkin
rebecca.konkin@chicousd.org

Vicepresidente de la Junta Directiva
2026

Gayle Olsen
Gayle.Olsen@chicousd.org

Secretario de la Junta Directiva
2026

Teisha Hase
Teisha.Hase@chicousd.org

Miembro de la Junta Directiva
Tom Lando
tlando@chicousd.org

Miembro de la Junta Directiva
Eileen Robinson
erobinson@chicousd.org

Oficina del Superintendente del
Distrito Escolar Unificado de Chico
(530) 891-3000 ext. 88000

Estimados padres, tutores y estudiantes:

¡Bienvenidos al ciclo escolar 2026-2027! Al comenzar mi segundo año como Superintendente, quiero expresarles mi profundo agradecimiento por la cálida bienvenida y el apoyo que recibí durante mi primer año en el Distrito Escolar Unificado de Chico. Conocer a fondo nuestra comunidad, visitar las aulas y conocer a tantos de ustedes me enseñó muchísimo sobre lo que hace especial a nuestro distrito. Estoy entusiasmado por aplicar todo lo aprendido y comenzar este segundo año junto a todos ustedes.

Las grandes escuelas se construyen sobre sólidas alianzas. La educación alcanza su máximo potencial cuando las familias y las escuelas trabajan juntas. Les animo a explorar los programas de su escuela, a contactar con nuestro dedicado personal docente y administrativo, y a informarse sobre las numerosas oportunidades de aprendizaje y liderazgo disponibles para nuestros estudiantes. Trabajando juntos y priorizando el bienestar de los estudiantes en cada decisión, podemos ayudar a cada niño a alcanzar su máximo potencial.

En CUSD nuestra misión es servir a cada estudiante, todos los días. Este manual le brindará información clara sobre las expectativas escolares, los servicios estudiantiles y las herramientas para el éxito.

Tenga en cuenta que la sección de Notificación Anual describe los derechos y responsabilidades importantes que exige la sección 48980 del Código de Educación de California.

Si tiene alguna pregunta sobre este manual, no dude en contactarnos. Puede llamar directamente al director de su escuela o comunicarse con la oficina del Distrito Escolar Unificado de Chico al 530-891-3000.

Un nuevo año escolar es un lienzo en blanco lleno de nuevas posibilidades. En nombre de todo el equipo del Distrito Escolar Unificado de Chico, gracias por su colaboración. ¡Hagamos de este un año increíble!

Atentamente,

Greg Blake

Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Chico

INFORMACIÓN DE CONTACTO A NIVEL DE DISTRITO

Oficina de Educación Alternativa	(530) 891-3092
Equipo de Datos-MTSS-PBIS	(530) 891-3000, ext. 88305
Educación Técnica Profesional (CTE)	(530) 891-3000
Centro para las Artes	(530) 891-3272
Ordenadores para las aulas	(530) 895-4175
Plan de estudios	(530) 891-3000, ext. 20137
Oficinas administrativas de distrito	(530) 891-3000
Línea de información sobre empleo	(530) 891-3000
Educación elemental	(530) 891-3000, ext. 20137
Instalaciones	(530) 891-3209
Programas federales y estatales de evaluación y rendición de cuentas	(530) 891-3000, ext. 88305
Programa GATE (Educación para Alumnos Superdotados y Talentosos)	(530) 891-3000, ext. 20137
Mantenimiento y Operaciones	(530) 891-3095
Servicios de Nutrición	(530) 891-3021
Personal - Personal no docente clasificado	(530) 891-3000, ext. 88002
Personal docente certificado	(530) 891-3000, ext. 88001
psicólogos	(530) 891-3000, ext. 20119
Educación secundaria	(530) 891-3000
Información de la Sección 504	(530) 891-3000, ext. 20225
Información sobre educación especial	(530) 891-3000, ext. 20225
Junta de Revisión de Asistencia Estudiantil (SARB-K-5)	(530) 891-3000
Junta de Revisión de Asistencia Estudiantil (SARB-6-12)	(530) 895-4047
Escuela de verano/Periodo intersemestral	(530) 891-3000, ext. 20173
Oficina del Superintendente	(530) 891-3000, ext. 88000
Transporte	(530) 891-3097
Procedimiento uniforme de quejas (para programas categóricos)	(530) 891-3000, ext.

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL CENTRO ESCOLAR

PRIMARIA (TK – 5)	
Escuela Primaria Chapman, 1071 East 16th Street	(530) 891-3100
Escuela Primaria Citrus, 1350 Avenida Citrus	(530) 891-3107
Escuela Primaria Emma Wilson, 1530 West 8th Street	(530) 891-3297
Escuela Primaria Hooker Oak, 1238 Avenida Arbutus	(530) 891-3119
Escuela Primaria John McManus, 2545 North Ave	(530) 891-3128
Escuela Primaria Little Chico Creek, 2090 Amanda Way	(530) 891-3285
Escuela Primaria Marigold, 2446 Avenida Marigold	(530) 891-3121
Escuela Primaria Neal Dow, 1420 Avenida Neal Dow	(530) 891-3110
Escuela Primaria Parkview, 1770 East 8th Street	(530) 891-3114
Escuela Primaria Rosedale, 100 Oak Street	(530) 891-3104
Escuela Primaria Shasta, 169 Leora Court (K-5)	(530) 891-3141
Escuela Primaria Sierra View, 1598 Hooker Oak Avenue	(530) 891-3117
SECUNDARIA	
Escuela Secundaria Bidwell, 2376 Avenida Norte	(530) 891-3080
Escuela Secundaria Chico, 280 Memorial Way	(530) 891-3066
Escuela Secundaria Marsh, 2253 Humboldt Road	(530) 895-4110
Chico High, 901 Esplanade	(530) 891-3026
Escuela Secundaria Pleasant Valley, 1475 East Avenue	(530) 891-3050
Centro de Transición para Adultos (ATC), 1350 East Lassen Avenue	(530) 801-2727
EDUCACIÓN ALTERNATIVA	
Academia para el Cambio (AFC), 290 East Avenue	(530) 891-3092
Centro de Aprendizaje Alternativo (CAL), 290 East Avenue	(530) 891-3092
Escuela Secundaria Fair View Continuation, 290 East Avenue	(530) 891-3092
ESTUDIO INDEPENDIENTE	
Academia de Aprendizaje en Línea Oak Bridge (TK-12) 1350 E Lassen Ave	(530) 897-8877
Oakdale (6-12) 290 East Avenue	(530) 891-3092
Chico High (9-12) 901 Esplanade	(530) 891-3026
Escuela Secundaria Pleasant Valley, 1475 East Avenue	(530) 891-3050
PROGRAMAS PREESCOLARES	
Centro de Aprendizaje Temprano Loma Vista, 1560 Avenida Manzanita	(530) 879-7400

TABLA DE CONTENIDO

INFORMACIÓN DE CONTACTO A NIVEL DE DISTRITO	3
INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL CENTRO ESCOLAR	4
MISIÓN DE CUSD	
Normas profesionales para todos los empleados	9
Aviso para padres/tutores, estudiantes y profesores: Derechos de queja de Williams	9
INSCRIPCIÓN EN CUSD	9
Requisitos de residencia (EC §§48204, 48206.3, 48207, 48208, 48850, 42 USC 11431, et seq.)	9
Edad mínima de ingreso al jardín de infancia (CE §48000)	9
Acreditación escolar (EC 35178.4)	10
Aviso sobre escuelas alternativas (EC 58501)	10
Acuerdos de asistencia interdistrital (EC §§46600, 46601, 48204, 48980)	11
Traslados involuntarios de estudiantes (CE §§48929, 48432.5)	11
ASISTENCIA ESCOLAR	11
Obligaciones de asistencia (CE §§46014, 48200, 48205, 48400)	11
Absentismo escolar (CE § 48264.5)	12
Ausencia por servicios médicos confidenciales (CE §46010.1)	13
Actividades religiosas (CE §46014)	13
Aviso sobre días mínimos y días de desarrollo profesional del personal sin alumnos (CE § 48980(c))	13
EDUCACIÓN SECUNDARIA, GRADUACIÓN DE PREPARATORIA Y MÁS ALLÁ	13
Atributos del graduado	13
Requisitos para la graduación de la escuela secundaria (BP 6146.1)	15
Requisitos de admisión de UC/CSU	17
Educación Técnica Profesional	18
Comisión de Ayuda Estudiantil de California – Aviso para padres/tutores de estudiantes de 11.º grado	18
Instrucciones para el hogar/salud (EC §§48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5 y 48208; BP 6803)	19
PROGRAMAS Y OPORTUNIDADES EXTRACURRICULARES	19
Programas de Asesoramiento	19
Programa de Educación para Alumnos Superdotados y Talentosos (GATE)	19
Servicios de orientación/asesoramiento (CE §49600 y siguientes)	20
Intervención (CE §49600 (a))	20
Código de conducta para actividades extracurriculares	20
EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS	20
Educación en inglés (CE §310)	20
Estudiantes con dominio limitado del inglés	20
Desarrollo del idioma inglés (ELD)	20
Programa de divulgación dirigido a padres de alumnos con dominio limitado del inglés	21
ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE APRENDIZAJE	21
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), Ley de Rehabilitación de 1973	21
Estudiantes con discapacidades (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de EE. UU.)	21

Educación Especial (Ley de Educación para Personas con Discapacidades o IDEA 2004; EC 56301)	21
Proceso de derivación a educación especial	22
Estándares de Logro Alternativos	22
Quejas de los padres sobre educación especial (Título 5 CCR 3200-3205)	22
Honorarios de abogados (Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA))	23
EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA	23
Obligación del distrito con respecto a la conducta estudiantil (EC §44807, 49000)	23
Norma de conducta estudiantil (EC §35291)	24
No discriminación	27
Campus libres de drogas	28
Prohibición del tabaco en el campus (CE §48901)	28
Política contra las pandillas (CE §35183)	29
Patinetas, patines en línea y scooters	29
Código de vestimenta estudiantil (CE §35183)	29
Finalidad del cambio de calificaciones, efecto de la indumentaria de educación física en las calificaciones (CE §49066)	29
Campus abierto en escuelas secundarias (CE §44808.5)	30
Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta del alumno (CE §48904)	30
USO DE LA TECNOLOGÍA	30
Seguridad en Internet	31
Declaración de política de uso aceptable de Internet (BP 0440.1)	33
Servicios de Internet: Obligaciones y responsabilidades del usuario	34
Uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación (CE §48901.5)	35
Dispositivos electrónicos móviles para estudiantes	35
SEGURIDAD ESTUDIANTIL EN EL CAMPUS	36
Escuelas seguras (5 CCR 11993(k); 20 USC 7912)	36
Búsquedas de estudiantes	36
Objetos nocivos (CE §49332)	37
Entrega del alumno a un agente de policía (CE §48906)	37
INICIATIVAS DE SALUD Y BIENESTAR	37
Requisitos de vacunación, prevención y control de enfermedades transmisibles (CE §48216, 49403)	37
Servicio médico e información de emergencia	37
Control sanitario (CE §§49451-49457)	38
Acceso de los estudiantes a los servicios de salud mental (EC 49428)	39
Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil (Código de Salud y Seguridad de California §124085)	39
39 sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA	
Encuesta sobre la salud infantil en California (CHKS)	40
Encuestas estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Chico	40
Servicios médicos y hospitalarios relacionados con la asistencia escolar, actividades o eventos (EC §§49470-49474)	40
Protección solar (CE §35183.5)	40

Piojos de la cabeza	41
Seguridad en el hogar con armas de fuego (CE §§48986, 49392)	41
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS	41
Informe de Rendición de Cuentas Escolar (EC 35256, 35258)	41
Gestión del amianto (40 CFR §763.93)	41
Uso de plaguicidas (CE §§17612, 48980.3)	41
Vigilancia en las instalaciones escolares	42
PREVENCIÓN DEL ABUSO Y EL ACOSO SEXUAL	42
Personas obligadas a denunciar casos de abuso infantil (Código Penal de California §11164, 11166, 11172)	42
Prohibición del acoso sexual (EC §§212.5, 231.5, 48900.2 y 5 CCR §4917)	42
Ley Megan (Código Penal de California §290.4)	43
MEDICAMENTOS EN EL CAMPUS	43
Medicación continua (CE §§49423, 49480)	43
Medicación durante la jornada escolar (CE §§49423, 49480)	43
Autoinyectores de epinefrina en la escuela (CE §§49423, 49480)	43
Cannabis medicinal	43
Seguro escolar (CE §32221)	43
INFORMACIÓN SOBRE NO DISCRIMINACIÓN	44
Entorno libre de discriminación y acoso (CE §221.5, 234, 234.1)	45
Prohibición de discriminación o exclusión (Título IX, SB 1375 de 2016, EC 221.61, EC 234.7))	46
Conducta de odio y delitos de odio (CE §§233, 233.5, 48900.3)	46
Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) (EC §§35146, 35160.5, CAL. GOV. Code §§950-950.8, 54957-54957.8, Title 5 CCR §§3080, 4600-4671)	46
ESTUDIANTES CASADOS/EMBARAZADOS/CON HIJOS (BP 5146)	48
PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES	49
Participación de los padres (CE §51100, 51101)	49
Padres en el aula (CE §51100, 51101)	50
Participación de los padres para estudiantes en riesgo de reprobación	50
Niños no alumnos y mascotas	50
Derechos de los padres o tutores legales a la información y la participación (CE 51101)	50
APOYO A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS	51
Ley de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar (McKinney-Vento (44 USC §11431 y siguientes))	52
Programas Nacionales de Almuerzo y Desayuno Escolar (EC §§ 49500-49505; 49510-49520; 49564.3-49564.5)	52
REGISTROS DE ESTUDIANTES	52
Información del directorio estudiantil (EC §§49061-49085; AR 5125.1, 20 USC §1232g y siguientes; Título 34 CFR Parte 99 y siguientes)	54
Intercambio de registros médicos (HSC 120440)	54
Encuesta a estudiantes (EC 51938, 51513)	54
Cambios en los registros estudiantiles (BP 5125, AB 711)	55
Registros del distrito: Violación de seguridad (BP 3580)	55
TRANSPORTE	56

Transporte (CE §§35350, 35351, 39800 y siguientes)	56
Autoridad del conductor del autobús	56
Seguridad en los autobuses escolares (CE §39831.5)	56
PRUEBA	56
Descripción general de las pruebas estatales (EC 52052, 60640)	56
Sistema de Evaluación Estatal de California	58
Pruebas estandarizadas adicionales ofrecidas en las escuelas secundarias del Distrito Escolar Unificado de Chico	60
Tarifas de examen de Colocación Avanzada (AP) financiadas por el estado	60
Programas no obligatorios (EC §49091.18)	60
APÉNDICE A: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES	61
ESCUELAS DEL TÍTULO I	61
ESCUELAS QUE NO PERTENECEN AL TÍTULO I	61
QUEJAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE EL PERSONAL Y LAS OPERACIONES DEL CUSD	62
APÉNDICE B: Acuerdo de uso de tecnología por parte del estudiante y programa de Chromebooks	63
Temas no cubiertos	65
APÉNDICE C: PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE WILLIAMS, FORMULARIO	67
APÉNDICE D: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL	70
INSTRUCCIONES/INFORMACIÓN	70
MEDIDAS DISCIPLINARIAS	71
REGISTRO DE DATOS	71
APÉNDICE E: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA	73
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA	79
Oficiales de Cumplimiento	79
Notificaciones	80
Presentación de quejas	81
Mediación	82
Investigación de la queja	número 82
Cronograma del Informe de Investigación	83
Informe de investigación	83
Medidas correctivas	84
Apelaciones ante el Departamento de Educación de California	85
Quejas sobre salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia	86
APÉNDICE F: NORMAS PROFESIONALES PARA TODO EL PERSONAL	88
APÉNDICE G: AVISO PARA LOS PADRES	91
PROGRAMAS DE IDIOMAS DISPONIBLES	91
Y PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS	91
Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:	91
Cómo solicitar la creación de un nuevo programa en una escuela:	91
Alcanzando un umbral	91
Participación de padres y comunidad	94
APÉNDICE H ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA POR PARTE DEL ESTUDIANTE Y FORMULARIO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	95

APÉNDICE I: RECONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA	98
APÉNDICE J: Carta a las familias: Seguridad con las armas de fuego	99
00235857.2 APÉNDICE G: AVISO PARA LOS PADRES	91
00235857.2 APÉNDICE H ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA POR PARTE DEL ESTUDIANTE Y FORMULARIO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	95
00235857.2 APÉNDICE I: RECONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA	98

MISIÓN DE CUSD

La misión del Distrito Escolar Unificado de Chico, una colaboración entre estudiantes, personal, familias y la comunidad, es garantizar que todos los estudiantes alcancen altos niveles de éxito académico y personal, contribuyan a su comunidad y tengan éxito con confianza en una sociedad global en constante cambio, participando en programas educativos de calidad que aborden las diversas necesidades de los estudiantes y promuevan el aprendizaje a lo largo de la vida.

Normas profesionales para todos los empleados

La Junta de Educación espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, demuestren una conducta profesional, cumplan con las políticas y regulaciones del distrito, acaten las leyes estatales y federales, y actúen con buen criterio al interactuar con los estudiantes y demás miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe fortalecer la integridad del distrito, promover los objetivos de sus programas educativos y contribuir a un clima escolar positivo. ([Véase el Apéndice F](#)).

Aviso para padres/tutores, estudiantes y profesores: Derechos de queja de Williams

Padres, tutores, alumnos y profesores:

De conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación de California, por la presente se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Esto significa que cada alumno, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto, materiales didácticos o ambos para usar en clase y llevarse a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en buen estado de conservación.
3. No debe haber vacantes ni asignaciones incorrectas de docentes. Debe haber un docente asignado a cada clase, y no una serie de suplentes u otros docentes temporales. El docente debe contar con la acreditación adecuada para impartir la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a estudiantes de inglés como segunda lengua, si corresponde.
 - a. Vacante de profesor significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo el año, o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo el semestre.
 - b. Se entiende por asignación indebida la colocación de un empleado certificado en un puesto de docencia o de servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación de un empleado certificado en un puesto de docencia o de servicios para el cual el empleado no está autorizado por ley a ocupar.

Quejas relativas a materiales didácticos (BP 1312.2)

Actualización de la Junta Directiva del CUSD: La Junta Directiva del CUSD anima a los padres/tutores a que hablen con el maestro o director de su hijo/a sobre cualquier inquietud relacionada con los materiales didácticos. **Para cumplir con las nuevas leyes estatales sobre transparencia y diversidad curricular, el distrito implementará lo siguiente:**

- **Protección de la libertad de opinión:** La Junta del CUSD no prohibirá el uso de ningún libro de texto, libro de biblioteca o material didáctico por el hecho de que contenga perspectivas inclusivas o diversas, o porque incluya las funciones y contribuciones de grupos específicos protegidos por la ley.
- **Proceso de quejas:** Si una inquietud no se resuelve en la escuela, un residente del distrito o un padre de familia puede presentar una queja formal. El distrito garantizará que todas las quejas se consideren de manera justa mediante el proceso administrativo establecido.

INSCRIPCIÓN EN CUSD

El Distrito Escolar Unificado de Chico (CUSD) existe para el beneficio educativo de los niños del área metropolitana de Chico. Lea esta sección para obtener más información sobre quiénes son elegibles para la inscripción, cuándo pueden inscribirse los estudiantes y a qué escuela puede asistir su hijo.

Requisitos de residencia (EC §§48204, 48206.3, 48207, 48208, 48850, 42 USC 11431, Et Seq.)

Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el CUSD si cumple con los requisitos establecidos en las Secciones 48200 y 48204 del Código de Educación de California. Este código contempla la situación de los niños migrantes, estipulando que se les debe permitir continuar en sus escuelas de origen mientras mantengan su condición de niños migrantes (EC 48204.7).

Edad mínima de ingreso al jardín de infancia (CE §48000)

En el año escolar 2026-2027, y en cada año escolar subsiguiente, todo niño que cumpla cuatro años antes del 1 de septiembre deberá ser admitido en un programa de jardín de infancia de transición mantenido por el distrito escolar o la escuela autónoma.

Escuelas públicas de elección (EC §§35160.5(b), 48980(h))

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Chico (CUSD) respalda el concepto de escuela de barrio, si bien reconoce que los padres pueden preferir elegir una escuela distinta a la de su vecindario. La Junta considera que la libertad de elección de los padres es fundamental para un entorno educativo integral.

Las zonas de asistencia escolar por barrio se establecen para optimizar el uso de las instalaciones existentes. Se pueden solicitar traslados dentro del distrito por diversas razones personales, como programas especiales, necesidades familiares o del niño, actividades extraescolares, filosofía pedagógica, ubicación o necesidades específicas del niño o la familia. Estas solicitudes se aprueban según la disponibilidad de plazas en fechas fijas, generalmente al inicio del año escolar o del semestre.

Cuando las solicitudes de estudiantes en situación similar para asistir a una escuela superen las plazas disponibles, el proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial, con las siguientes excepciones y prioridades:

1. Equilibrio racial y étnico: El Distrito conserva la autoridad para mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas.
2. Víctimas de delitos violentos/Escuelas persistentemente peligrosas: La ley federal (según lo reflejado en la Política de la Junta Directiva n.º 5116.1) exige que a todo estudiante que sea víctima de un delito violento se le ofrezca la opción de transferirse a otra escuela dentro de un plazo razonable. El Superintendente o su representante identificará las escuelas elegibles y considerará las necesidades del estudiante y las preferencias de los padres o tutores al asignarle una escuela. Si los padres o tutores optan por transferir al niño, la transferencia se completará lo antes posible. Si una escuela es designada como “persistentemente peligrosa” por el Departamento de Educación de California, el Superintendente o su representante notificará a los padres o tutores de inmediato, incluyendo una explicación de su opción de transferencia. Los padres o tutores que deseen transferir a su hijo de una escuela “persistentemente peligrosa” deberán proporcionar una notificación por escrito y ordenar sus preferencias entre las escuelas identificadas como elegibles para recibir transferencias. Las transferencias permanecerán vigentes mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como “persistentemente peligrosa.” El superintendente o la persona designada podrá optar por hacer permanente el traslado en función de las necesidades educativas del estudiante y otros factores que afecten a su capacidad para tener éxito si regresa a su escuela de origen.
3. Víctimas de acoso escolar: De conformidad con el Código de Educación de California (EC 46600), todo estudiante que sea víctima de acoso escolar, según lo define la ley, podrá ser transferido a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está saturada, deberá aceptarse una alternativa.
4. Prioridad para hermanos: Los hermanos de alumnos que ya asisten a un determinado centro educativo pueden tener prioridad para asistir a la misma escuela.
5. Hijos de empleados: Los hijos de los empleados de la escuela o del distrito pueden tener prioridad para asistir a una escuela del distrito.

Los estudiantes que se transfieren de una escuela secundaria a otra durante sus cuatro años de escolaridad pueden enfrentar problemas de elegibilidad en lo que respecta a los deportes. La Federación Interescolar de California (CIF), el organismo rector de los deportes de secundaria, aprobó normas de transferencia estatales, vigentes desde el 1 de julio de 2007, que limitan a los estudiantes a una sola transferencia sin un cambio de residencia válido. Los padres y los estudiantes deben comunicarse con los directores atléticos antes de dar por sentada la elegibilidad automática para participar.

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito suelen estar disponibles la primera semana de diciembre para el próximo año escolar. Las solicitudes recibidas antes de la fecha límite del sorteo (por ejemplo, el 15 de enero de 2027, antes de las 4:00 p.m. para el año escolar 2026-27) se incluirán en el proceso de selección. Cuando el número de solicitudes supera la capacidad de una escuela, la política de la Junta Directiva exige un proceso de selección aleatorio e imparcial (sorteo) para determinar las admisiones. Para obtener más información, incluidas las fechas límite futuras, puede consultar la oficina del distrito, la escuela correspondiente o visitar el sitio web del distrito en <https://www.chicousd.org/>

Acreditación escolar (EC 35178.4)

El Distrito Escolar Unificado de Chico notificará a cada padre o tutor de un alumno de una escuela que haya perdido su acreditación, informándole sobre las posibles consecuencias de dicha pérdida, tanto por escrito como mediante la publicación de la información en el sitio web de la escuela.

Aviso sobre centros escolares alternativos (EC 58501)

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que se opera de una manera diseñada para:

- a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- b) Reconozca que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- c) Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a explorar sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden surgir de forma totalmente independiente o derivarse, total o parcialmente, de las opciones de proyectos de aprendizaje que le presenten sus profesores.
- d) Maximizar la oportunidad para que docentes, padres y estudiantes desarrollen de forma colaborativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, profesores y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que se ubica la escuela.

Si algún padre, alumno o profesor desea obtener más información sobre escuelas alternativas, la superintendencia de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección de cada centro educativo tienen copias de la ley disponibles. Esta ley autoriza específicamente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Acuerdos de asistencia interdistrital (EC §§46600, 46601, 48204, 48980)

Un padre/tutor puede solicitar un Acuerdo de Asistencia Interdistrital para que su hijo/a asista a una escuela fuera de su distrito de residencia. La ley insta a los distritos escolares involucrados en la solicitud interdistrital a considerar las necesidades de cuidado infantil de los estudiantes afectados. Un estudiante que vive con uno o más padres que trabajan (pero no residen) dentro de los límites de un distrito escolar en particular puede solicitar un traslado a ese distrito. El distrito escolar elegido puede rechazar dicha solicitud siempre que no discrimine por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración arbitraria. Tanto el distrito de residencia de los padres como el distrito donde trabajan pueden prohibir el traslado propuesto si se determina que este tendrá un impacto financiero negativo en el distrito. Los padres pueden apelar la denegación de un permiso de asistencia interdistrital o una solicitud de asistencia ante la Junta de Educación del condado en el que residen. Existen procedimientos y plazos estrictos relacionados con cualquier apelación. Las solicitudes de traslado interdistrital están disponibles la primera semana de diciembre para el próximo año escolar. Para obtener más información, diríjase a la oficina del distrito, al centro escolar correspondiente o visite el

sitio web del distrito : <https://www.chicousd.org/>.

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso escolar, según lo define la ley, para ser transferida a otra escuela dentro del mismo distrito. Si la escuela solicitada está saturada, el distrito escolar debe aceptar la solicitud de una escuela alternativa. Si el distrito escolar de residencia solo tiene una escuela disponible, debe aceptar la solicitud de transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de destino la aprueba (EC 46600).

Traslados involuntarios de estudiantes (CE §§48929, 48432.5)

El Superintendente o la persona designada podrá transferir involuntariamente a los estudiantes a otra escuela dadas ciertas circunstancias de conformidad con la Política de la Junta 5116.2.

ASISTENCIA ESCOLAR

Una vez matriculado, la asistencia regular de su hijo/a es fundamental para su desarrollo y éxito académico. Si sabe que su hijo/a faltará a clase, póngase en contacto con la oficina de Asistencia Escolar. Estamos aquí para colaborar con usted, hablar sobre la duración de la ausencia y buscar maneras de ayudar a su hijo/a a mantenerse conectado/a académicamente y minimizar la pérdida de aprendizaje.

Obligaciones de asistencia (CE §§46014, 48200, 48205, 48400)

Todos los niños en edad escolar, entre 6 y 18 años, que no estén exentos, están obligados por ley a asistir a la escuela todos los días lectivos durante el año escolar. Las ausencias de los alumnos pueden justificarse por los siguientes motivos:

- Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- Debido a la cuarentena impuesta bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o la ciudad.
- Con el fin de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea superior a un día si el servicio se lleva a cabo en California y no superior a tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- Para efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre o tutor legal, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
- Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, comparecer ante un tribunal, asistir a un funeral, celebrar una festividad o ceremonia religiosa, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva.
- Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- Con el fin de que el alumno pase tiempo con un miembro de su familia inmediata que sea miembro activo de las fuerzas armadas, según se define en el artículo 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado a filas, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de un despliegue en una zona de combate o puesto de apoyo al combate. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo se otorgarán por un período que determinará a discreción del superintendente o su representante.
- Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- Para los fines de un alumno de escuela secundaria o preparatoria que participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto a continuación, siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación sobre su ausencia.

- Un alumno de secundaria o bachillerato que falte a clase para participar en un evento cívico o político solo podrá ausentarse un día completo por año escolar. Se podrán autorizar ausencias adicionales por este motivo a discreción del administrador escolar, según lo estipulado en el apartado (c) del artículo 48260.
- Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en el inciso (c) de la Sección 48260.

Un alumno que falte a clase en virtud de esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que haya perdido durante su ausencia, siempre que se le puedan proporcionar de forma razonable. Si los completa satisfactoriamente en un plazo razonable, recibirá la calificación completa. El profesor de la clase a la que falte el alumno determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, aunque no necesariamente idénticos, a los que el alumno perdió durante su ausencia.

La asistencia a retiros religiosos está limitada a un máximo de **cuatro horas por semestre**.

Las ausencias contempladas en esta sección se considerarán ausencias a efectos del cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de asignación estatal.

Para los fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, trabajo en mesas electorales, huelgas, intervenciones del público, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas ciudadanas.
- (2) “Cultural” significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) Por “familia inmediata” se entiende el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

Un alumno no verá reducida su calificación ni perderá créditos académicos por ausencias justificadas conforme al artículo 48205, siempre que complete satisfactoriamente las tareas y exámenes no realizados que puedan realizarse razonablemente dentro de un plazo razonable. (EC § 48980(i))

Absentismo escolar (CE § 48264.5)

Un menor que sea clasificado como ausente injustamente de conformidad con [la Sección 48260](#) o [48261](#) puede ser requerido a asistir a clases de recuperación impartidas en un día de fin de semana de conformidad con [el inciso \(c\) de la Sección 37223](#) y está sujeto a lo siguiente:

- (a) La primera vez que se emita un informe de absentismo escolar, se podrá solicitar al alumno y, según corresponda, al padre o tutor legal, que asistan a una reunión con un consejero escolar u otro representante designado por la escuela para analizar las causas fundamentales del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del alumno.
- (b) La segunda vez que se emita un informe de absentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno podrá recibir una advertencia por escrito de un agente del orden público según lo especificado en la [Sección 830.1 del Código Penal](#). Se podrá conservar un registro de la advertencia por escrito en la escuela durante no menos de dos años o hasta que el alumno se gradúe o se traslade a otra escuela. Si el alumno se traslada a otra escuela, el registro podrá enviarse a la escuela que reciba sus expedientes académicos. La agencia de aplicación de la ley podrá conservar un registro de la advertencia por escrito de acuerdo con sus políticas y procedimientos. La escuela también podrá asignar al alumno a un programa de estudio extracurricular o de fin de semana ubicado en el mismo condado que su escuela. Si el alumno no completa satisfactoriamente el programa de estudio asignado, estará sujeto a lo dispuesto en el apartado (c).
- (c) La tercera vez que se emita un informe de absentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como absentista habitual, según se define en [la Sección 48262](#), y podrá ser remitido a, y requerido para asistir a, una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de absentismo escolar de conformidad con la [Sección 48263](#) o de conformidad con [la Sección 601.3 del Código de Bienestar e Instituciones](#). Si el distrito escolar no tiene un programa de mediación de absentismo escolar, se podrá requerir que el alumno asista a un programa comparable que el supervisor de asistencia del distrito escolar considere aceptable. Si el alumno no completa satisfactoriamente el programa de mediación de absentismo escolar u otro programa similar, el alumno estará sujeto a la subdivisión (d).

(d) La cuarta vez que se emita un informe de absentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede estar bajo la jurisdicción del tribunal de menores que puede declarar al alumno pupilo del tribunal de conformidad con la Sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

Ausencia por servicios médicos confidenciales (CE §46010.1)

En determinadas circunstancias, el Distrito podrá eximir a los estudiantes de 7º a 12º grado de asistir a clases para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Para obtener más información sobre este tema, comuníquese con la Oficina del Superintendente del Distrito.

Actividades religiosas (CE §46014)

Con su consentimiento previo por escrito, los alumnos podrán ausentarse de clase para celebrar una festividad religiosa o participar en una ceremonia religiosa. Ningún alumno podrá ausentarse de clase por este motivo más de cuatro días al mes.

Aviso sobre días mínimos y días de formación del personal sin alumnos (CE § 48980(c))

Para consultar la lista de días con jornada reducida y días de formación del personal sin alumnos, visite el Calendario Académico del Distrito Escolar Unificado de CUSD en su sitio web. Si posteriormente se programan días con jornada reducida o días de formación del personal sin alumnos, la junta directiva del distrito escolar notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes de la fecha prevista.

GRADUACIÓN DE SECUNDARIA, PREPARATORIA Y MÁS ALLÁ

Para los padres de niños pequeños, la graduación de la preparatoria puede parecer algo lejano, ¡pero en CUSD siempre la tenemos presente! Lea esta sección para conocer los objetivos de CUSD para los graduados de preparatoria y los requisitos que sus hijos deberán cumplir para graduarse de una preparatoria en nuestro distrito. También encontrará recursos y consejos para la preparación universitaria y profesional, así como para comenzar la vida después de la preparatoria.

Atributos del graduado

- Nuestro objetivo es que todos los graduados de CUSD sean:
- PERSONAS EDUCADAS, que
 - Poseen y aplican un amplio conjunto de conocimientos.
 - Alcanzan los estándares de aprendizaje de las áreas temáticas que incluyen, entre otras, inglés/lengua y literatura, historia/ciencias sociales, ciencias, matemáticas, salud, educación física, artes visuales y escénicas, lengua extranjera.
 - Acceden a información de diversas fuentes.
- MIEMBROS CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD, que
 - Poseen las habilidades necesarias para ser productivo en el ámbito laboral, familiar y comunitario.
 - Se adaptan a nuevas situaciones e ideas.
 - Se adaptan a un mundo cambiante.
 - Trabajan eficazmente en un entorno de equipo.
 - Analizan, interpretan y comunican información de manera eficaz.
 - Sirven como modelos a seguir positivos.
 - Desarrollan habilidades para mantener un estilo de vida saludable y físicamente activo.
- PENSADORES CRÍTICOS, REFLEXIVOS Y RESOLVER PROBLEMAS, que
 - Recopilan, analizan y procesan información de diversas fuentes.
 - Organizan la información relevante, establecen conexiones y saca conclusiones.
 - Trabajan individualmente y en cooperación para encontrar soluciones eficaces.
- PERSONAS INFORMADAS Y RESPONSABLES, que
 - Reconocen y aceptan la singularidad individual y cultural.
 - Contribuyen a la solución de problemas comunitarios y mundiales.
 - Toman medidas positivas ante los problemas que afectan a nuestro medio ambiente.
 - Demuestran habilidades de trabajo en equipo y/o liderazgo.
 - mostrar respeto mutuo.
 - Establecer, priorizar y revisar objetivos personales.
- COMUNICADORES EFICACES, ¿Quiénes son?
 - Comprender y transmitir ideas e información por escrito, oralmente y visualmente.

- Escucha y haz preguntas.
- **USUARIOS EFICACES DE LA TECNOLOGÍA, Quiénes**
 - Utilizan la tecnología para recopilar, seleccionar y aplicar información adecuada a las necesidades individuales.
- **PERSONAS SEGURAS DE SÍ MISMAS CON UNA AUTOESTIMA POSITIVA, que**
 - Tienen respeto por sí mismos y por los demás.
 - Tienen una visión clara, realista y positiva de uno mismo.
 - Pueden aceptar diferentes valores y sistemas de creencias en sus interacciones con los demás.
- **PERSONAS AUTOMOTIVADAS, APRENDICES DE POR VIDA, QUIÉNES**
 - Están dispuestos a asumir riesgos al crear y desarrollar ideas no probadas.

Programa de Doble Inscripción (Código de Educación de California § 48980.6) El Distrito Escolar Unificado de Chico se compromete a brindar diversas opciones académicas que preparen a los estudiantes para la universidad y sus futuras carreras. De conformidad con la sección 48980.6 del Código de Educación de California (AB 1796), se notifica a los padres o tutores de los estudiantes que avanzan a los grados 7 al 12 sobre los cursos avanzados disponibles. El distrito ofrece oportunidades para que los estudiantes elegibles se inscriban en cursos de Doble Inscripción, lo que les permite obtener créditos de preparatoria y universitarios transferibles simultáneamente. Para obtener una lista completa de los cursos que se ofrecen actualmente, los criterios de elegibilidad y los procedimientos de inscripción, comuníquese con la oficina de consejería de su escuela o visite la página web del departamento de educación secundaria.

El CUSD adoptará un plan de estudios para los grados de primaria que prepare adecuadamente a los estudiantes para el plan de estudios de secundaria. El distrito ofrecerá a todos los estudiantes calificados de los grados 7 a 12 un plan de estudios que los prepare, al graduarse de la escuela preparatoria, para cumplir con los requisitos y prerrequisitos para la admisión a las universidades y colegios públicos de California y para obtener habilidades de empleo de nivel inicial en los negocios o la industria (BP 6000, BP 6143, EC §51228). Al comienzo del año escolar, los maestros comunicarán las expectativas de la tarea a los estudiantes y a sus padres/tutores. Según el Código de Educación de California 49091.14, el currículo, incluidos los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública, se compilará al menos una vez al año en un prospecto. Cada sitio escolar pondrá su prospecto a disposición para su revisión cuando se solicite. Cuando se solicite, el prospecto se reproducirá y se pondrá a disposición. Los funcionarios escolares pueden cobrar por el prospecto una cantidad que no exceda el costo de duplicación. Consulte el documento BP 6154 para obtener más detalles.

De acuerdo con la filosofía y los objetivos del Distrito, los directores de las escuelas secundarias expedirán un diploma que certifique la graduación a cada estudiante que cumpla con el plan de estudios requerido por el Distrito. Este plan de estudios se describirá en una lista que se entregará anualmente a todos los estudiantes de los grados 9 a 12 y a sus padres/tutores, y estará disponible fácilmente (por ejemplo, a través del documento Derechos y Responsabilidades de los Padres) (BP 6143). Además, los estudiantes deben aprobar 10 créditos de cursos que cumplan o superen los estándares de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas Integradas 1. Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación del Distrito antes de la Ceremonia de Graduación podrán participar en ella.

Los estudiantes que no aprueben el requisito de Álgebra/Matemáticas Integradas I, pero que cumplan con todos los demás requisitos de graduación, recibirán un Certificado de Finalización. Aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos para obtener un Certificado de Finalización antes de la Ceremonia de Graduación podrán participar en dicha ceremonia.

Los estudiantes con un Plan de Educación Individualizado que no cumplan con los requisitos para obtener el diploma podrán obtener un Certificado de Asistencia al cumplir con los estándares especificados en su Plan. El Plan puede incluir estándares diferenciados diseñados específicamente para el estudiante. Si se especifican estándares diferenciados en el Plan, estos deben ser alcanzables por el estudiante y representar un nivel razonable de competencia que le permita convertirse en un ciudadano autosuficiente. Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos para obtener un Certificado de Asistencia antes de la Ceremonia de Graduación podrán participar en ella. **(Código de Educación §§ 56390, 56392)**

Un joven en acogida, un estudiante sin hogar, un ex alumno de una escuela de justicia juvenil, un hijo de una familia militar, un estudiante migrante que se transfiera al distrito o entre escuelas del distrito en cualquier

momento después de completar su segundo año de secundaria, o un estudiante inmigrante recién llegado que esté en el tercer o cuarto año de secundaria y participe en un programa para recién llegados, deberá completar todos los requisitos de graduación especificados en el Código de Educación 51225.3, pero estará exento de cualquier requisito de graduación adicional adoptado por el distrito y aprobado por la Junta que sea adicional a los requisitos de cursos estatales. Esta exención no se aplicará si el Superintendente o su designado determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de secundaria. El Superintendente o su designado notificará a cualquier estudiante elegible sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para ella dentro de los 30 días posteriores a la transferencia del estudiante.

Dado que cada estudiante aprende y progresa a ritmos diferentes, se entiende que no todos alcanzarán los estándares de graduación en el mismo plazo. El Distrito brindará a los estudiantes la oportunidad de recibir un diploma o certificado al final de cada semestre del año escolar regular y al final del verano, cuando se ofrezca un programa de verano.

Si un estudiante no logra aprobar un curso de Álgebra/Matemáticas Integradas 1, el personal escolar lo ubicará en clases o programas donde se le brindará apoyo adicional.

Las escuelas del distrito escolar CUSD pueden ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de nivel avanzado (AP) que se cobran a los alumnos con desventajas económicas.

Los padres o tutores pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales del/de los maestro/s de aula del estudiante y del/de los auxiliar/es docente/s asignado/s, incluyendo lo siguiente: **(Every Student Succeeds Act of 2015, Sección 1112(e)(1)(A)(ii); 20 USC § 6312(e)(1)(A)(ii))**

- Si el profesor ha cumplido con los criterios estatales de cualificación y licencia para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que imparte clases.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional mediante el cual se han eximido los criterios de calificación o licencia del Estado.
- La especialización del título de licenciatura del profesor y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el profesor, y el campo de la disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de auxiliares docentes y, en caso afirmativo, cuáles son sus cualificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar sobre el maestro de su hijo, también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de rendimiento del hijo/a del padre/madre en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- Notificación oportuna de que el hijo del padre ha sido asignado o ha recibido clases durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscando las credenciales del maestro del niño ingresando el nombre y apellido.

La ley federal también exige que se notifique a los padres cuando su hijo haya sido asignado o haya recibido clases durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no cumpla con los requisitos de certificación o licencia estatales aplicables para el nivel de grado y la materia en la que el maestro imparte clases. **(Every Student Succeeds Act of 2015, Sección 1112(e)(1)(B)(ii); 20 USC § 6312(e)(1)(B)(ii))** .

Requisitos para la graduación de la escuela secundaria (BP 6146.1)

Durante los grados 9 a 12, los estudiantes completarán satisfactoriamente los requisitos del curso y los créditos que se enumeran a continuación.

1. PLAN DE ESTUDIOS REQUERIDO PARA OBTENER UN DIPLOMA DE CUSD

Requisitos para el Diploma de CUSD		
Sujeto	Créditos requeridos	Descripción

Matemáticas (A partir de la promoción de 2017)	30	30 créditos. El alumno debe obtener al menos 10 créditos de cursos que cumplan o superen los estándares de contenido académico de Álgebra I o Matemáticas Integradas I en cualquiera de los grados 7 a 12. Independientemente de cuándo se cumplan los requisitos de los estándares de contenido de Álgebra I o Matemáticas Integradas, los estudiantes deben obtener 30 créditos en matemáticas durante los grados 9 a 12. Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar satisfactoriamente un curso de ciencias de la computación aprobado que esté clasificado como un curso de “categoría c” según los requisitos del curso “ag” para la admisión a la universidad (Código de Educación 51225.3, 51225.31).
Inglés	40	40 créditos. El estudiante debe estar matriculado de forma continua en clases de inglés durante los grados 9 a 12.
Ciencia	20	10 créditos en ciencias biológicas/de la vida. 10 créditos en ciencias físicas/de la Tierra.
Ciencias de la salud	5	5 créditos. Se puede cursar entre los grados 7 y 12.
Educación física	20	20 créditos. La educación física es obligatoria en noveno grado. El segundo curso de educación física puede cursarse en cualquier grado entre décimo y duodécimo. (Estos créditos no son necesarios para continuar con el programa de estudios de bachillerato).
Historia/Ciencias Sociales	30	Se deberán cursar 10 créditos en historia, cultura y geografía mundiales durante el décimo grado. Se requieren 10 créditos, incluyendo historia y geografía de Estados Unidos, para cursar en el undécimo grado. 5 créditos en Gobierno y Educación Cívica Estadounidense. Cinco créditos en economía que se cursarán en el último año de bachillerato.
Bellas Artes/Idiomas Extranjeros/Educación Técnica Profesional (CTE)	10	10 créditos en Artes Visuales o Escénicas, Idioma Extranjero, incluyendo Lengua de Señas Americana, o Educación Técnica Profesional. Para que un curso de CTE se tenga en cuenta para cumplir con los requisitos de graduación, deberá estar alineado con los estándares y el marco del plan de estudios modelo de CTE adoptados por la Junta Estatal de Educación y ser clasificado como una “categoría c” en función de Criterios de admisión al curso “agrícola.”
Asignaturas optativas		Se requiere un número suficiente de créditos para alcanzar un total de 235 créditos. Se puede utilizar un máximo de 20 créditos de experiencia laboral para cumplir con este requisito.
Total	235	Créditos totales necesarios para obtener el diploma, más los demás requisitos de cursos y exámenes mencionados anteriormente (promociones de 2026 y 2027).
	250	Créditos totales necesarios para obtener el diploma, más los demás requisitos de cursos y exámenes mencionados anteriormente (promoción de 2027 en adelante).

El Superintendente o la persona designada eximirá o dispensará de requisitos específicos del curso a los jóvenes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar y niños de familias militares de conformidad con los artículos 51225.3 y 49701 del Código de Educación.

Dado que el plan de estudios prescrito puede no satisfacer las necesidades de algunos estudiantes, la Junta proporcionará medios alternativos para la finalización de los cursos prescritos de conformidad con la ley.

2. PLAN DE ESTUDIOS REQUERIDO PARA RECIBIR UN CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE CUSD

Se otorgan certificados de finalización a los estudiantes que cuentan con planes de educación individualizados (PEI) y que, en consecuencia, completan un programa de estudios alternativo, tal como se describe a continuación.

Requisitos para el Certificado de Finalización de CUSD		
Sujeto	Créditos requeridos	Descripción
Matemáticas	30	30 créditos. Los créditos se obtienen en matemáticas durante los grados 9 a 12.
Inglés	40	40 créditos. El alumno debe estar matriculado continuamente en clases de inglés durante los grados 9 a 12.
Ciencia	10 10	10 créditos en ciencias biológicas/de la vida. 10 créditos en ciencias físicas/de la Tierra.

Ciencias de la salud	5	5 créditos. Los cursos se pueden cursar entre los grados 7 y 12.
Educación física	20	20 créditos. La educación física es obligatoria en noveno grado. El segundo curso de educación física puede cursarse en cualquier grado entre décimo y duodécimo. (Estos créditos no son necesarios para continuar con el programa de estudios de bachillerato).
Historia/Ciencias Sociales	10 10 5 5	Se deberán cursar 10 créditos en historia, cultura y geografía mundiales durante el décimo grado. Se requieren 10 créditos, incluyendo historia y geografía de Estados Unidos, para cursar en el undécimo grado. 5 créditos en Gobierno y Educación Cívica Estadounidense. Cinco créditos en economía que se cursarán en el último año de bachillerato.
Bellas Artes/Idiomas Extranjeros/Formación Profesional Técnica	10	10 créditos en Artes Visuales o Escénicas, Idioma Extranjero, incluyendo Lengua de Señas Americana, o Educación Técnica Profesional.
Asignaturas optativas		Se requiere un número suficiente de créditos para alcanzar un total de 235 créditos. Se puede utilizar un máximo de 20 créditos de experiencia laboral para cumplir con este requisito.
Total	235	Créditos totales necesarios para obtener el diploma, más los demás requisitos de cursos y exámenes mencionados anteriormente.

3. PLAN DE ESTUDIOS REQUERIDO PARA RECIBIR UN CERTIFICADO DE ASISTENCIA DE CUSD

a. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos especificados en el IEP del estudiante.

Diplomas retroactivos

El Distrito podrá otorgar retroactivamente un diploma de bachillerato a un exalumno que haya sido internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que sea un veterano con baja honorable de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que estuviera matriculado en una escuela del distrito inmediatamente antes del internamiento o del servicio militar y no haya recibido un diploma debido a la interrupción de su educación por dicho internamiento o servicio. A un exalumno fallecido que cumpla con estas condiciones se le podrá otorgar un diploma retroactivo que será entregado a sus familiares directos. (Código de Educación 51430).

El Distrito podrá otorgar un diploma a una persona que abandonó California contra su voluntad, según se define en el inciso (d) de la Sección 48204.4, y que, al momento de su partida, estaba inscrita en el grado 12 de una escuela preparatoria administrada por el distrito escolar y no recibió un diploma de preparatoria debido a que su educación se interrumpió por su partida, y que tenía un buen rendimiento académico al momento de su partida. El Distrito considerará cualquier curso que el alumno haya completado fuera de los Estados Unidos o a través de cursos en línea o virtuales. (Código de Educación 51430).

El Distrito podrá otorgar un diploma a una persona que estuviera cursando el último año de la escuela secundaria durante el año escolar 2019-2020, con buen rendimiento académico y en camino de graduarse al final del año escolar 2019-2020, al 1 de marzo de 2020, y que no haya podido cumplir con los requisitos de graduación estatales como resultado de la crisis de COVID-19. (Código de Educación 51430).

El Distrito puede otorgar un diploma a un veterano que ingresó al servicio militar de los Estados Unidos mientras era estudiante del distrito en el grado 12 y que haya completado la primera mitad del trabajo requerido para el grado 12 (Código de Educación 51440).

Intercambio de datos de estudiantes con CCGI

Compartimos esta información con usted para que conozca sus derechos en relación con los datos estudiantiles y la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI). La CCGI es una organización sin fines de lucro que ayuda a los estudiantes a planificar sus estudios universitarios y su futuro profesional.

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI, por sus siglas en inglés) forma parte de un sistema de datos estatal denominado Sistema de Datos de la Cuna a la Carrera Profesional de California (C2C, por sus siglas en inglés). Su objetivo es proporcionar herramientas que ayuden a los estudiantes a alcanzar sus metas educativas y profesionales. La plataforma CCGI ofrece a los estudiantes acceso a recursos que facilitan su preparación para la universidad y el mundo laboral, incluyendo el seguimiento de su progreso hacia la elegibilidad universitaria y la

solicitud de admisión a universidades.

Usted tiene derecho a no participar. Un cambio reciente en la ley estatal (AB 132 y SB 153) exige que todas las escuelas secundarias firmen un acuerdo de intercambio de datos con CCGI. Esto significa que ahora compartimos las calificaciones y los registros de exámenes de su hijo/a con CCGI, a menos que usted decida no participar. Si desea optar por no participar, comuníquese con la escuela de su estudiante para obtener más información sobre el proceso de exclusión voluntaria. También puede encontrar más información en el sitio web de California Colleges en <https://www.californiacolleges.edu>.

Requisitos de admisión de UC/CSU

Para poder optar a la admisión como estudiante de primer año, los residentes de California deben cumplir los siguientes requisitos de asignaturas, requisitos de exámenes y requisitos de becas:

1. Requisitos de la asignatura: Los estudiantes deben completar un mínimo de 15 cursos preparatorios para la universidad, de los cuales al menos 11 deben haber sido finalizados antes del inicio de su último año. Los cursos deben figurar en la lista de cursos aprobados por la UC. Las calificaciones deben ser de "C" o superior en cada curso de las siguientes áreas temáticas:
 - a. Historia/Ciencias sociales: 2 años
 - i. 1 año de historia mundial
 - ii. 1 año de historia de Estados Unidos -o-
 - iii. Medio año de Historia de Estados Unidos y medio año de Educación Cívica o Gobierno Estadounidense.
 - b. Inglés: 4 años
 - c. Matemáticas: 3 años
 - d. Ciencias: 2 años
 - e. Idioma distinto del inglés: 2 años
 - f. Artes visuales y escénicas: 1 año.
 - g. Asignatura optativa de preparación universitaria: 1 año
2. Las universidades recomiendan que los estudiantes cursen una carga académica completa en su último año.
3. UC: Obtén un promedio de calificaciones (GPA) de 3.0 o superior (3.4 si no eres residente) en estos cursos sin ninguna calificación inferior a una C.

Para obtener una lista de los cursos del CUSD que cumplen con los requisitos de la UC y la CSU, comuníquese con la Oficina de Orientación de su escuela secundaria o busque el manual del estudiante en los siguientes sitios web:

[Escuela Secundaria Chico](#)

[Escuela Secundaria Pleasant Valley](#)

Los estudiantes pueden crear una cuenta para consultar los requisitos de la UC en

<https://hs-articulation.ucop.edu/guide>.

Las familias pueden informarse sobre los requisitos de admisión específicos de cada universidad en los siguientes sitios web de la CSU.

Universidad Estatal de California, Bakersfield - [CSUB](#)

Universidad Estatal de California, Islas del Canal - <http://www.csuci.edu/>

CSU, Chico - [Chico State](#)

Universidad Estatal de California, Dominguez Hills - [California State University Dominguez Hills](#)

CSU, Bahía Este - <http://www.csueastbay.edu/>

Universidad Estatal de California, Fresno - [Fresno State](#)

Universidad Estatal de California, Fullerton - [Cal State Fullerton](#)

Universidad Estatal de Humboldt - <http://www.humboldt.edu/>

Universidad Estatal de California, Long Beach - [Cal State Long Beach](#)

CSU, Los Ángeles - <http://www.calstatela.edu/>

Academia Marítima de California - <http://www.csum.edu/>

Universidad Estatal de California, Bahía de Monterey - [California State University Monterey Bay](#)

Universidad Estatal de California, Northridge - [CSUN](#)

Universidad Politécnica Estatal de California - [Cal Poly Pomona](#)

CSU, Sacramento - [Sacramento State](#)

Universidad Estatal de California, San Bernardino - [CSUSB](#)

Universidad Estatal de San Diego - <http://www.sdsu.edu/>

Universidad Estatal de San Francisco - <http://www.sfsu.edu/>

Universidad Estatal de San José - [San Jose State University](http://www.sjsu.edu/)

Universidad Politécnica Estatal de California, San Luis Obispo - <http://www.calpoly.edu/>

CSU, San Marcos - <http://www.csusm.edu/>

Universidad Estatal de Sonoma - <http://www.sonoma.edu/>

CSU, Stanislaus - <http://wsustan.edu/>

A continuación se presenta una lista de sitios web de la UC donde las familias pueden informarse sobre los requisitos de admisión a la universidad específicos de cada institución:

UC Berkeley - [UC Berkeley](http://www.berkeley.edu/)

UC Davis - [UC Davis](http://www.ucdavis.edu/)

UC Irvine - [UC Irvine](http://www.uci.edu/)

UC Los Ángeles - <http://www.ucla.edu/>

UC Merced - <http://www.ucmerced.edu/>

UC Riverside - [UC Riverside](http://www.ucr.edu/)

Universidad de California en San Diego: [University of California San Diego](http://www.ucsd.edu/)

Universidad de California en San Francisco: <http://www.ucsf.edu/>

UC Santa Bárbara - [University of California, Santa Barbara](http://www.ucsb.edu/)

UC Santa Cruz - <http://www.ucsc.edu/public/>

Educación técnica profesional

Los estudiantes que opten por la Formación Profesional Técnica (FPT) pueden obtener más información en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE). La formación profesional técnica ofrece a los estudiantes la oportunidad de dominar conocimientos y habilidades prácticas y académicas para diversas carreras.

Programa de Educación Técnica y Profesional del CDE - [CTE Model Curriculum Standards - Standards & Framework \(CA Dept of Education\)](http://www.cte.org/)

El distrito recibe financiación federal para la formación profesional a través de un programa de estudios que consta de una secuencia de cursos de varios años que combina conocimientos académicos, técnicos y ocupacionales, ofreciendo a los estudiantes una vía hacia la educación postsecundaria y el mundo laboral. El programa también brinda oportunidades para todos los estudiantes. Entre estos programas se encuentran Ingeniería/Arquitectura, Ciencias Agrícolas, Mecánica Agrícola/Soldadura, Artes/Medios de Comunicación/Entretenimiento, Fabricación y Desarrollo de Productos, Servicios de Alimentación/Hostelería, Desarrollo Infantil, Diseño de Moda, Tecnologías de la Información y la Comunicación, y Servicios de Salud.

Si desea obtener más información sobre los requisitos de elegibilidad para los programas de Educación Técnica y Profesional (CTE) que ofrece el Distrito Escolar Unificado de Chico, comuníquese con el consejero escolar de su hijo/a antes de inscribirlo/a en la secuencia de cursos de 9º a 12º grado. Comuníquese con la oficina de consejería de su escuela preparatoria para obtener ayuda con la inscripción en CTE y la selección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria.

Los estudiantes podrán recibir orientación vocacional e información sobre carreras profesionales. Los cursos académicos y optativos se imparten sin distinción de sexo. Se notificará a los padres con antelación sobre cualquier sesión de orientación vocacional para invitarlos a participar.

Comisión de Ayuda Estudiantil de California – Aviso para padres/tutores de estudiantes de 11º grado

El promedio de calificaciones del estudiante se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California a menos que la escuela reciba una solicitud de exclusión voluntaria de los padres antes del 1 de septiembre.

La Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) tiene como objetivo que la educación superior sea económicamente accesible para todos los californianos. La ley de California exige que las escuelas públicas, incluidas las escuelas autónomas, envíen electrónicamente el promedio de calificaciones (GPA) a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para todos los alumnos de 12º grado antes del 1 de octubre de cada año académico.

Las escuelas secundarias subirán el promedio general de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes de último año antes del 1 de octubre para garantizar que todos sean considerados para las becas Cal Grant, a menos que la

escuela reciba una solicitud por escrito de los padres para que NO se suba el GPA del estudiante. Esto implicará que el estudiante quede excluido del programa Cal Grant.

Los padres y los estudiantes de 18 años tienen la opción de no participar en el envío electrónico del promedio de calificaciones (GPA). Para ello, deben presentar una solicitud por escrito utilizando el formulario de exclusión voluntaria del distrito. El Código de Educación de California exige que las escuelas secundarias públicas notifiquen por escrito a todos los estudiantes de 11º grado (y a sus padres/tutores si el estudiante es menor de edad), **a más tardar el 1 de enero del año académico de 11º grado**, que su promedio de calificaciones se enviará automáticamente a CSAC para su consideración para la beca Cal Grant, a menos que opten por no participar. **Los estudiantes o sus padres deben presentar el formulario de exclusión voluntaria antes del 1 de marzo del año académico de 11º grado.**

Tenga en cuenta que si decide no presentar el promedio de calificaciones (GPA), su hijo/a no podrá optar a la beca Cal Grant. Aun así, puede completar la solicitud FAFSA y posiblemente recibir ayuda financiera del gobierno en forma de beca Pell.

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no tienes que devolver. Para calificar, debes cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros, así como con cualquier requisito de promedio mínimo de calificaciones. Las becas Cal Grant se pueden usar en cualquier universidad de California, universidad estatal de California o colegio comunitario de California, y en colegios privados, institutos vocacionales y escuelas técnicas calificadas en California.

Instrucciones para el hogar/salud (EC §§48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5 y 48208; BP 6803)

Un estudiante con discapacidades temporales que le impida o desaconseje asistir a clases regulares recibirá los servicios educativos que ofrece el distrito. Se solicita a los padres que notifiquen al director de la escuela sobre la discapacidad temporal de su hijo y la necesidad de instrucción individualizada. Cabe señalar que "discapacidad temporal" se refiere a una discapacidad física, mental o emocional que le permita al estudiante regresar a la escuela después de un período razonable. La discapacidad temporal no se considera una discapacidad que requiera educación especial.

Un estudiante con una discapacidad temporal que sea internado en un hospital u otro centro de salud residencial (excluyendo un hospital estatal) ubicado fuera del distrito escolar en el que reside deberá cumplir con los requisitos de residencia escolar del distrito donde se encuentra el centro. Se solicita a los padres o tutores que notifiquen al distrito escolar donde se encuentra su hijo/a sobre la presencia del estudiante y la necesidad de servicios educativos.

Inversión en educación superior (CE §48980(d))

Por la presente, se informa a los padres y tutores sobre la importancia de invertir para la futura educación universitaria de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, incluyendo, entre otras, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

PROGRAMAS Y OPORTUNIDADES EXTRACURRICULARES

Los programas extracurriculares apoyan o complementan el rendimiento académico. El distrito escolar de CUSD ofrece una amplia gama de programas, oportunidades e intervenciones extracurriculares para ayudar a todos nuestros estudiantes a alcanzar sus metas académicas.

Programas de asesoramiento

Chico tiene la gran fortuna de poder ofrecer diversos programas de orientación para estudiantes desde preescolar hasta el último año de secundaria. Estos programas son impartidos por consejeros, psicólogos, enfermeros y personal cualificado de agencias de servicios comunitarios del Distrito Escolar Unificado de Chico (CUSD). Si no desea que su hijo participe en dichos programas, comuníquese con el consejero escolar por teléfono o por escrito. Se anima a todos los padres a contactar con las escuelas para obtener más información.

Programa de Educación para Alumnos Superdotados y Talentosos (GATE)

Con el fin de atender las necesidades individuales de todos los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Chico, el Distrito mantiene un programa educativo alternativo que ofrece oportunidades de

aprendizaje especiales para estudiantes calificados de 4º y 5º grado que demuestran una capacidad intelectual excepcional. Este programa se denomina Programa de Educación para Estudiantes Talentosos y con Altas Capacidades (GATE, por sus siglas en inglés). Para inscribirse en este programa, es requisito que los estudiantes estén formalmente identificados como estudiantes GATE. El proceso de evaluación se lleva a cabo en la primavera de cada año.

Servicios de orientación/asesoramiento (CE §49600 y siguientes)

La Junta de Educación reconoce que un programa de orientación estructurado, coherente e integral fomenta el rendimiento académico y atiende las diversas necesidades de todos los estudiantes del distrito. El personal de orientación estará disponible para brindar a los estudiantes evaluaciones individualizadas de su progreso educativo hacia sus metas académicas y/o profesionales y vocacionales y, según corresponda, podrá abordar temas sociales, personales u otros que puedan afectar su aprendizaje.

Intervención (CE §49600 (a))

La respuesta del distrito escolar CUSD a las intervenciones se proporciona a través del Sistema de Apoyo Multinivel (MTSS). Las escuelas utilizan equipos de intervención que incluyen a diversos especialistas escolares, como logopedas, psicólogos escolares, especialistas en lectura, enfermeras escolares, bibliotecarios y profesores de apoyo.

Código de conducta para actividades extracurriculares

El distrito mantiene un código de conducta para los estudiantes que deseen participar en actividades extracurriculares. Este código incluye medidas disciplinarias específicas para casos de robo y para el uso, posesión o suministro de tabaco, alcohol u otras drogas ilegales. Puede obtener una copia del Reglamento Administrativo 6145.1, Código de Conducta Estudiantil para Actividades Extracurriculares, en la oficina del distrito.

Uso de animales

Los estudiantes pueden optar por no participar en proyectos educativos que impliquen la disección y/o el uso dañino/destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 32255.1 del Código de Educación.

Tasas estudiantiles (CE § 49010)

El distrito está obligado a establecer políticas relativas a la provisión de educación gratuita para los estudiantes. Además, debe establecer políticas para la presentación de quejas por incumplimiento conforme a esta sección, utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP). Se deberá notificar anualmente a los estudiantes, padres, tutores y empleados sobre las políticas de tarifas y el proceso de quejas del distrito.

EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS

El dominio del inglés hablado y escrito es fundamental para el éxito académico de los estudiantes en Estados Unidos. Para ayudar a los estudiantes que están aprendiendo inglés a prosperar, el distrito escolar de CUSD ofrece apoyo académico adicional.

Educación en inglés (CE §310)

- (a) Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en la escuela pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo, de conformidad con esta sección. Según los requisitos de la Sección 305, las escuelas están obligadas a proporcionar un programa de instrucción de idiomas en la medida de lo posible si los padres o tutores legales de 30 alumnos (o más) por escuela o de 20 alumnos (o más) en cualquier grado de la escuela lo solicitan.
- (b) Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con esta sección, deberá hacer lo siguiente:
 1. Cumplir con los requisitos de tamaño de clase especificados en la Sección §42238.02 para jardín de infantes y grados 1 a 3, ambos inclusive.
 2. Proporcione al padre, madre o tutor legal de un alumno menor de edad información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa. Esta información puede entregarse como parte del aviso anual para padres requerido conforme a la Sección §48980 o al momento

de la matrícula.

Estudiantes con dominio limitado del inglés

Los padres de alumnos con necesidades educativas especiales que también tienen un dominio limitado del inglés pueden obtener información sobre el programa de enseñanza del idioma inglés del Distrito y su relación con los objetivos de aprendizaje del idioma inglés en los Programas de Educación Individualizados (PEI) de sus alumnos.

Desarrollo del idioma inglés (ELD)

Los estudiantes de inglés reciben apoyo lingüístico que está diseñado e integrado con los Estándares Estatales Comunes de California. El Desarrollo Integrado del Idioma Inglés se lleva a cabo durante toda la jornada escolar con maestros altamente calificados, capacitados en estrategias para facilitar la comprensión del contenido a los estudiantes de inglés. El Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) es un tiempo protegido donde los maestros brindan a los estudiantes la oportunidad de aprender cómo funciona el inglés y practicar sus habilidades lingüísticas mediante interacciones significativas. El enfoque de la instrucción designada es la producción del lenguaje del estudiante y la aceleración de la adquisición y el dominio del idioma. Los estudiantes se agrupan según su nivel de idioma actual **durante la instrucción ELD designada** para atender sus necesidades lingüísticas específicas.

Programa de divulgación dirigido a padres de alumnos con dominio limitado del inglés.

El Distrito mantiene un programa de divulgación para informar a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés sobre cómo pueden participar en la educación de sus hijos, incluyendo cómo pueden ayudarlos a alcanzar un buen nivel de inglés, un alto rendimiento académico en las materias básicas y cumplir con los estándares estatales. Esta política permite notificar las oportunidades para la celebración de reuniones periódicas.

ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE APRENDIZAJE

El distrito escolar CUSD ofrece oportunidades de aprendizaje individualizadas para los estudiantes que necesitan adaptaciones adicionales para alcanzar sus objetivos académicos.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), Ley de Rehabilitación de 1973)

Cualquier persona con una discapacidad que requiera una adaptación razonable para asistir o participar en una reunión o evento del Distrito Escolar Unificado de Chico puede solicitar asistencia comunicándose con el director de la escuela correspondiente o con la Oficina del Distrito en 1163 E. Seventh Street, Chico, California 95928, Teléfono (530) 891-3000, ext. 20149, Fax (530) 891-3220.

Estudiantes con discapacidades (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de los Estados Unidos)

El Distrito no discrimina a los estudiantes por motivos de discapacidad. De conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de los Estados Unidos, el Distrito proporciona adaptaciones apropiadas para garantizar que todos los estudiantes con discapacidades tengan igualdad de acceso a una educación pública gratuita y adecuada. Para atender las necesidades de las personas con discapacidades, el Distrito Escolar Unificado de Chico participa como miembro de un Área de Planificación Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) junto con otros distritos y la oficina de educación del condado, de acuerdo con el Código de Educación 56195.1.

El Distrito tiene la obligación de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a los estudiantes con discapacidades y de respetar el derecho de los padres/tutores a participar en las decisiones educativas de sus hijos. El CUSD recomienda la resolución temprana e informal, a nivel escolar, de cualquier disputa entre el distrito y el padre/tutor de un estudiante con discapacidad en relación con la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante, o la provisión de FAPE. El distrito o el padre/tutor también pueden solicitar mediación y/o una audiencia de debido proceso (BP 6159.1).

Educación Especial (BP 6159.2; EC 56301, 56366) El distrito proporciona educación pública gratuita y adecuada a los estudiantes con necesidades especiales, de conformidad con la ley. Cuando el distrito no puede proporcionar educación especial directa o servicios relacionados, la Junta puede contratar a una escuela o agencia privada no confesional (NPS/A).

Derechos de los padres y supervisión del distrito: Ningún estudiante será ubicado en un programa de educación especial (NPS/A) a menos que su **equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP)** haya

determinado que no existe una alternativa de educación pública apropiada y que la ubicación en un NPS/A es adecuada. Antes de formalizar el contrato, el distrito verifica que el NPS/A esté certificado por el estado y cumpla con todos los requisitos de capacitación del personal. El distrito supervisa estas certificaciones de forma continua para garantizar la seguridad de los estudiantes y la calidad educativa. (EC 56301, 56366, 56366.1)

Educación Especial (Ley de Educación para Personas con Discapacidades o IDEA 2004; EC 56301)

El término “educación especial” se refiere a la instrucción diseñada específicamente, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con discapacidad dentro de los entornos educativos, incluyendo:

1. Instrucción impartida en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones y en otros entornos; y
2. Instrucción en educación física.

Un estudiante será derivado a servicios de educación especial únicamente después de que se hayan considerado y, cuando corresponda, utilizado los recursos del programa de educación regular. Los estudiantes con discapacidades que cumplen los requisitos, de entre 3 y 21 años, que no pueden obtener los beneficios educativos adecuados en los programas de educación regular del Distrito, tienen derecho a servicios y apoyo de educación especial para obtener una educación pública gratuita y apropiada.

Cada área de planificación local de educación especial deberá establecer políticas y procedimientos por escrito, de conformidad con la Sección 56205, para que sus agencias locales constituyentes los utilicen en un sistema continuo de detección de niños con necesidades especiales que aborde las relaciones entre la identificación, la evaluación inicial, la derivación, la valoración, la planificación, la implementación, la revisión y la valoración trienal. Las políticas y los procedimientos deberán incluir, entre otros aspectos, la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos conforme a este capítulo y el procedimiento para iniciar una derivación para la evaluación con el fin de identificar a personas con necesidades especiales.

Programa de Educación Individualizada (BP 6159; EC 56340-56347) Se desarrollará un Programa de Educación Individualizada (PEI) para cada **persona con necesidades excepcionales** para identificar la instrucción de educación especial y los servicios relacionados necesarios para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

- **Actualización de terminología** : De acuerdo con la ley estatal, la categoría de elegibilidad de "trastorno emocional" también puede denominarse "**discapacidad emocional**" en todos los documentos y comunicaciones del Programa de Educación Individualizada (PEI).
- **Servicios de transición** : Para cualquier **persona con necesidades excepcionales**, el equipo del IEP deberá comenzar la planificación de la transición, incluyendo objetivos postsecundarios medibles, a más tardar en el primer IEP vigente cuando el estudiante tenga 16 años, o al ingresar a la escuela secundaria, lo que ocurra primero.
- **Estudiantes transferidos** : El Distrito proporcionará servicios comparables a **las personas con necesidades especiales** que se transfieran al Distrito desde otra agencia educativa local, y adoptará el IEP existente o desarrollará uno nuevo dentro de los 30 días.

Proceso de derivación a educación especial

Los padres, maestros, administradores u otras personas que sospechen que un estudiante pueda necesitar servicios de educación especial pueden solicitar una evaluación para determinar su elegibilidad para dichos servicios comunicándose con el director de la escuela del estudiante o con el Director de Servicios Estudiantiles al 891-3000, ext. 20426. Las políticas escritas del Distrito relativas a la evaluación, incluido el derecho de los padres a obtener una evaluación independiente y a apelar una decisión del Distrito, están disponibles previa solicitud.

Estándares de Logro Alternativos

Los estándares académicos de California —lo que queremos que los estudiantes sepan y sean capaces de hacer— están diseñados para que se gradúen preparados para la universidad y el mundo laboral. Una forma de medir su progreso es mediante las evaluaciones de la Evaluación del Desempeño y el Progreso Estudiantil de California (CAASPP). Estudiantes de 3.º a 8.º grado y de bachillerato de todo California realizan estas evaluaciones cada primavera. Estas pruebas se crearon específicamente para medir el desempeño de cada estudiante en lengua y literatura inglesa, matemáticas y ciencias. Los estudiantes con discapacidades cognitivas más significativas, según lo establecido en su Programa de Educación Individualizado (PEI), pueden realizar evaluaciones alternativas, como

se detalla a continuación.

Los estudiantes de tercero a octavo grado y de undécimo grado que cuenten con un Programa de Educación Individualizado (PEI) que designe el uso de una evaluación alternativa pueden presentar las Evaluaciones Alternativas de California (EAC) en Lengua y Literatura Inglesa, Matemáticas y Ciencias. El objetivo de las EAC es ayudar a los estudiantes con discapacidades cognitivas más significativas a alcanzar niveles de rendimiento cada vez más altos y a salir de la escuela secundaria preparados para diversas opciones académicas o profesionales. Los ítems de la prueba están alineados con los Estándares Estatales Comunes (ECSC) para Lengua y Literatura Inglesa y Matemáticas, y se basan en los Conectores de Contenido Básico (CCC), desarrollados con tres niveles de complejidad.

Los padres pueden obtener información sobre la Evaluación del Desempeño y el Progreso Estudiantil de California (CAASPP) y la Evaluación Alternativa de California (CAA) del Departamento de Educación de California en los siguientes enlaces:

- Recursos para padres: <https://www.cde.ca.gov/ta/>
- Información sobre el informe de calificaciones de los estudiantes de CAASPP: <https://ca.startingsmarter.org/>

Quejas de los padres sobre educación especial (Título 5 CCR 3200-3205)

El Distrito cuenta con procedimientos detallados para gestionar las quejas relacionadas con la elegibilidad y los programas de educación especial. Cualquier padre o tutor que considere que el Distrito está infringiendo alguna ley federal o estatal que rija la identificación o la ubicación de un estudiante con derecho a recibir educación especial o que se sospeche que la tiene, o que presente problemas relacionados, puede presentar una queja por escrito ante el Distrito comunicándose con el Director de Servicios Estudiantiles en la Oficina del Distrito o llamando al 891-3000, ext. 20426.

Las regulaciones estatales exigen que el distrito establezca procedimientos para atender las quejas relacionadas con la educación especial. Si considera que el distrito está infringiendo la ley federal o estatal que rige la identificación o la ubicación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito. Las regulaciones estatales exigen que el distrito remita su queja al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. Puede obtener información sobre los procedimientos en la dirección de su escuela.

Honorarios de abogados (Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA))

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades establece que un tribunal puede otorgar honorarios razonables de abogados a un padre/tutor de un alumno con discapacidad que resulte vencedor en cualquier acción o procedimiento iniciado bajo las garantías procesales de la Ley. Un tribunal también puede ordenar que los padres o su abogado paguen los honorarios del abogado del Distrito si se determina que han presentado una demanda "frívola, irrazonable o sin fundamento" o con cualquier "propósito indebido", como "acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio".

INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA

Instrucción científica (BP 6142.93, 5145.8; EC §32255)

La educación científica del distrito se centra en brindar a los estudiantes una comprensión de los aspectos biológicos y físicos de la ciencia, los conceptos científicos clave y los métodos de investigación científica. Los estudiantes se familiarizan con el mundo natural y la interrelación entre la ciencia, las matemáticas, la tecnología y la ingeniería.

- **Estándares y currículo:** La Junta adopta estándares académicos para ciencias que cumplen o superan los Estándares Científicos de Próxima Generación de California (CA-NGSS). Los currículos están alineados con estos estándares y con el marco curricular estatal.
- **Teorías filosóficas y religiosas:** Las teorías filosóficas y religiosas que se basan, al menos en parte, en la fe y que no están sujetas a pruebas ni refutación científicas, no se debatirán ni discutirán durante las clases de ciencias, pero pueden ser apropiadas en otras áreas curriculares de la enseñanza.

- **Seguridad en las clases de ciencias:** El distrito implementa medidas de seguridad para las clases de laboratorio de ciencias, que incluyen capacitación en seguridad para los estudiantes, el uso de dispositivos de protección ocular, protección auditiva y el manejo adecuado de materiales peligrosos.
- **Negativa a dañar o destruir animales:** De acuerdo con el Código de Educación 32255, los estudiantes tienen derecho a abstenerse de participar en actividades que impliquen el uso dañino o destructivo de animales. Si un estudiante tiene una objeción moral, ética o religiosa, los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito al maestro para que se le exima al estudiante, y se le proporcionará un proyecto educativo alternativo.

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA

Para brindar entornos de aprendizaje constructivos, los administradores y maestros del CUSD esperan que los estudiantes de todas las escuelas se traten a sí mismos y a los demás de manera segura, respetuosa y responsable. Continúe leyendo para obtener más información sobre estas expectativas y las responsabilidades del personal, los estudiantes y los padres.

Obligación del distrito con respecto a la conducta estudiantil (EC §44807, 49000)

Todo docente y administrativo tiene la obligación de responsabilizar a los alumnos de su conducta en el trayecto de ida y vuelta al colegio, dentro del recinto escolar y durante las actividades y eventos escolares. Los docentes y administradores ejercerán el control físico sobre los alumnos que sea legalmente permisible y razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salvaguardar la salud y la seguridad de los alumnos y el personal, y mantener un entorno propicio para el aprendizaje.

Conducta estudiantil (BP 5131)

La Junta de Educación considera que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación en un entorno de aprendizaje seguro, positivo y libre de interrupciones. Se espera que los estudiantes muestren una conducta apropiada que no infrinja los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar mientras se encuentren en las instalaciones escolares, durante sus desplazamientos hacia o desde la escuela, o en las actividades escolares.

Conducta prohibida: La conducta estudiantil prohibida incluye, entre otras cosas, la violencia física, la posesión de armas, el acoso escolar, la intimidación y el consumo de tabaco, alcohol o sustancias controladas.

Dispositivos de señalización electrónica: Los estudiantes pueden poseer o usar dispositivos de señalización electrónica personales (como teléfonos celulares) en el campus, siempre que dichos dispositivos no interrumpen el programa educativo ni las actividades escolares. El uso de estos dispositivos durante el horario lectivo está prohibido a menos que un maestro o administrador lo autorice con fines educativos. El Distrito no se hace responsable de la pérdida o el daño de ningún dispositivo personal que se traiga a la escuela. Se concederán excepciones a las restricciones sobre dispositivos de señalización electrónica para dispositivos de monitoreo remoto y de comunicación asistida autorizados en el IEP o el plan de la Sección 504 del estudiante, siempre que dicho uso no interrumpa la instrucción en el aula ni infrinja los derechos de privacidad de los compañeros.

Norma de conducta estudiantil (EC §35291)

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Chico cree que todo estudiante tiene derecho legal a asistir a una escuela segura y a participar en sus actividades. El personal escolar tiene la autoridad y el apoyo necesarios para mantener la disciplina y que las escuelas funcionen de acuerdo con su propósito. La Junta no tolerará actividades que pongan en peligro la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal o la propiedad. El personal escolar responsabilizará a los estudiantes por su conducta en la escuela y en todas las actividades escolares. Puede obtener una copia de la Política de la Junta 5142.2, Escuelas Seguras, en la oficina del distrito, en las escuelas o en nuestro sitio web www.chicousd.org.

Si un maestro suspende a un estudiante, puede exigirle al padre o tutor que asista a una parte de la jornada escolar en la clase de su hijo [Código de Educación de California § 48900.1(a)]. Los empleadores no pueden discriminar a los padres o tutores que deban cumplir con este requisito.

Se espera que cada estudiante del distrito cumpla con todas las leyes y reglamentos federales, estatales, locales y escolares. Los estudiantes deberán exhibir una conducta apropiada que no infrinja los derechos de los demás ni

interfiera con el programa escolar. Cualquier estudiante que no cumpla con las normas de conducta estudiantil del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Un estudiante está sujeto a medidas disciplinarias escolares (1) mientras se encuentre en las instalaciones escolares, (2) mientras vaya o regrese de la escuela, (3) durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus escolar, o (4) durante, o mientras vaya o regrese de una actividad patrocinada por la escuela.

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado de la escuela cuando se considera que el estudiante:

- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; usó deliberadamente la fuerza o la violencia contra la persona de otra, excepto en legítima defensa.
- b. Un estudiante que ayude o instigue la causación o el intento de causación de lesiones físicas a otra persona, según lo definido en el Código Penal 31, puede ser suspendido, pero no expulsado. Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido o expulsado de conformidad con el Código de Educación 48900(a) una vez que un tribunal de menores lo haya declarado culpable, como cómplice o instigador, de un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves. [Código de Educación 48900(t)].
- c. Queda prohibido poseer, vender o suministrar cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en caso de posesión de dicho objeto, el estudiante haya obtenido permiso por escrito de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o su representante. El director suspenderá inmediatamente a cualquier estudiante que sea hallado en posesión de un arma de fuego en la escuela o en una actividad escolar y recomendará su expulsión a la junta escolar.
- d. poseer, usar, vender o suministrar ilegalmente, o haber estado bajo la influencia de cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad (que comienza con la Sección 11053), una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.
- e. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad (que comienza con la Sección 11053), una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o proporcionó de otra manera a cualquier persona otro líquido, sustancia o material presentado como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un intoxicante.
- f. cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- g. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada, incluidos archivos electrónicos, otras bases de datos e información informática.
- h. robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada, incluidos archivos electrónicos, otras bases de datos e información informática.
- i. Poseer o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco de mascar y betel. Sin embargo, esto no prohíbe que un estudiante use o posea sus propios medicamentos recetados.
- j. cometió un acto obsceno o incurrió en blasfemias o vulgaridades habituales.
- k. poseer, ofrecer, organizar o negociar ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- l. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada.
- m. poseía un arma de fuego de imitación. Para los efectos de esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente, de tal manera que una persona razonable podría concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. cometió o intentó cometer agresión sexual (según se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, **288 (incluida la antigua 288(a))** o 289 del Código Penal) o abuso sexual (según se define en la Sección 243.4 del Código Penal).
- o. Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que sea denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- p. Ofreció, acordó vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- q. Participaron o intentaron participar en novatadas.
- r. o haber participado en un acto de acoso.

Los estudiantes de los grados 4 a 12 también están sujetos a suspensión o recomendación de expulsión

cuando se determina que:

- a. cometió acoso sexual según lo definido en el Código de Educación 212.5 (Código de Educación 48900.2).
- b. causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio según se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3).
- c. Participó intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que sea suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil (Código de Educación 48900.4); o
- d. Participó en un acto de acoso, incluido el acoso cometido por medio de un acto electrónico, dirigido a un alumno o alumnos [Código de Educación 48900(r)].

Los siguientes códigos de educación de California rigen las políticas del Distrito Escolar Unificado de Chico sobre el comportamiento estudiantil.

CE §48900.2:

Un estudiante puede ser suspendido o recomendado para su expulsión cuando se determine que ha cometido acoso sexual según lo define la Sección 212.5 del Código Gubernamental. Una persona razonable del mismo género que la víctima debe considerar que la conducta es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Esta sección no se aplica a los estudiantes matriculados en kínder y de primero a tercer grado, ambos inclusive). Las copias de la Política 5145.7 del CUSD (Apéndice D), que define el acoso sexual y los procedimientos de queja, están disponibles en la oficina del distrito, en las escuelas o en www.chicousd.org. Además, cada escuela secundaria también publica un manual de disciplina estudiantil con información específica para esa escuela.

CE §48900.3:

Además de las razones especificadas, un estudiante de cualquiera de los grados 4 a 12, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el estudiante está inscrito determina que el estudiante ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

CE §48900.4:

Además de los motivos especificados, un estudiante matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación dirigidos contra el personal del distrito escolar, un estudiante o un grupo de estudiantes que sean lo suficientemente graves o generalizados como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ese personal escolar o estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

CE §48900.7:

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares, propiedad escolar o ambos.

(b) Para los fines de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, que, en su apariencia y bajo las circunstancias en que se hace, sea tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmita a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto cause que esa persona razonablemente tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

CE §48915:

(a)(1) Excepto según lo dispuesto en los apartados (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar, a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión no debe recomendarse dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- A. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en legítima defensa.
- B. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de utilidad razonable para el alumno.
- C. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto las siguientes:
 - i. La primera infracción por posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
 - ii. La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados al alumno por un médico.
- D. Robo o extorsión.
- E. Agresión o lesiones, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar.

(b) Por recomendación del director, superintendente de escuelas o de un funcionario de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con el inciso (d) de la Sección 48918, la junta directiva podrá ordenar la expulsión de un alumno si determina que este cometió un acto enumerado en el inciso (a) o en los incisos (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. La decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos se basará en la determinación de uno o ambos de los siguientes supuestos:

- 1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
- 2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno supone un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de terceros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares:

- 1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otra forma un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a la posesión de un arma de fuego si el alumno obtuvo previamente permiso por escrito de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o su representante. Esta subdivisión se aplica a la posesión de un arma de fuego únicamente si un empleado del distrito escolar verifica dicha posesión. La posesión de un arma de fuego de imitación, según se define en la subdivisión (m) del artículo 48900, no constituye una infracción que dé lugar a la suspensión o expulsión obligatoria conforme a esta subdivisión y la subdivisión (d), pero sí es una infracción que puede dar lugar a la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e).
- 2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
- 3. Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- 4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en el inciso (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según se define en el inciso (n) de la Sección 48900.
- 5. Posesión de un explosivo.

(d) La junta directiva ordenará la expulsión de un alumno al determinar que este cometió un acto enumerado en el inciso (c), y remitirá a dicho alumno a un programa de estudios que cumpla con todas las siguientes condiciones:

- 1. Está debidamente preparado para acoger a alumnos que presentan problemas de disciplina.
- 2. No se ofrece en una escuela secundaria integral, ni en una escuela primaria.
- 3. No está alojado en el recinto escolar al que asistía el alumno en el momento de la suspensión.

(e) Por recomendación del director, superintendente de escuelas o de un funcionario de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con el inciso (d) de la Sección 48918, la junta directiva puede ordenar la expulsión de un alumno al determinar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares, violó el inciso (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2,

48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:

1. Que otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Que, debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno supone un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de terceros.

(f) La junta directiva de un distrito escolar remitirá a un alumno que haya sido expulsado de conformidad con el inciso (b) o (e) a un programa de estudios que cumpla con todas las condiciones especificadas en el inciso (d). No obstante lo dispuesto en este inciso, con respecto a un alumno expulsado de conformidad con el inciso (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que no hay disponible un programa de estudios alternativo en un lugar alejado de una escuela secundaria integral, secundaria básica o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción de ubicación es en otra escuela secundaria integral, secundaria básica o preparatoria, o en otra escuela primaria, el alumno podrá ser remitido a un programa de estudios que se imparta en una escuela secundaria integral, secundaria básica o preparatoria, o en una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja fija y afilada destinada principalmente a apuñalar, un arma con una hoja destinada principalmente a apuñalar, un arma con una hoja de más de 3 1/2 pulgadas de largo, un cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, o una navaja de afeitar con una hoja sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

No discriminación

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación o acoso ilegal relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La Junta Directiva desea proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación y el hostigamiento discriminatorios, dirigidos a cualquier estudiante por cualquier persona, con base en la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estatus migratorio, la identificación con un grupo étnico, la etnia, la edad, la religión, el estado civil, el embarazo, la condición de padre o madre, el color, la discapacidad física o mental, la condición médica, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o la información genética del estudiante, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

(cf. 5146 - Estudiantes casados/embarazados/con hijos)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación según la Sección 504)

La discriminación ilegal, que incluye el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorio, puede derivarse de conductas físicas, verbales, no verbales o escritas basadas en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también se produce cuando una conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; interfiere de manera sustancial o irrazonable con el rendimiento académico del estudiante; o afecta negativamente, de cualquier otra forma, las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual a los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o denuncia que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las denuncias por discriminación.

El Superintendente o su representante facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la difusión de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja correspondientes a estudiantes, padres/tutores y empleados. Asimismo, el Superintendente o su representante publicará en el sitio web del distrito, de manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes, de conformidad con la ley y el reglamento administrativo aplicable, las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento, así como cualquier otra información requerida.

El Superintendente o su representante proporcionará capacitación e información sobre el alcance y la aplicación de la política y los procedimientos de quejas, y adoptará otras medidas destinadas a mejorar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos legales relacionados con la discriminación. El Superintendente o su representante revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, de ser necesario, tomará medidas para eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. Tras cada revisión, el Superintendente o su representante informará a la Junta sobre los hallazgos y las recomendaciones.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)
 (cf. 1330 - Uso de las instalaciones)
 (cf. 4131 - Desarrollo del personal)
 (cf. 4231 - Desarrollo del personal)
 (cf. 4331 - Desarrollo del personal)
 (cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias)
 (cf. 6145.2 - Competición atlética)
 (cf. 6164.2 - Servicios de orientación/asesoramiento)

Independientemente de si el denunciante cumple con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, todas las denuncias que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorio, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, la política de la Junta o el reglamento administrativo, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando la conducta sea grave o generalizada según lo definido en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

(cf. 4118 – Suspensión/Medida disciplinaria)
 (cf. 4119.21/4219.21/4319.21 - Normas profesionales)
 (cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medidas disciplinarias)
 (cf. 5144 - Disciplina)
 (cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)
 (cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))
 (cf. 5145.2 - Libertad de expresión)

Registro de datos

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenir conductas prohibidas repetitivas en las escuelas del distrito.

Chico, CA 95928
 (530) 891-3000, ext. 20105
 kkeene@chicousd.org
 (cf. 3580 - Registros del Distrito)

Consulte la lista de referencias legales en BP 5145.3.

Campus libres de drogas

La posesión, el uso y la venta de narcóticos, alcohol, marihuana (incluidos sus derivados) u otras sustancias controladas (salvo que la ley disponga lo contrario) están estrictamente prohibidos. Esta prohibición se aplica rigurosamente en todas las instalaciones y actividades escolares. Los registros se remitirán a las autoridades policiales locales y el Distrito impondrá las medidas disciplinarias correspondientes en caso de infracción.

Prohibición de fumar en el campus (CE §48901)

Todas las personas, incluidos estudiantes, personal y miembros de la comunidad, tienen prohibido usar productos de tabaco en las propiedades del Distrito, incluidos vehículos, edificios, áreas de estacionamiento, terrenos y en los eventos del Distrito.

El uso de productos de tabaco por parte de estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o arrendados por este, en las instalaciones del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa educativo, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de las instalaciones del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de clavo y cigarrillos electrónicos que pueden suministrar soluciones vaporizadas con y sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o la posesión de productos de nicotina recetados. A cualquier empleado o estudiante que infrinja la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.

Política contra las pandillas (CE §35183)

Las conductas o actividades relacionadas con pandillas en los campus escolares, durante cualquier actividad patrocinada por la escuela y en los trayectos de ida y vuelta a la escuela representan una amenaza para la seguridad de los demás y están estrictamente prohibidas. La Junta de Educación se compromete a mantener los campus seguros de acuerdo con la ley de California.

La Junta rechaza cualquier forma de actividad pandillera que promueva novatadas, consumo de drogas, violencia, vandalismo, comportamiento disruptivo u otras actividades ilegales en el camino hacia o desde la escuela, en las instalaciones escolares o en eventos escolares. Los estudiantes que usen, porten o exhiban parafernalia de pandillas, hagan gestos que simbolizan la pertenencia a pandillas o intimiden a otro estudiante podrán ser objeto de las medidas disciplinarias correspondientes.

Las conductas/actividades relacionadas con pandillas incluyen, pero no se limitan necesariamente a: hacer grafitis, usar prendas de vestir, exhibir "colores", realizar novatadas como ritos de iniciación, exhibir señales con las manos y arreglos de ropa, producir, exhibir o promover marcas registradas, artículos accesorios o cualquier otro símbolo o acción que denote membresía/participación/asociación con pandillas según lo identifique la administración o las fuerzas del orden.

La Junta establece que la conducta o las actividades relacionadas con pandillas constituyen una fuente de violencia potencial. Los estudiantes que participen en actividades relacionadas con pandillas estarán sujetos a los procedimientos disciplinarios descritos en el Reglamento de la Junta, que pueden incluir la suspensión o la expulsión de la escuela. Puede obtener una copia de la Política 5136, Pandillas, en la oficina del distrito, en las escuelas o en nuestro sitio web www.chicousd.org.

Monopatines, patines en línea y patinetes

De acuerdo con las normas de seguridad y responsabilidad del Distrito Escolar Unificado de Chico, no está permitido el uso de patinetas, patines en línea ni patinetes eléctricos en ninguna instalación del Distrito Escolar

Unificado de Chico.

Código de vestimenta estudiantil (CE §35183)

Se ha demostrado que la vestimenta de los estudiantes influye en su comportamiento y en el ambiente de aprendizaje. El Consejo de Educación considera que la regulación de la vestimenta estudiantil en general, y de la ropa relacionada con pandillas en particular, es necesaria para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y el personal. Se espera que todos los estudiantes vestan ropa limpia, apropiada, segura y que no interfiera con el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los estudiantes no podrán usar, exhibir ni poseer prendas de vestir ni accesorios que el personal escolar considere negativos, despectivos o inapropiados. Esto incluye prendas y accesorios que indique pertenencia a un grupo (pandilla) que se considere perjudicial para la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar. Se prohíbe el uso de prendas de vestir o adornos que anuncien o promuevan el consumo o abuso de alcohol, tabaco, otras drogas, insinuaciones sexuales o la pertenencia a pandillas, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

No se prohibirá a los estudiantes vestirse de manera acorde con su identidad o expresión de género, ni con sus creencias religiosas o culturales. Asimismo, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes por la textura de su cabello ni por los peinados protectores que utilicen, incluyendo, entre otros, trenzas, rastas y giros.

El director o la persona designada está autorizada para hacer cumplir esta política. El código de vestimenta no se aplicará de manera discriminatoria contra ninguna opinión en particular ni resultará en una aplicación desproporcionada del mismo basada en el género, la orientación sexual, la raza, el origen étnico, los ingresos familiares o el tipo o tamaño corporal de los estudiantes.

Puede obtener una copia de la Política 5132, Vestimenta y Aseo Personal, en la oficina del distrito, en los centros escolares o en nuestro sitio web www.chicousd.org.

Carácter definitivo del cambio de calificaciones, efecto de la indumentaria de educación física en las calificaciones (CE §49066)

La calificación que se asigne a cada alumno será la que determine el profesor de la asignatura. La decisión del profesor sobre la calificación del alumno, salvo error administrativo o técnico, fraude, mala fe o incompetencia, será definitiva.

La junta directiva del distrito y el superintendente de dicho distrito no ordenarán que se cambie la calificación de un alumno a menos que el maestro que determinó dicha calificación tenga, en la medida de lo posible, la oportunidad de exponer oralmente, por escrito o ambas cosas, las razones por las que se otorgó dicha calificación y sea incluido, en la medida de lo posible, en todas las discusiones relacionadas con el cambio de dicha calificación.

Ninguna calificación de un alumno que participe en una clase de educación física podrá verse afectada negativamente debido al hecho de que el alumno no use la indumentaria reglamentaria de educación física cuando la falta de uso de dicha indumentaria se deba a circunstancias ajenas al control del alumno.

Campus abierto en los institutos de enseñanza secundaria (CE §44808.5)

La junta directiva del distrito escolar ha decidido permitir que los estudiantes matriculados en las escuelas secundarias Chico High y Pleasant Valley High abandonen las instalaciones escolares durante el almuerzo, con las siguientes excepciones: 1) todos los estudiantes de noveno grado y 2) los estudiantes de décimo grado que hayan obtenido una calificación de "F" en el semestre anterior deberán permanecer en el campus durante el almuerzo. La Sección 44808.5 establece además: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo serán responsables de la conducta o la seguridad de ningún alumno durante el tiempo que este haya abandonado las instalaciones escolares de conformidad con esta sección."

Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta del alumno (CE §48904)

El padre, madre o tutor legal de un menor es responsable de todos los daños causados por la mala conducta intencional del menor que resulten en lesiones o muerte de cualquier alumno, empleado del distrito escolar o de una escuela privada, o voluntario escolar. El padre, madre o tutor legal también es responsable de los daños a

bienes muebles o inmuebles pertenecientes al distrito escolar o a la escuela privada, o a bienes muebles pertenecientes a un empleado escolar, que resulten de la mala conducta intencional del menor. La responsabilidad del padre, madre o tutor legal está limitada a \$19,200, ajustados anualmente por inflación.

La Sección 53069.5 del Código Gubernamental permite a las agencias locales ofrecer y pagar una recompensa por información que conduzca a la identificación y detención de cualquier persona que dañe o destruya intencionalmente propiedad, o cuya mala conducta intencional cause lesiones o la muerte de alguna persona. Toda persona cuyas acciones hayan causado lesiones o la muerte de un estudiante o empleado del Distrito Escolar Unificado de Chico será responsable del monto de la recompensa. Si el infractor es menor de edad, el padre, madre o tutor legal del menor será responsable de la recompensa, que no excederá los \$20,300 ajustados anualmente por inflación, pagados de conformidad con la Sección 53069.5 del Código Gubernamental.

El Distrito deberá notificar por escrito al padre, madre o tutor legal del alumno sobre la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o expediente académico. Si el menor y sus padres no pueden pagar los daños ni devolver los bienes, el Distrito Escolar ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de una indemnización. Una vez finalizado el trabajo voluntario, se le entregarán las calificaciones, el diploma y el expediente académico.

USO DE LA TECNOLOGÍA

Política de la Junta Directiva 6163.4 La **Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de CUSD** tiene como objetivo que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito se utilicen de manera segura y responsable para apoyar el programa educativo y promover el aprendizaje de los estudiantes. Todos los estudiantes que utilicen estos recursos recibirán instrucción sobre su uso adecuado.

(véase 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

(véase 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)

(cf. 6163.1 - Centros de medios bibliotecarios)

Se espera que los profesores, administradores y/o especialistas en medios bibliotecarios revisen los recursos tecnológicos y los sitios web que se utilizarán en el aula o que se asignarán a los estudiantes para garantizar que sean apropiados para el propósito previsto y la edad de los estudiantes.

El Superintendente o la persona designada deberá notificar a los estudiantes y a los padres/tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades de los usuarios, y las consecuencias por el uso no autorizado y/o las actividades ilegales de conformidad con esta política de la Junta y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

La tecnología del distrito incluye, entre otros, computadoras, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de red inalámbrica (wifi), internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscaperonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda a ellas dentro o fuera de las instalaciones o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Antes de que un estudiante sea autorizado a usar la tecnología del distrito, tanto el estudiante como su padre/madre o tutor legal deberán firmar y devolver el Acuerdo de Uso Aceptable. En dicho acuerdo, el padre/madre o tutor legal se compromete a no responsabilizar al distrito ni a su personal por fallas en las medidas de protección tecnológica, errores o negligencia del usuario, y se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y a su personal por cualquier daño o costo incurrido.

(cf. 6162.6 - Uso de materiales protegidos por derechos de autor)

El distrito se reserva el derecho de monitorear el uso de la tecnología por parte de los estudiantes dentro de su jurisdicción sin previo aviso ni consentimiento. Se informará a los estudiantes que su uso de la tecnología del distrito, incluyendo, entre otros, archivos de computadora, correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea y otras comunicaciones electrónicas, no es privado y el distrito puede acceder a él para garantizar su

uso adecuado. Los estudiantes no tienen una expectativa razonable de privacidad al usar la tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán revisados, excepto en casos donde exista una sospecha razonable, basada en hechos específicos y objetivos, de que la revisión revelará evidencia de una violación de la ley, la política del distrito o las normas escolares.

(cf. 5145.12 - Registro e incautación)

Cuando se determine que un estudiante ha infringido la normativa del Consejo Escolar o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o su representante podrá cancelar o limitar sus privilegios de uso, o bien aumentar la supervisión del uso que haga del equipo y otros recursos tecnológicos del distrito, según corresponda. El uso inapropiado también podrá dar lugar a medidas disciplinarias y/o acciones legales, de conformidad con la ley y la normativa del Consejo Escolar.

(cf. 5125.2 - Retención de calificaciones, diplomas o expedientes académicos)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

El superintendente o la persona designada revisará y actualizará periódicamente los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del distrito y para ayudar a garantizar que el distrito se adapte a las tecnologías y circunstancias cambiantes.

Seguridad en Internet

El Superintendente o la persona designada deberá garantizar que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que impida el acceso a imágenes obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. (20 USC 7131; 47 USC 254; 47 CFR 54.520)

Para reforzar estas medidas, el Superintendente o la persona designada implementará normas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a contenidos dañinos o inapropiados en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Se considera material perjudicial aquel que, en su conjunto, apela al interés lascivo de la persona promedio, según los estándares estatales vigentes, y que representa o describe, de manera manifiestamente ofensiva, conductas sexuales, careciendo de valor literario, artístico, político o científico serio para menores. (Código Penal 313)

El Acuerdo de Uso Aceptable del distrito establecerá las expectativas sobre la conducta apropiada de los estudiantes al usar internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, entre otras cosas, las prohibiciones contra:

1. Acceder, publicar, enviar, difundir o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio hacia otros por motivos de raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

2. Cargar, descargar o crear intencionalmente virus informáticos y/o intentar maliciosamente dañar o destruir equipos o materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluyendo el llamado "hacking";

3. Distribuir información de identificación personal, incluyendo el nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

Principios rectores para la tecnología educativa :

El Consejo Directivo apoya el uso didáctico de dispositivos digitales, medios audiovisuales, recursos basados en internet (incluido contenido en streaming y bajo demanda), sistemas y plataformas de gestión del aprendizaje, software y aplicaciones educativas, dispositivos móviles, realidad virtual y aumentada, simulaciones, herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes que apoyan la enseñanza y el aprendizaje.

La Junta reconoce que estas tecnologías pueden:

- **Personalizar las trayectorias de aprendizaje** y fomentar la enseñanza diferenciada para satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante.
- **Ampliar el acceso a una enseñanza de alta calidad** mediante modelos de aprendizaje combinados, híbridos, síncronos y asíncronos.
- **Fomentar el aprendizaje activo, colaborativo y basado en proyectos** tanto en entornos presenciales como remotos.
- **Proporcionar contenido rico y multimodal** (texto, audio, vídeo, simulaciones) que mejore la participación y la comprensión.
- **Permitir la recopilación de datos en tiempo real y a lo largo del tiempo** para fundamentar la enseñanza, la evaluación y la mejora continua, al tiempo que se protege la privacidad de los estudiantes.
- **Preparar a los estudiantes para la ciudadanía digital**, la alfabetización mediática y las habilidades laborales, incluido el uso de la IA.
- **Exigir formación profesional continua para el personal**, acceso equitativo para todos los estudiantes y medidas de protección de la privacidad, la seguridad y el uso responsable.

La Junta reconoce que TODOS los estudiantes del CUSD tienen cerebros en desarrollo y que los estudios han demostrado que la tecnología afecta el desarrollo cerebral. Investigaciones de la Academia Estadounidense de Pediatría, Common Sense Media y la Clínica Mayo enfatizan constantemente estos principios:

1. **El propósito importa:** la eficacia de la tecnología depende de cómo se integra en la enseñanza, no solo de que se utilice.
2. **Equilibrio necesario:** La tecnología debe complementar otras actividades educativas que promuevan la comunicación, la actividad física y la ciudadanía digital.
3. **Es necesaria la colaboración:** El uso de la tecnología resulta más eficaz cuando se apoya en directrices claras establecidas mediante la colaboración entre profesores, alumnos y familias.

La Junta reconoce que, dado que las mejores prácticas demuestran que el propósito importa, que se requiere equilibrio y que la colaboración es necesaria, el CUSD debe garantizar, en la medida de lo posible, que todas las partes interesadas sepan que el uso de la tecnología tiene impactos tanto positivos como negativos. No todos los usos de la tecnología son iguales. Los investigadores han descubierto que el efecto que la tecnología puede tener en el aprendizaje abarca desde transformaciones hasta disrupciones, cuyos ejemplos se definen a continuación:

- **Transformador:** Robótica, programación, pensamiento computacional, herramientas de creación digital, tecnología de asistencia para personas con necesidades especiales.
- **Recursos de apoyo:** Recursos digitales no disponibles en formato impreso, audiolibros, uso intencional de plataformas para compartir información, videoconferencias para experiencias de aprendizaje únicas.
- **Restricciones:** Sustitución de textos impresos por textos electrónicos, dependencia excesiva de la mecanografía, software ya dominado, juegos basados en puntos, uso innecesariamente complejo de la tecnología.
- **Perjudicial:** Contenido inapropiado para la edad, teléfonos móviles sin restricciones, tecnología por la tecnología misma, tareas escolares excesivas que implican el uso de pantallas, tiempo frente a la pantalla como recompensa.

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

49073.6 Registros estudiantiles; redes sociales

51006 Educación y recursos informáticos

51007 Programas para fortalecer las habilidades tecnológicas.

60044 Materiales didácticos prohibidos

CÓDIGO PENAL

313 Materia nociva

502 Delitos informáticos, soluciones

632 Escuchar o grabar comunicaciones confidenciales.

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 15

Ley de protección de la privacidad infantil en línea (artículos 6501-6506)

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6751-6777 Ley de Mejora de la Educación a través de la Tecnología, Título II, Parte D, especialmente:

6777 Seguridad en Internet

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos por servicio universal (E-rate)

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 16

312.1-312.12 Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Internet

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 47

54.520 Política de seguridad en Internet y medidas de protección tecnológica, descuentos E-rate

DECISIONES JUDICIALES

Nueva Jersey contra TLO, (1985) 469 US 325

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE CSBA

Ciberacoso: Consideraciones políticas para los consejos directivos, Informe de políticas, julio de 2007

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO

Cómo proteger la privacidad de los niños en línea: una guía para docentes, diciembre de 2000

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación Americana de Bibliotecas: <http://www.ala.org>

Coalición de California para la Seguridad Infantil en Internet: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Centro para el Uso Seguro y Responsable de Internet: <http://csriu.org>

Comisión Federal de Comunicaciones: <http://www.fcc.gov>

Comisión Federal de Comercio, Protección de la privacidad infantil en línea:

<http://www.ftc.gov/privacy/privacyinitiatives/childrens.html>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Declaración de política de uso aceptable de Internet (BP 0440.1)

Misión: El distrito proporciona recursos de información electrónica a estudiantes y personal. Nuestra misión es mejorar el aprendizaje y la enseñanza mediante la comunicación interpersonal, el acceso de los estudiantes a la información, la investigación, la formación docente, la colaboración y la difusión de prácticas, métodos y materiales educativos eficaces. La Junta de Educación apoya el derecho de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad a tener acceso razonable a diversos formatos de información y considera que es responsabilidad de los usuarios utilizar este privilegio de manera apropiada y razonable.

Procedimientos y directrices de seguridad: El superintendente deberá desarrollar e implementar procedimientos apropiados para brindar orientación sobre el acceso a la información electrónica. Se implementarán medidas de seguridad en Internet que aborden lo siguiente, dentro de las limitaciones técnicas y presupuestarias:

- Controlar el acceso de los estudiantes a contenidos inapropiados en internet y la World Wide Web.
- Proporcionar seguridad a los estudiantes cuando utilizan correo electrónico, salas de chat y otras formas de comunicación electrónica.
- Prevenir el acceso no autorizado, incluyendo el "hacking" y otras actividades ilícitas por parte de los estudiantes en línea.
- Divulgación, uso y difusión no autorizados de información personal relativa a los estudiantes.
- Restringir el acceso de los estudiantes a materiales que les resulten perjudiciales.
- Supervisar las actividades en línea de los menores; y
- Educar a los menores sobre el comportamiento apropiado en línea, incluyendo la interacción con otras personas en sitios web de redes sociales y salas de chat, así como la concienciación y la respuesta ante el ciberacoso.

Los procedimientos del distrito deberán abordar la supervisión del uso de computadoras por parte de los

docentes, el uso ético de los medios electrónicos (incluidos, entre otros, internet, el correo electrónico y otros recursos tecnológicos del distrito) y las cuestiones relativas a la privacidad frente a la revisión administrativa de archivos y comunicaciones electrónicas. Además, las directrices prohibirán el uso de redes para actividades prohibidas o ilegales, la difusión intencional de mensajes incrustados o el uso de otros programas que puedan dañar o destruir programas o datos.

USO DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

El superintendente o la persona designada supervisará el mantenimiento de los recursos tecnológicos de cada escuela y podrá establecer directrices y límites para su uso. Todos los estudiantes que utilicen estos recursos recibirán capacitación sobre su uso adecuado.

Al inicio de cada año escolar, los padres o tutores recibirán una copia de la política del distrito sobre el acceso de los estudiantes a internet y a los sitios web. (Código de Educación 48980)

Servicios de Internet: Obligaciones y responsabilidades del usuario

Los estudiantes están autorizados a utilizar el equipo del distrito para acceder a Internet o a los servicios en línea de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades del usuario que se especifican a continuación y de conformidad con la política de la Junta de Educación y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

1. Los estudiantes deberán utilizar el sistema del distrito de manera responsable y principalmente con fines educativos.
2. Los estudiantes son responsables del uso de sus cuentas individuales y deben tomar todas las precauciones razonables para evitar que otros puedan usarlas. Los estudiantes nunca deben compartir su contraseña con nadie, a menos que se lo indiquen los administradores del distrito o del centro educativo.
3. Los estudiantes no deberán acceder, publicar en sitios internos o externos, enviar, publicar o exhibir material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio hacia otros por motivos de raza/etnia, origen nacional, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

material dañino aquel que, en su conjunto, apela al interés lascivo de la persona promedio, según los estándares estatales vigentes, y que representa o describe de manera manifiestamente ofensiva conductas sexuales, careciendo de valor literario, artístico, político o científico serio para menores. (Código Penal 313)

Si un estudiante accede accidentalmente a dicha información, debe informar inmediatamente a un profesor o administrador sobre dicho acceso involuntario. Esto protegerá a los usuarios de una acusación de haber infringido intencionalmente la Política de Uso Aceptable.

4. Los estudiantes no deberán revelar, usar ni difundir información personal sobre sí mismos ni sobre otras personas al usar correo electrónico, salas de chat u otras formas de comunicación electrónica directa. Asimismo, se les advierte que no deben divulgar dicha información por otros medios a personas a través de internet sin el permiso de sus padres o tutores legales.
 - *La información personal* incluye el nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información que permita identificarlo individualmente.
5. Los estudiantes no deberán utilizar el sistema para fomentar el consumo de drogas, alcohol o tabaco, ni promover prácticas poco éticas ni ninguna actividad prohibida por la ley o la normativa de la Junta Directiva.
(cf. 3513.3 - Escuelas libres de tabaco)
6. Los estudiantes no deberán utilizar el sistema para participar en actividades comerciales o con fines de lucro.
7. Los estudiantes no deberán utilizar el sistema para amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a otros estudiantes o al personal.

- a. Los alumnos deberán comunicar de inmediato a su profesor o a cualquier otro empleado del centro cualquier mensaje que reciban que sea inapropiado o que les haga sentir incómodos.
8. El material protegido por derechos de autor sólo podrá publicarse en línea de conformidad con las leyes de derechos de autor aplicables. Cualquier material utilizado para proyectos de investigación deberá citarse debidamente, al igual que cualquier otra fuente impresa de información. (Consulte la Política n° 6162.6 de la Junta Directiva del CUSD para obtener información completa sobre el uso de material protegido por derechos de autor).
9. Los estudiantes no deberán cargar, descargar ni crear intencionalmente virus informáticos ni intentar dañar o destruir maliciosamente equipos o materiales del distrito ni manipular los datos de ningún otro usuario, incluyendo lo que se denomina "piratería informática."
10. Los estudiantes no deben intentar obtener acceso no autorizado al sistema del distrito ni a ningún otro sistema informático a través del sistema del distrito, ni exceder su acceso autorizado. Esto incluye intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona o acceder a sus archivos. Estas acciones son ilegales, incluso si solo se realizan con fines de "navegación."
11. Los alumnos deberán informar al profesor o al director sobre cualquier problema de seguridad o uso indebido de los servicios.

Limitación de responsabilidad

El distrito utiliza diversas medidas de protección tecnológica para filtrar o bloquear el acceso a material inapropiado o perjudicial. A diferencia del pasado, cuando los educadores y la comunidad tenían la oportunidad de revisar y evaluar el material para determinar su idoneidad, dado que internet sirve como puerta de acceso a cualquier servidor de archivos público del mundo, es posible que el distrito no pueda evaluar, aprobar o limitar el acceso a todos los recursos disponibles. Tenga en cuenta que, si bien el distrito escolar puede utilizar medios técnicos para limitar el acceso de los estudiantes a internet, estas limitaciones no constituyen una garantía absoluta para el cumplimiento de las disposiciones de esta política de uso aceptable.

El distrito se reserva el derecho de supervisar cualquier comunicación en línea para detectar un uso indebido. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados de la cuenta de un usuario, pueden ser supervisados o leídos por funcionarios del distrito para garantizar el uso adecuado del sistema.

El superintendente o su representante tomará todas las decisiones relativas a si un estudiante ha infringido o no la normativa del Consejo Escolar o el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito. La decisión del director o su representante será definitiva.

El uso inapropiado conllevará la cancelación de los privilegios de usuario del estudiante, medidas disciplinarias y/o acciones legales de conformidad con la ley y la normativa del Consejo.

El estudiante y su padre/tutor legal se comprometen a no responsabilizar al distrito y a indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y a todo su personal por el fallo de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de las restricciones de derechos de autor, errores o negligencia de los usuarios, o cualquier costo incurrido por los usuarios.

Uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación (CE §48901.5)

Queda prohibido el uso por parte de cualquier persona, incluido un alumno, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del profesor y del director, a menos que el padre/tutor complete un Acuerdo y Reconocimiento de Dispositivos de Señalización Electrónica (véase el Apéndice I).

USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA INSTRUCCIÓN (BP 6162.7) El Distrito Escolar Unificado de Chico apoya el uso educativo de dispositivos digitales, recursos en línea, herramientas de inteligencia artificial (IA) y otras tecnologías emergentes para personalizar el aprendizaje. La Junta reconoce que la tecnología influye en el desarrollo cerebral y se rige por principios basados en la investigación, haciendo hincapié en que el uso de la tecnología es más eficaz cuando tiene un propósito claro, se equilibra con actividades no digitales y se basa en una colaboración entre la

escuela y la familia.

El Distrito se esfuerza por utilizar la tecnología de forma **transformadora y constructiva**, limitando su uso **restrictivo y perjudicial**, como el tiempo excesivo frente a la pantalla o el contenido inapropiado para la edad. Los padres tienen derecho a colaborar con el personal para establecer pautas tecnológicas y acceder a los recursos que el Distrito ofrece sobre seguridad digital y uso responsable de la tecnología. (EC 51865, 51870-51874)

Dispositivos electrónicos móviles para estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Chico no se hace responsable de ningún dispositivo electrónico móvil de los estudiantes, incluidos, entre otros, los teléfonos inteligentes y los relojes inteligentes, que sean confiscados por el personal escolar de conformidad con el Reglamento Administrativo 5131.8.

Dispositivos de comunicación móvil (BP 5131.8; EC 48901.5, 48901.7) Para garantizar el cumplimiento de la Ley de Escuelas Libres de Teléfonos (AB 3216) y para apoyar el bienestar de los estudiantes y un entorno de aprendizaje concentrado, la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Chico ha implementado las siguientes restricciones en los dispositivos móviles:

Restricciones durante el horario lectivo: Los alumnos no podrán utilizar dispositivos de comunicación móvil durante el horario escolar en las escuelas primarias y secundarias, ni durante el horario lectivo en el nivel de bachillerato, a menos que se aplique alguna excepción legal específica.

Excepciones legales: De conformidad con el Código de Educación 48901.7, no se prohibirá a un estudiante poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil bajo ninguna de las siguientes circunstancias:

- En caso de emergencia o en respuesta a una amenaza o peligro percibido.
- Cuando un profesor o administrador otorga permiso al estudiante para un propósito educativo o de instrucción específico.
- Cuando un médico o cirujano con licencia determina que el uso de un dispositivo es necesario para la salud y el bienestar del estudiante.
- Cuando el uso del dispositivo sea requerido por el Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante o el plan de la Sección 504.

Protección de la privacidad: El personal del Distrito no registrará el dispositivo móvil personal de un estudiante sin el consentimiento del padre/tutor o una orden judicial emitida legalmente, excepto cuando un funcionario escolar, de buena fe, crea que una emergencia que implique una amenaza inmediata de muerte o lesiones físicas graves requiere acceso al dispositivo.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL EN EL CAMPUS

Para garantizar la seguridad de nuestros estudiantes y personal, el Distrito Escolar Unificado de CUSD implementa planes para prevenir y responder a situaciones de emergencia. En caso de emergencia, los padres no deben acudir inmediatamente a la escuela de sus hijos, sino seguir los procedimientos de emergencia que se describen a continuación. Lea esta sección para conocer las precauciones y expectativas de la escuela con respecto a la seguridad de los estudiantes.

Escuelas seguras (5 CCR 11993(k); 20 USC 7912)

El Distrito Escolar Unificado de Chico toma medidas proactivas para proteger la seguridad de todos nuestros estudiantes y personal. Los representantes del Distrito Escolar Unificado de Chico trabajan en colaboración con personal local, estatal y federal de salud, seguridad y emergencias para desarrollar y mantener planes para afrontar diversas situaciones de emergencia. El plan de seguridad de cada escuela se revisa y actualiza periódicamente. El personal del sistema escolar realiza simulacros de respuesta a emergencias con regularidad. Las acciones que se toman durante cualquier tipo de emergencia dependen en gran medida de las particularidades del incidente. Los protocolos de precaución y alerta de acción se pueden consultar en el sitio web del distrito en <https://www.chicousd.org//Resources/District-Wide-Safety-Info/Lockdown-Protocol/index.html>.

Si ocurre un incidente en la escuela, los padres NO deben ir directamente a la escuela. En caso de emergencia, se utilizarán diversos medios de comunicación locales para brindar información. Los padres deben sintonizar las

estaciones de radio y televisión locales o visitar el sitio web del distrito en www.chicousd.org para obtener [actualizaciones de emergencia](#). Los padres también serán notificados de cualquier emergencia por teléfono, mensaje de texto y correo electrónico a través de Aeries Communication, impulsado por Parent Square. Los estudiantes no serán entregados a sus padres si las autoridades de seguridad pública han declarado que es peligroso que los padres se desplacen a la escuela para recoger a los estudiantes, si la vida de las personas dentro de la escuela correría peligro al abrir las puertas exteriores de la escuela, o si la escuela está restringida por las autoridades. Los estudiantes serán entregados a sus padres tan pronto como las autoridades determinen que es seguro. Cuando los estudiantes sean entregados, serán entregados a los padres u otras personas que figuren en los Contactos de Emergencia del estudiante en Aeries únicamente. Ningún estudiante será entregado a ninguna persona que no esté específicamente incluida en los Contactos de Emergencia en Aeries, incluyendo a un hermano mayor. Todos los adultos deben mostrar una identificación con foto al recoger a un estudiante. Los padres pueden ayudar proporcionando a la secretaría del colegio la información más precisa y actualizada sobre la salud y las emergencias de sus hijos. Es importante notificar a la secretaría cualquier cambio en la información de contacto.

Búsquedas de estudiantes

Para la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, y para mantener el orden y la disciplina, los administradores escolares podrán registrar físicamente a los estudiantes y sus casilleros, pupitres, compartimentos, ropa, mochilas, bolsos, maletines, otros recipientes similares y vehículos estudiantiles cuando existan motivos razonables para sospechar que el registro revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las normas escolares. Se podrán utilizar perros para ayudar en la detección de contrabando.

Los registros serán razonables considerando la edad y el sexo del estudiante, así como la naturaleza de las presuntas infracciones. Se podrán realizar registros por sospecha razonable a un estudiante mientras este (y/o sus pertenencias) se encuentre en las instalaciones escolares, bajo la supervisión de la escuela o del distrito, o participando en una actividad escolar o del distrito. Los resultados de dichos registros podrán ser entregados a las autoridades legales competentes, incluyendo, entre otras, la Policía de Chico, la Oficina del Sheriff del Condado de Butte y/o el propio Distrito, para su disposición final y/o uso como evidencia. Si se encuentran sustancias ilegales o si los estudiantes se niegan a cooperar, se implementarán las medidas disciplinarias escolares correspondientes.

Dado que los casilleros, escritorios, compartimentos y áreas de almacenamiento similares de los estudiantes son propiedad del Distrito y el control de dichas áreas es compartido entre el estudiante y el distrito, estas áreas están sujetas a registro en cualquier momento. Puede obtener una copia de la Política 5145.12, Registro e Incautación, en la oficina del distrito, en las escuelas o en nuestro sitio web www.chicousd.org.

Objetos nocivos (CE §49332)

El padre, madre o tutor legal de un alumno al que se le haya sustraído un objeto dañino podrá ser notificado por el personal del centro escolar sobre la confiscación.

Entrega del alumno a un agente de policía (CE §48906)

Cuando un director u otro funcionario escolar entrega a un alumno menor de edad a un agente del orden público para que lo retire de las instalaciones escolares, el funcionario escolar deberá tomar medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor sobre la entrega del menor al agente y sobre el lugar al que supuestamente se lo llevan, excepto cuando un menor ha sido detenido como víctima de presunto abuso infantil, según se define en la Sección 11165.6 del Código Penal de California, o de conformidad con la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones de California. En esos casos, el funcionario escolar deberá proporcionar al agente del orden público la dirección y el número de teléfono del padre o tutor del menor. El agente del orden público deberá tomar medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor que el menor está bajo custodia y el lugar donde se encuentra detenido. Si el funcionario tiene motivos razonables para creer que la divulgación del lugar donde se encuentra recluso pondría en peligro al menor o que dicha divulgación perturbaría su custodia, podrá negarse a revelar el lugar de reclusión por un período no superior a 24 horas. No obstante, el funcionario deberá informar al padre, madre, tutor legal o familiar responsable si el menor requiere y está recibiendo tratamiento médico o de otro tipo. El tribunal de menores revisará cualquier decisión de no revelar el lugar de reclusión del menor en una audiencia de detención posterior.

INICIATIVAS DE SALUD Y BIENESTAR

Para poder matricularse en una escuela del Distrito Escolar Unificado de Clark (CUSD), los estudiantes deben

contar con todas las vacunas requeridas por el estado. Para brindar la mejor atención a las necesidades de nuestros estudiantes, el CUSD también insta a las familias a proporcionar a las escuelas toda la información médica que pueda afectar el desempeño académico de sus hijos. Lea esta sección para conocer estos requisitos y comprender las medidas que el CUSD está implementando para promover la salud y el bienestar de los estudiantes, tanto a corto como a largo plazo.

Requisitos de vacunación, prevención y control de enfermedades transmisibles (CE §48216, 49403)

Cada estudiante debe recibir todas las vacunas requeridas por el Estado de California para poder matricularse en la escuela. El distrito es responsable de mantener los registros para garantizar que todos los estudiantes cumplan con estos requisitos. Los estudiantes sin hogar conservan el derecho a matricularse sin presentar su historial de vacunación y deben recibir las vacunas correspondientes una vez matriculados.

El Distrito cooperará con el funcionario de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. En colaboración con los padres, los médicos y/o el Departamento de Salud, el Distrito les comunicará las necesidades de vacunación de sus hijos. El incumplimiento de los requisitos de vacunación resultará en que su hijo sea enviado a casa y no se le permita regresar hasta que cumpla con dichos requisitos.

Siempre que haya motivos fundados para creer que un estudiante padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que la afección ya no es contagiosa.

Desde enero de 2016, las creencias personales ya no constituyen motivo de exención de vacunación, y desde el 1 de enero de 2021, el formulario de certificación estandarizado desarrollado por el Departamento de Salud Pública de California es la única documentación aceptable para una exención médica de vacunación. (Sección 120372(a) del Código de Salud y Seguridad).

Evaluación de la salud bucal

Los alumnos matriculados en preescolar, o en primer grado si no habían estado matriculados previamente en preescolar, deben presentar un comprobante de haber recibido una evaluación de salud bucal según lo especificado o haber completado un formulario proporcionado por el distrito en el que el padre o tutor pueda indicar por qué no se puede realizar una evaluación de salud bucal por parte de un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental registrado.

Los alumnos tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de la caries en los dientes de cada alumno si el padre o tutor legal, o el alumno que cumpla los requisitos, presenta una carta en la que indique que desea recibir dicho tratamiento.

Información sobre servicios médicos y emergencias

Es obligatorio que cada estudiante tenga su información de emergencia actualizada en la escuela. Es fundamental que esta información sea completa, actual y precisa, especialmente la dirección y el número de teléfono. Antes del inicio del ciclo escolar, esta información debe enviarse a la escuela, ya sea en línea a través de Aeries mediante el Portal para Padres o completando una tarjeta de emergencia por escrito, según los procedimientos escolares. Los padres o tutores que no tengan una cuenta en el Portal para Padres pueden comunicarse con la oficina de la escuela para obtener ayuda para crear una. Esta información de emergencia permitirá a los funcionarios escolares saber a qué médico, familiar o amigo de la familia contactar en caso de emergencia y también sirve como autorización para que el estudiante reciba servicios médicos de emergencia.

Si el personal del distrito solicita servicios de consulta (por ejemplo, transporte u otros servicios médicos) para un estudiante, el Hospital Memorial NT Enloe proporcionará estos servicios al distrito sin costo alguno, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Si un estudiante requiere servicios distintos a los de consulta, los representantes del hospital prestarán los servicios necesarios y se cobrará a los padres o tutores legales el costo correspondiente.

Control sanitario (CE §§49451-49457)

Se realizan exámenes de salud a los niños de forma sistemática. Estos incluyen pruebas de detección de escoliosis, problemas de visión y audición. Si no desea que su hijo/a se someta a estos exámenes, puede notificarlo anualmente por escrito al director/a de la escuela. Dicha notificación eximirá a su hijo/a de cualquier examen. Sin

embargo, si existe una razón fundada para creer que el niño/a padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares confirmen que no padece ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Información sobre la diabetes tipo 1 (CE § 49452.6.)

Los padres y tutores pueden encontrar información sobre la diabetes tipo 1 en:
<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>.

Prevención y bienestar estudiantil (BP 5141.52)

La

Junta Directiva reconoce que el suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes y que la prevención es un esfuerzo colectivo que requiere la participación de todos los involucrados. El personal escolar suele estar en posición de reconocer las señales de alerta y ofrecer las derivaciones pertinentes. Para reducir la conducta suicida y su impacto en los estudiantes y sus familias, el Superintendente o la persona designada deberá desarrollar medidas, estrategias y apoyos para la prevención, la intervención y la atención posterior al suicidio.

Desarrollo y consulta de políticas: Para desarrollar y actualizar estas estrategias, el Distrito consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, incluyendo administradores, profesionales de la salud mental, padres/tutores, **cuidadores**, estudiantes y **expertos en prevención del suicidio**. Para las políticas que afectan a los grados K-6, también se consultará el **plan de salud mental del condado**.

Medidas y estrategias El programa de prevención del suicidio del Distrito incluye, entre otras cosas:

- Capacitación del personal sobre la prevención del suicidio para todos los miembros del personal, incluidos los pasantes y los suplentes.
- Instrucción para estudiantes en resolución de problemas, habilidades de afrontamiento y resiliencia, así como en el reconocimiento y la respuesta a las señales de alerta de los demás.
- Métodos para promover un clima escolar positivo y la conexión entre los estudiantes.
- Proporcionar información a padres/tutores y **cuidadores** sobre factores de riesgo, señales de alerta y recursos escolares/comunitarios para jóvenes en crisis.
- Protocolos de intervención en crisis y estrategias de postvención para ayudar a la comunidad escolar a afrontar las consecuencias de un suicidio.

Grupos de alto riesgo y apoyo especializado Estas estrategias abordan específicamente las necesidades de los estudiantes con alto riesgo de suicidio, incluidos aquellos que han sufrido la pérdida de un ser querido por suicidio; **estudiantes con necesidades especiales**, enfermedades mentales o trastornos por consumo de sustancias; estudiantes sin hogar o en entornos fuera del hogar, como hogares de acogida; y estudiantes LGBTQ.

Coordinación para los grados K-6: Las medidas de prevención del suicidio para estudiantes de los grados K-6 son apropiadas para su edad y se implementan con sensibilidad. **Si se deriva a un estudiante de los grados K-6 beneficiario de Medi-Cal a servicios de salud mental o servicios relacionados, el Distrito coordinará y consultará con el plan de salud mental del condado.**

Revisión y publicación: La Junta revisará y actualizará esta política al menos cada cinco años. La política completa está disponible en un lugar destacado del sitio web del Distrito.

Se recomienda encarecidamente a los padres y tutores que se familiaricen con las señales de alerta y los factores de riesgo asociados al suicidio, y que comprendan la importancia crucial de la prevención del suicidio juvenil. Nuestras escuelas cuentan con personal capacitado y recursos para apoyar a los estudiantes que atraviesan dificultades y conectarlos con los servicios de salud mental adecuados. Animamos a los estudiantes a que se comuniquen con un adulto de confianza en la escuela si ellos o un amigo están pasando por un mal momento. También hay recursos de apoyo confidenciales disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, como la Línea Nacional de Prevención del Suicidio (llamar o enviar un mensaje de texto al 988) y la Línea de Crisis por Mensaje de Texto (enviar un mensaje de texto con la palabra HOME al 741741). Su colaboración para crear una red de apoyo segura es vital para la salud y el bienestar general de nuestros estudiantes.

Acceso de los estudiantes a los servicios de salud mental (EC 49428)

Para obtener información sobre los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, comuníquese con la oficina de su escuela o acceda a la página

<https://www.chicousd.org//Departments/Educational-Services/Health-Services/Depression/Depression---Student-Resources/index.html> en el sitio web del distrito.

Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil (Código de Salud y Seguridad de California, §124085)

Se requiere un examen físico como requisito previo para la inscripción en primer grado. Es posible que se ofrezcan exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud del condado u otros proveedores de servicios. El incumplimiento de este requisito o la falta de firma de la exención correspondiente puede resultar en la exclusión de la escuela por hasta cinco días.

Educación sobre el fentanilo y las drogas sintéticas (Código de Educación §48985.5):

Los estudiantes y sus padres recibirán una notificación anual sobre los peligros asociados al consumo de drogas sintéticas no recetadas por un médico, como **el fentanilo**. Esta notificación incluye información sobre la posibilidad de encontrar drogas sintéticas peligrosas en **pastillas falsificadas** y el riesgo de que **las redes sociales se utilicen para comercializar y vender** estas sustancias nocivas.

Requisito de cartel sobre salud mental (Código de Educación §49428.5):

Para los estudiantes de 6.º a 12.º grado, el distrito distribuirá carteles digitalizados sobre salud mental en línea para promover el conocimiento de los servicios de salud mental disponibles tanto en el campus como en la comunidad.

Instrucciones sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA

La Junta Directiva desea brindar una secuencia bien planificada e integrada de instrucción médicamente precisa e inclusiva sobre salud sexual integral y prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). El programa educativo del distrito proporcionará a los estudiantes el conocimiento y las habilidades necesarias para protegerse de las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas. La instrucción brindará a los alumnos el conocimiento y las habilidades necesarias para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. El programa educativo del distrito promoverá la comprensión de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano, desarrollando actitudes y comportamientos saludables con respecto al crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

El programa integral de educación sexual del distrito incluye información sobre el estándar de consentimiento afirmativo. El consentimiento afirmativo se define como el acuerdo afirmativo, consciente y voluntario para participar en una actividad sexual.

Al inicio de cada año escolar o al momento de la inscripción del estudiante, el Superintendente o su representante informará a los padres o tutores sobre el programa de educación sexual integral y prevención del VIH para el próximo año, así como sobre la investigación relativa a los comportamientos y riesgos para la salud de los estudiantes. En ese momento, se les notificará a los padres o tutores que pueden solicitar por escrito la exención de su hijo/a de participar en la educación sexual integral y prevención del VIH. Los estudiantes eximidos por sus padres o tutores participarán en una actividad educativa alternativa.

Se informa a los padres o tutores lo siguiente: **(1)** Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección. **(2)** Si la educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos. Si se hacen arreglos para esta instrucción por parte de consultores después del inicio del año escolar, se deberá notificar por correo u otro método de notificación de uso común, con no menos de 14 días de anticipación a la impartición de la instrucción. **(3)** El padre tiene derecho a solicitar una copia de la sección 51930 y siguientes del Código de Educación de la Ley de Educación para Jóvenes Saludables de California. **(4)** El padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH y para eximir a su hijo debe presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, sobre los riesgos y consecuencias potenciales de crear y compartir material sexualmente sugerente o explícito a través de teléfonos celulares, redes sociales, sitios web, redes informáticas u otros medios digitales. Los distritos pueden administrar a los alumnos de 7.º a 12.º grado, ambos inclusive, herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir sus comportamientos y riesgos en materia de salud, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno con respecto al sexo. Los padres o tutores serán notificados por escrito de que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, y tendrán derecho a revisar si lo desean, y podrán eximir a su hijo/a de la prueba, cuestionario o encuesta si envían una solicitud por escrito al distrito escolar o completan el formulario de exclusión voluntaria adjunto a esta notificación anual.

Conflictos con la formación y las creencias religiosas (CE § 51240)

Si alguna parte de la instrucción en materia de salud que imparte una escuela entra en conflicto con la formación y las creencias religiosas de un padre o tutor de un alumno, este último, previa solicitud por escrito de sus padres o tutores, quedará eximido de la parte de la instrucción que entre en conflicto con dicha formación y creencias religiosas.

Encuesta sobre la salud infantil en California (CHKS)

El Departamento de Educación de California exige que las escuelas y los distritos pregunten a los estudiantes sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, así como sobre la seguridad escolar y el entorno de aprendizaje. La encuesta CHKS es anónima y voluntaria. No se vinculan nombres ni ninguna otra información de identificación con las respuestas, excepto el nombre de la escuela. La encuesta CHKS se administra a los estudiantes de 7.º, 9.º y 11.º grado cada dos años escolares. Antes de la administración de la encuesta CHKS, se le notificará y se le dará la oportunidad de que su hijo/a no participe. Puede revisar la encuesta en el sitio web del Distrito Escolar Unificado de Chicago (www.chicousd.org), en la escuela de su hijo/a y en <http://chks.wested.org/administer/download>.

Encuestas estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Chico

Para conocer mejor las experiencias de los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Chico, este año el Distrito se asoció con Kelvin Education para realizar una encuesta sobre su bienestar socioemocional. Mediante estas encuestas, el distrito obtiene información valiosa sobre las necesidades socioemocionales de nuestros estudiantes y el ambiente y la cultura de nuestras escuelas. Los resultados de estas encuestas ayudan a fundamentar las iniciativas tanto a nivel escolar como distrital para apoyar la salud socioemocional de nuestra comunidad. Los estudiantes de 3º a 12º grado recibirán las encuestas.

Kelvin Education es líder en la recopilación y el análisis de datos educativos. Sus encuestas han sido utilizadas por distritos escolares de todo el país. El uso de los instrumentos de encuesta y la plataforma de gestión de datos de Kelvin Education, validados mediante investigación, nos proporcionará informes completos y fáciles de usar para orientar la programación, lo que redundará en una mejora del clima y la cultura escolar, el aprendizaje socioemocional de los estudiantes y la participación de las familias y la comunidad.

La encuesta recopila información sobre lo siguiente:

- Participación de estudiantes y familias: ¿Qué grado de participación tienen los estudiantes y sus familias en sus escuelas?
- Aprendizaje socioemocional: ¿Cómo perciben los estudiantes el desarrollo de sus habilidades socioemocionales, como la autogestión y la resiliencia?
- Clima escolar: ¿Cómo perciben los estudiantes el clima social y de aprendizaje general de la escuela?
- Relaciones entre profesores y alumnos y entre profesores y familias: ¿Qué tan fuerte es la conexión social entre profesores y alumnos dentro y fuera de la escuela?

Las encuestas se realizarán hasta el final del año escolar. Se puede solicitar una copia de las preguntas de la encuesta. La fecha límite para que el estudiante no participe en las encuestas es el 28/08/2025. Para que su hijo/a no participe en las encuestas, envíe un correo electrónico a StudentInformation-Testing@chicousd.org.

Servicios médicos y hospitalarios relacionados con la asistencia escolar, las actividades o los eventos (EC §§49470-49474)

El Distrito no proporciona seguros ni servicios médicos o dentales, incluido el servicio de ambulancia, a los alumnos que resulten heridos en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, incluidas las actividades deportivas, o mientras son transportados en relación con eventos o actividades escolares.

Protección solar (CE §35183.5)

El distrito permite a los estudiantes usar ropa de protección solar y protector solar durante la jornada escolar, sin necesidad de receta médica ni certificado del médico.

Piojos

El Distrito Escolar Unificado de Chico (CUSD) se compromete a minimizar la propagación de piojos dentro de la comunidad escolar, promoviendo al mismo tiempo la participación de los estudiantes en el proceso educativo. Los estudiantes que presenten piojos serán readmitidos a la escuela ÚNICAMENTE después de haber sido examinados por el personal escolar correspondiente y de que se haya comprobado que están libres de piojos. Si los padres proporcionan evidencia de un tratamiento adecuado para los piojos (por ejemplo, un champú antipiojos), el estudiante podrá ser readmitido a la escuela si se encuentran liendres tratadas. Los estudiantes NO serán readmitidos si presentan piojos. El personal del CUSD colabora con los padres y los estudiantes para mejorar el conocimiento sobre las actividades de prevención y tratamiento relacionadas con el control de los piojos. Una copia de la Política 5141.33, Procedimiento para el Control de Piojos en las Escuelas, está disponible en la Oficina del Distrito, en las escuelas o en nuestro sitio web en <https://www.chicousd.org/>.

Seguridad en el hogar con armas de fuego (CE §§48986, 49392)

El Distrito Escolar Unificado de Corpus Christi (CUSD, por sus siglas en inglés) está obligado por el Estado de California a notificar anualmente a los padres y tutores sobre sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Consulte el Apéndice J.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPUS

Para contribuir a la salud y seguridad de los estudiantes en sus campus escolares, el Distrito Escolar Unificado de Clark (CUSD) se esfuerza por mantener sus instalaciones limpias y en buen estado. Realizamos inspecciones periódicas para detectar asbesto y fumigamos para prevenir infestaciones de insectos. Los campus del CUSD también cuentan con cámaras de seguridad para contribuir a la seguridad de los estudiantes y las instalaciones.

Horarios de emergencia y cierre de escuelas (BP 3516.5)

Actualización de la Junta Directiva del CUSD: La Junta Directiva del CUSD autoriza el cierre de escuelas o cambios en los horarios cuando existan condiciones peligrosas. **Para cumplir con las leyes de continuidad educativa, el distrito implementará lo siguiente:**

- **Continuidad del aprendizaje:** En caso de cierre por emergencia, el distrito ofrecerá un plan de estudio independiente dentro de los 10 días lectivos siguientes para garantizar que los estudiantes no pierdan tiempo de aprendizaje.
- **Transparencia del plan de seguridad: A partir del 1 de julio de 2026, el distrito incluirá un "Plan de Continuidad Académica" específico dentro del Plan Integral de Seguridad de cada escuela.**
- **Aviso sobre el idioma principal:** Todas las notificaciones de emergencia se proporcionarán en el idioma principal del padre, madre o tutor legal, en la medida de lo posible.

Informe de Rendición de Cuentas Escolar (EC 35256, 35258)

El Informe de Rendición de Cuentas Escolar proporciona a los padres y demás miembros de la comunidad información diversa sobre la escuela, sus recursos, sus logros y las áreas que requieren mejora. El 1 de febrero de cada año, o antes, se publica una copia actualizada del Informe de Rendición de Cuentas Escolar de cada escuela administrada por BCOE en un lugar destacado de su sitio web. También se proporcionará una copia impresa a los padres o tutores de cualquier estudiante que la solicite.

Gestión del amianto (40 CFR §763.93)

Las escuelas e instalaciones del Distrito Escolar Unificado de Chico han sido inspeccionadas para detectar materiales que contienen asbesto y se han desarrollado "Planes de Gestión de Asbesto" para cada instalación del Distrito. Puede consultar una copia del "Plan de Gestión de Asbesto" de cada escuela del Distrito en nuestro sitio web:

<https://www.chicousd.org/Departments/Business-Services/Maintenance--Operations/Asbestos-Management-Plan/index.html> o en el depósito de la Corporación del Distrito, ubicado en 2455 Carmichael Drive. Según lo exige la ley, la vigilancia de todas las instalaciones del Distrito se realizará cada seis meses.

El Distrito Escolar Unificado de Chico ha contratado a Entek Consulting Group, Inc. (Entek, Inc.) para que complete la reinspección trienal obligatoria de todos los materiales de construcción que contienen amianto en el Distrito. Las escuelas programadas para reconstrucción recibirán servicios de eliminación de asbesto durante las obras. Además, pequeñas cantidades de material que contenga asbesto se cubrirán o retirarán periódicamente según sea necesario para facilitar el uso y el mantenimiento de dichas instalaciones.

Uso de plaguicidas (CE §§17612, 48980.3)

El 27 de septiembre de 2000, el gobernador Gray Davis promulgó la Ley AB 2260, *Ley de Escuelas Saludables* (Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación), que insta a los distritos escolares a actuar con responsabilidad en la aplicación de plaguicidas y a considerar métodos alternativos para el control de plagas comunes como malezas e insectos. Uno de los requisitos de la *Ley de Escuelas Saludables* es que todos los distritos escolares deben proporcionar anualmente a todos los padres, tutores y personal una lista de todos los plaguicidas que se prevé aplicar durante el año. Consulte la lista a continuación.

*No se aplicarán pesticidas durante el horario escolar habitual, a menos que la presencia de dicha plaga se considere más peligrosa que el tratamiento.

**Esta lista cumple con la Ley de Escuelas Saludables, que exige que todos los padres y el personal sean informados anualmente sobre los pesticidas que se pueden aplicar en el campus escolar durante el año. Por lo tanto, quien lea esta lista no debe sacar conclusiones sobre la aplicación real de pesticidas en el Distrito. Debido a que el Distrito Escolar Unificado de Chico se adhiere a una política de Manejo Integrado de Plagas (MIP), un enfoque de control de plagas con menor uso de pesticidas, las aplicaciones reales de cualquiera de los pesticidas mencionados variarán de un sitio a otro según la situación. El Departamento de Mantenimiento y Operaciones mantiene un registro de todas las aplicaciones de pesticidas. Este registro está disponible para consulta pública, previa solicitud, en 2455 Carmichael Drive, Chico, CA. También puede visitar el sitio web del Distrito Escolar Unificado de Chico en

<https://www.chicousd.org/Departments/Business-Services/Maintenance--Operations/Pest-Management/index.html>

o visite el sitio web del Departamento de Regulación de Plaguicidas (DPR) en <http://www.cdpr.ca.gov> para obtener más información.

Asimismo, de conformidad con la Ley AB2260, cada persona que reciba esta notificación puede registrarse en el Distrito Escolar Unificado de Chico para recibir una notificación sobre cualquier aplicación de pesticidas en un centro escolar con 72 horas de anticipación. Como persona registrada, recibirá el ingrediente activo del producto y la fecha prevista de aplicación. Si desea registrarse en el Distrito Escolar Unificado de Chico, envíe una carta de solicitud de notificación con su nombre, domicilio y centro escolar a la siguiente dirección: Chico Unified School District, Maintenance & Operations Director, 2455 Carmichael Drive, Chico, CA 95928. También puede entregar su carta personalmente en la misma dirección, de lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 4:00 p. m. El Distrito Escolar Unificado de Chico se rige por los principios del manejo integrado de plagas, que incluye la supresión y el control de plagas mediante medidas culturales, de prevención, exclusión y saneamiento, utilizando pesticidas de forma mínima y segura. La Política de Manejo Integrado de Plagas del Distrito No. 3519 se puede consultar en la Oficina del Superintendente, 1163 East Seventh Street, en la oficina de Mantenimiento y Operaciones o en el sitio web del Distrito en <http://www.chicousd.org>.

Vigilancia en las instalaciones escolares

Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar utiliza equipos de videovigilancia. Estos equipos pueden o no ser monitoreados en algún momento.

Las cámaras de vigilancia se utilizarán generalmente solo en áreas públicas donde no exista una expectativa razonable de privacidad. Estas áreas pueden incluir autobuses escolares, entradas de edificios, pasillos, estacionamientos, oficinas principales por donde transitan estudiantes, empleados y padres, gimnasios durante actividades públicas, cafeterías y almacenes. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito ni todas las actividades del mismo.

Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas “privadas” como baños, vestuarios, cambiadores, oficinas privadas (a menos que el propietario de la oficina dé su consentimiento) o aulas.

PREVENCIÓN DEL ABUSO Y EL ACOSO SEXUAL

Los empleados del CUSD están comprometidos con la creación de un entorno escolar libre de acoso sexual. Todo el personal, incluyendo maestros y empleados, tiene la obligación legal de denunciar cualquier caso de maltrato infantil conocido o sospechado.

Personas obligadas a denunciar casos de abuso infantil (Código Penal de California, §§ 11164, 11166, 11172)

Cuando un maestro, administrador u otro empleado del distrito recibe información de un estudiante, observa o sospecha razonablemente que un estudiante ha sido víctima de abuso físico, mental o sexual, la ley de California le exige que presente de inmediato un informe verbal ante la policía, el alguacil, el departamento de libertad condicional, el departamento de bienestar infantil o la oficina de Servicios para Niños. También se debe presentar un informe escrito de seguimiento dentro de las 36 horas. El nombre de la persona encargada de presentar el informe se mantendrá confidencial. Cuando los Servicios para Niños dan seguimiento a una denuncia, pueden hablar con su hijo sin solicitar primero el permiso de los padres, ya que actúan en calidad de investigadores oficiales.

Prohibición del acoso sexual (EC §§212.5, 231.5, 48900.2 y 5 CCR §4917)

La Junta de Educación se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, la nacionalidad, la etnia, la identificación con un grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la expresión de género del estudiante, ya sean reales o percibidos, o su asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. La Junta también prohíbe cualquier comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja, testifique o apoye de cualquier otra manera a un denunciante en relación con un caso de acoso sexual. El Apéndice D, Política de la Junta sobre Acoso Sexual 5145.7, se adjunta al final de este manual.

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier insinuación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien desde o en el entorno laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a dicha conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición del empleo, estatus académico o progreso de un individuo.
- b) La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para decisiones laborales o académicas que afectan al individuo.
- c) La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño laboral o académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- d) La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Ley Megan (Código Penal de California §290.4)

Los padres y demás ciudadanos tienen derecho a consultar la información relativa a los delincuentes sexuales registrados. Para obtener más información, póngase en contacto con la policía local o la oficina del sheriff.

MEDICAMENTOS EN EL CAMPUS

El maestro y la enfermera escolar de su hijo deben estar informados sobre cualquier condición médica que pueda afectar su salud física y emocional. Independientemente del grado escolar del estudiante, los padres deben informar a las autoridades escolares sobre cualquier condición médica y medicamento que esté tomando.

Medicación durante la jornada escolar (CE §§49423, 49480)

El padre, madre o tutor legal de cualquier estudiante que esté tomando medicación de forma continua para una afección no transitoria deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado designado del centro sobre la medicación que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico responsable. Con el consentimiento del padre, madre o tutor legal, la enfermera podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal del centro sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante la jornada escolar, medicamentos recetados por un médico, podrá recibir asistencia de la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe (1) un formulario CUSD Health 11a con una declaración escrita del médico del niño que detalle el método, la cantidad y el horario de administración de dichos medicamentos, y (2) una declaración escrita del padre, madre o tutor legal del estudiante que indique su deseo de que el distrito escolar asista al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico. Esto también aplica a los medicamentos sin receta. Los estudiantes no podrán tener ningún medicamento en su poder en la escuela sin el permiso de la enfermera escolar y del director.

Autoinyectores de epinefrina en la escuela (CE §§49423, 49480)

Los estudiantes pueden portar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada (Epi-pen) previa recepción por parte de la escuela de la confirmación y autorización por escrito del médico, cirujano y padre/madre del estudiante. Cada centro escolar cuenta con protocolos para el uso de Epi-pens de emergencia. En caso de que un estudiante sufra una emergencia potencialmente mortal, se le administrará un autoinyector de epinefrina.

En caso de reacción alérgica en la escuela, el personal está capacitado para administrar el EpiPen. Si se utiliza el EpiPen, se llamará al 911.

Cannabis medicinal

Debido al conflicto entre las leyes estatales y federales respecto a la legalidad del cannabis medicinal, la Junta prohíbe la administración de cannabis medicinal a los estudiantes en las instalaciones escolares por parte de los propios estudiantes, padres/tutores o personal escolar. Para la administración de productos de cannabidiol (CBD) sin tetrahidrocannabinol (THC) mediante métodos distintos al humo o la vaporización a los estudiantes durante las actividades escolares o relacionadas con la escuela, comuníquese con su escuela para conocer las opciones disponibles para que un padre/tutor administre dichos productos al niño en la escuela.

Seguro escolar (CE §32221)

Los estudiantes pueden sufrir lesiones al participar en actividades escolares. Si bien el Distrito no ofrece seguro médico ni dental y no recomienda ningún plan de seguro en particular, encontrará un enlace a studentinsuranceusa.com en la sección de Formularios para Padres/Comunidad del sitio web del distrito. Este enlace se ofrece para su consideración. Si desea asegurar a su hijo/a a través de este programa, deberá hacer clic en el enlace proporcionado, completar el formulario de registro y realizar el pago directamente a Student Insurance. Tenga en cuenta que deberá tramitar cualquier reclamación directamente con la compañía de seguros. El Distrito Escolar no participa en la tramitación de reclamaciones.

La ley de California (Secciones 32220-21 del Código de Educación) exige que todos los miembros de cualquier equipo deportivo interescolar, así como aquellos directamente relacionados con cualquier evento deportivo interescolar, incluyendo porristas, mascotas, miembros de la banda, directores de equipo, etc., cuenten con un seguro de lesiones corporales accidentales que cubra al menos \$1500 en beneficios médicos y hospitalarios programados. Los estudiantes no deben participar en prácticas, partidos ni actividades deportivas interescolares hasta que hayan completado y entregado las partes pertinentes de este certificado al subdirector de su escuela.

Código de Educación de California 32221.5: Algunos estudiantes pueden ser elegibles para inscribirse en programas de seguro médico gratuitos o de bajo costo patrocinados por el gobierno local, estatal o federal. Para obtener información sobre estos programas, puede llamar a Medi-Cal al 800-541-5555 o al Programa para Familias de Medi-Cal al 800-880-5305.

El Distrito Escolar Unificado de Chico no ofrece servicios médicos ni hospitalarios para lesiones derivadas de actividades relacionadas con la escuela (códigos de educación 49471 y 49472).

Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza (CE § 49475)

Cada distrito escolar que ofrezca un programa deportivo (aparte de la actividad deportiva durante la jornada escolar o como parte de una clase de educación física) debe proporcionar a los padres o tutores de cada

estudiante deportista una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza. Esta hoja deberá ser firmada y devuelta por el deportista y sus padres o tutores antes de que el deportista pueda participar en entrenamientos o competencias.

INFORMACIÓN SOBRE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar Unificado de Clark (CUSD) se compromete a crear y mantener escuelas seguras y libres de discriminación donde los estudiantes puedan aprender y desarrollarse plenamente. Para lograr esta visión, tanto estudiantes como personal deben tratarse con amabilidad y respeto. Quienes sufran un trato injusto que no pueda resolverse de manera informal pueden utilizar el Procedimiento Uniforme de Quejas del CUSD para buscar una solución.

No discriminación en los programas, actividades y clubes del distrito.

(EC §§ 200, 220, 221.5, 234.1, 234.7, 260; Sección 504; 42 USC § 6101; 34 CFR § 108.6)

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Corpus Christi (CUSD) se compromete a brindar igualdad de derechos y oportunidades a todas las personas en los programas, actividades, empleos y clubes estudiantiles del distrito. Las prácticas del distrito estarán disponibles para todas las personas sin distinción de edad real o percibida, ascendencia, etnia, clasificación de grupo étnico, estado parental, estado de embarazo, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estatus migratorio, estado civil, información médica, nacionalidad, origen nacional, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas.

Estatus migratorio y de ciudadanía (EC § 234.7; BPs 0410, 5145.3) De conformidad con las políticas de la Junta 0410 y 5145.3, a ningún estudiante se le negarán los derechos iguales ni será sometido a discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento por motivos de estatus migratorio.

- **Recopilación de información:** El personal no deberá solicitar ni requerir documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, ni brindar asistencia con la aplicación de las leyes de inmigración, excepto según lo exijan las leyes estatales y federales (EC § 234.7). (cf. 5111 - Admisión) (cf. 5111.1 - Residencia en el distrito).
- **Privacidad de datos:** Los recursos del distrito no se utilizarán para compilar registros o bases de datos basados en el origen nacional, el estatus migratorio o la religión (Código Gubernamental 8310.3).
- **Notificaciones y capacitación:** El superintendente deberá notificar a los padres sobre el derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas (EC § 234.7) (cf. 5145.6). El personal recibirá capacitación sobre temas de inmigración y cómo responder a las solicitudes de las fuerzas del orden (cf. 4131, 4231, 4331).
- **Aplicación de la ley y acceso a las instalaciones:** Existirán procedimientos para las solicitudes relacionadas con la inmigración por parte de las fuerzas del orden para acceder a registros o instalaciones escolares (cf. 1340, 3580, 5125, 5125.1). La Junta será notificada de dichas solicitudes de manera confidencial (EC § 234.7). Ningún funcionario o empleado de una agencia que realice la aplicación de la ley de inmigración podrá ingresar a un área no pública de una instalación escolar sin que se le presente una orden judicial válida, una citación judicial o una orden judicial. El personal escolar deberá, en la medida de lo posible, solicitar una identificación válida a cualquier agente que solicite acceso.
- **Educación:** Los estudiantes serán educados sobre el impacto negativo del acoso escolar basado en el estatus migratorio o las creencias religiosas (EC § 234.7(d)(2)). (cf. 5131.2 - Acoso escolar) (cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso) (cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio).

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. El Distrito reconoce su responsabilidad de identificar, evaluar y brindar servicios educativos apropiados a los estudiantes que cumplen con los requisitos del Artículo 504. No se permitirá ninguna discriminación, bajo ninguna circunstancia, contra ninguna persona con discapacidad. Los padres o tutores que no estén de acuerdo con una decisión tienen derecho a una mediación informal o a una audiencia con un funcionario imparcial.

- **Contacto:** Jennifer Skala, Coordinadora de la Sección 504, 1163 East 7th Street, Chico, CA 95928, (530) 891-3000, ext. 20462.

Discriminación por edad e igualdad de acceso (42 USC § 6101; 34 CFR § 108.6)

- **Discriminación por edad:** Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación por edad en todos los programas/actividades del Distrito (42 USC § 6101 y siguientes).
- **Acceso igualitario para los Boy Scouts:** Los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados tendrán acceso igualitario al uso de la propiedad escolar (34 CFR § 108.6).

Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración y equidad educativa sin distinción de estatus migratorio, ciudadanía o religión (EC § 234.7) (BP 5145.13; EC §234.7)

La Junta Directiva considera que toda escuela debe ser un lugar seguro y acogedor para todas las familias, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio. Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio, ciudadanía o creencias religiosas. Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres para comprobar su edad o residencia. No se requiere información sobre ciudadanía/estatus migratorio ni número de Seguro Social para la matrícula escolar. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluyendo la de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar del menor en caso de que el padre o la madre sea detenido o deportado. Los padres también pueden completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidado o una Solicitud de Nombramiento de Tutor Temporal, lo que puede otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre del menor. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si son discriminados, acosados o intimidados <https://oag.ca.gov/immigrant/ca-law>.

- **Recopilación de información:** El personal del distrito no deberá solicitar ni recopilar información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, excepto cuando lo exija la ley.
- **Igualdad de acceso:** Ningún estudiante será privado de la igualdad de derechos ni será objeto de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación por motivos de su estatus migratorio real o percibido.
- **Informes:** El personal no deberá prestar asistencia en materia de control de la inmigración en las escuelas del distrito, salvo que lo exija la ley, y deberá informar inmediatamente al Superintendente sobre cualquier solicitud de este tipo de asistencia en materia de control de la inmigración.

Entorno libre de discriminación y acoso (CE §221.5, 234, 234.1)

Como organización, seguimos trabajando juntos para crear y mantener un entorno libre de discriminación, acoso y represalias para nuestros estudiantes y personal. Un entorno escolar libre de discriminación se basa en el respeto que cada estudiante siente por sí mismo, así como en el respeto hacia los demás con quienes interactúa durante su jornada escolar. Nuestro objetivo es crear un entorno donde cada estudiante se sienta seguro y protegido; para lograrlo, necesitamos la participación de todos. Queremos que nuestros estudiantes puedan concentrarse en los aspectos positivos del aprendizaje.

Todos los miembros de la comunidad escolar —estudiantes, profesorado, personal administrativo y de apoyo— gozan de protección. El Distrito cuenta con una política contra la discriminación y el acoso, la Política 5145.7 ([Apéndice D](#)), y un procedimiento de quejas para estudiantes, desarrollado para brindar información y directrices sobre la ley y el procedimiento adecuado para abordar la conducta inapropiada dirigida a nuestros estudiantes por parte de sus compañeros o del personal. Puede obtener copias de la política y el procedimiento comunicándose con el director de su escuela o con la Oficial de Cumplimiento de Equidad, Tina Keene, a kkeene@chicousd.org. Revisamos nuestras prácticas para asegurar que todos los estudiantes comprendan la discriminación y el acoso, puedan reconocerlos y responder adecuadamente en caso de que ocurran. Si tiene alguna sugerencia sobre cómo podemos proteger mejor a nuestros estudiantes de la discriminación y el acoso, comuníquese con la Oficial de Cumplimiento de Equidad.

El personal del CUSD tiene la oportunidad de hablar con los niños sobre el proceso para notificarnos cuando tengan problemas. Los padres pueden estar al tanto de los cambios en los patrones de comportamiento habituales de sus hijos y pueden intervenir con mayor rapidez. Hágales saber a sus hijos que, si se sienten

acosados, cuentan con el apoyo de los padres y de la escuela para resolver la situación. Si considera que su hijo está siendo tratado de manera sexualmente acosadora, discriminatoria o como represalia, comuníquese con el director de su escuela o con el Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos para obtener ayuda. Le recomendamos que tome medidas inmediatas para que la situación se resuelva lo antes posible y se minimicen las consecuencias negativas para todos los involucrados.

Para obtener información sobre la forma en que se pueden presentar quejas por discriminación y acoso externamente y el plazo adecuado para presentar una queja, también puede ponerse en contacto con la Oficina de Derechos Civiles.

En nuestras escuelas, nos tomamos muy en serio los casos de discriminación y acoso. Esperamos que ustedes también lo hagan y nos ayuden a interactuar con sus hijos. Juntos, lograremos un entorno de aprendizaje libre de discriminación y acoso.

Prohibición de discriminación o exclusión (Título IX, SB 1375 de 2016, EC 221.61, EC 234.7)

El Título IX prohíbe la discriminación o exclusión de la participación en cualquier programa o actividad educativa por motivos de sexo. La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Chico reconoce que el distrito tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del Título IX. Los padres, estudiantes o personal que consideren que se está produciendo discriminación o que se está restringiendo el acceso a los programas educativos por motivos de sexo deben comunicarse con nuestro Coordinador del Título IX, cuyo nombre se indica a continuación. El personal del distrito no deberá solicitar ni recopilar información sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, salvo que lo exija la ley estatal o federal (Código de Educación 234.7). Consulte el Apéndice D para obtener más información.

Kristine (Tina) Keene

Superintendente adjunto de Servicios Educativos

Persona designada para el cumplimiento normativo y persona de contacto para el Procedimiento Uniforme de Quejas.

891-3000, ext. 20165

equidadcompliance@chicousd.org

1163 E. Seventh Street, Chico, CA 95928

Conducta de odio y delitos de odio (CE §§233, 233.5, 48900.3)

El Distrito Escolar Unificado de Chico tiene como objetivo promover relaciones humanas armoniosas que permitan a los estudiantes comprender verdaderamente los derechos y responsabilidades de las personas en nuestra sociedad. La junta directiva afirma el derecho de todos los estudiantes, el personal, los padres y los tutores a estar libres de delitos y comportamientos de odio, declaraciones abusivas o cualquier actividad que degrade las cualidades únicas de un individuo, tales como raza, etnia, religión, cultura, herencia, orientación sexual real o percibida, género, capacidad física o mental o apariencia. Tales actos verbales o físicos son ofensivos para las víctimas, ponen en peligro la seguridad de los estudiantes y el personal, dañan la autoestima y no serán tolerados en nuestras escuelas.

Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) (EC §§35146, 35160.5, CAL. GOV. Code §§950-950.8, 54957-54957.8, Title 5 CCR §§3080, 4600-4671)

El Distrito Escolar Unificado de Chico fomenta la resolución temprana e informal de quejas siempre que sea posible y apropiado. Para las quejas que no puedan resolverse informalmente y que aleguen que el Distrito ha cometido discriminación ilegal o ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos, el Distrito Escolar Unificado de Chico cuenta con un procedimiento uniforme de quejas, según lo estipulado en 5 CCR 4600-4670. Tenga en cuenta que las quejas relacionadas con educación especial, programas de nutrición infantil, quejas Williams y problemas de salud y seguridad en preescolares estatales ya no pueden presentarse bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP), sino que deben presentarse a través de otros

procesos. Para obtener más información sobre los motivos de las quejas, consulte el "Procedimiento Uniforme de Quejas" en el Apéndice.

Se utilizarán los siguientes procedimientos para atender todas las quejas formales. El funcionario de cumplimiento del distrito mantendrá un registro de cada queja y las acciones posteriores relacionadas, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con el Procedimiento Uniforme de Quejas serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que el Distrito reciba la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión del plazo.

Todas las partes involucradas en las alegaciones deberán ser notificadas cuando se presente una queja y cuando se emita una decisión o resolución. Sin embargo, el responsable de cumplimiento deberá mantener la confidencialidad de todas las quejas, salvo que la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, adoptar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso (5CCR 4630, 4964).

Presentación de quejas

Todas las quejas deberán presentarse por escrito, firmadas por el denunciante, y remitidas al funcionario de cumplimiento mencionado anteriormente. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito le ayudará a presentarla (5CCR 4600). El funcionario de cumplimiento mantendrá un registro de las quejas recibidas. Las quejas por discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr, dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el responsable de cumplimiento podrá conversar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de recurrir a la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver quejas que impliquen una alegación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el responsable de cumplimiento se encargará de todos los preparativos necesarios para este proceso.

Investigación de la queja

En un plazo de 10 días a partir de la recepción de la queja, el responsable de cumplimiento iniciará una investigación. Dicha investigación podrá incluir la oportunidad para que el denunciante presente información, la recopilación y revisión de todos los documentos y pruebas disponibles, la entrevista a las partes implicadas y la consulta con personal adicional o asesores legales.

La falta o negativa del denunciante a proporcionar al investigador del Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que respalden la alegación (5 CCR 4631).

Informe sobre los resultados

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento elaborará y enviará una decisión por escrito al reclamante. Si el reclamante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, podrá presentar una queja por escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes. La Junta Directiva podrá considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria o en una reunión extraordinaria y enviar una decisión final al reclamante dentro del plazo de 60 días. Alternativamente, la Junta Directiva podrá decidir no tramitar la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), también se enviará al demandado la decisión del distrito y, de la misma manera que el denunciante, podrá presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

Se enviarán copias de la decisión del Distrito sobre cómo se resolverá la queja al denunciante y al denunciado (5

CCR 4631). En consulta con el asesor legal del distrito, se podrá comunicar información sobre la parte relevante de la decisión a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan verse afectadas por la queja o involucradas en la implementación de la decisión, siempre que se proteja la privacidad de las partes. La decisión también podrá incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para permitir la denuncia de cualquier problema posterior. El Distrito garantizará un acceso significativo (incluida la traducción de idiomas cuando sea necesario) a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés. Para obtener más información sobre el proceso de quejas, visite [Chico Unified School District - Complaint Procedures](#).

ESTUDIANTES CASADOS/EMBARAZADOS/CON HIJOS/MADRES (BP 5146)

El distrito escolar unificado de CUSD brindará oportunidades a las estudiantes que queden embarazadas o se conviertan en madres para que reciban el apoyo que necesitan para alcanzar sus metas académicas.

No se aplicarán normas relativas a la situación actual o potencial de los padres, la familia o el estado civil de un estudiante que discriminen a los estudiantes por razón de sexo.

Las estudiantes embarazadas o con hijos conservarán el derecho a participar en cualquier programa escolar integral o programa educativo alternativo. El aula será la estrategia de enseñanza preferida, a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades de la estudiante y su hijo.

Ningún estudiante será excluido o se le negará la participación en ningún programa o actividad educativa únicamente por razón de su embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación posterior, y estas condiciones se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de incapacidad temporal.

Cualquier programa o actividad educativa, incluyendo clases o actividades extracurriculares, que se ofrezca por separado a estos estudiantes, será equivalente a la que se ofrece a los demás estudiantes del distrito. La participación de los estudiantes en dichos programas será voluntaria.

Como se exige a otros estudiantes con afecciones físicas o emocionales o discapacidades temporales, el Superintendente o la persona designada puede requerir que un estudiante, debido a un embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación relacionada, obtenga un certificado médico que indique que el estudiante está física y emocionalmente capacitado para participar en un programa o actividad educativa.

En la medida de lo posible, se proporcionarán servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea a través del distrito o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y con hijos, así como las de sus hijos. Dichos servicios pueden incluir, entre otros:

1. Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de estudiantes con hijos en las instalaciones escolares o cerca de ellas durante el horario escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
2. Educación para padres e instrucción en habilidades para la vida.
3. Suplementos nutricionales escolares especiales para estudiantes embarazadas y lactantes de conformidad con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1-246.28.
4. Servicios de atención médica, incluida la atención prenatal.
5. Servicios de prevención e intervención del consumo de tabaco, alcohol y/o drogas.
6. Asesoramiento académico y personal
7. Instrucción complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos correspondientes a su nivel escolar y a progresar hacia la graduación.

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden estar exentas de las ausencias relacionadas con citas médicas confidenciales de acuerdo con la norma BP/AR 5113 - Ausencias y justificaciones.

Permiso parental

Una estudiante embarazada o con hijos tendrá derecho a ocho semanas de licencia parental para proteger su salud y la del bebé, y para que pueda cuidarlo y crear un vínculo con él. Dicha licencia podrá tomarse antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en que este ocurra, incluyendo cualquier período de instrucción obligatoria de verano. El Superintendente o su representante podrá otorgar una licencia parental superior a ocho semanas si el médico de la estudiante lo considera médicamente necesario. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

El estudiante, si tiene 18 años o más, o su padre/madre o tutor legal, deberá notificar a la escuela la intención del estudiante de tomar licencia parental. Ningún estudiante estará obligado a tomar la licencia parental, ni total ni parcialmente. (Código de Educación 46015)

Cuando un estudiante solicita una licencia por maternidad o paternidad, el supervisor de asistencia deberá asegurarse de que las ausencias del programa escolar regular estén justificadas hasta que el estudiante pueda reincorporarse al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa. Una estudiante embarazada o con hijos no estará obligada a completar el trabajo académico ni otros requisitos escolares durante el período de licencia por maternidad o paternidad. (Código de Educación 46015) Después de la licencia, un estudiante embarazada o con hijos puede optar por regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de solicitar la licencia por maternidad o paternidad, o a una opción de educación alternativa proporcionada por el distrito. Al regresar a la escuela, un estudiante embarazada o con hijos tendrá oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluyendo, entre otras cosas, planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en cursos. (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria, el estudiante podrá permanecer matriculado en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que el Superintendente o su representante determine que el estudiante tiene la capacidad razonable de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria. (Código de Educación 46015).

Un estudiante con hijos puede solicitar la exención de asistencia debido a los servicios personales que debe prestar a un dependiente. (cf. Código de Educación 48205)

Alojamiento para la lactancia

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará adaptaciones razonables a las estudiantes embarazadas o con hijos para que puedan acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades temporales o afecciones médicas. (34 CFR 106.40, cf. 6183 - Instrucción en el hogar y en el hospital). La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante en período de lactancia para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El uso de estas adaptaciones razonables no conllevará ninguna penalización académica para la estudiante, y se le brindará la oportunidad de recuperar el trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras: (Código de Educación 222)

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
2. Se permite introducir en el recinto escolar un sacaleches y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
3. Acceso a una fuente de alimentación para un sacaleches o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
4. Acceso a un lugar donde almacenar la leche materna extraída de forma segura.
5. Un tiempo razonable para que la estudiante pueda extraerse leche materna o amamantar a un bebé.

Quejas

De conformidad con el Código de Reglamentos de California (CCR) y las Normas Administrativas y de la Junta Directiva (BP/AR), cualquier queja por discriminación se tramitará mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas del distrito. Las quejas pueden basarse en la discriminación por embarazo, estado civil o parental, o por el incumplimiento de los requisitos para proporcionar adaptaciones razonables a las estudiantes lactantes. Si la persona que presenta la queja no está satisfecha con la decisión del distrito, puede apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el CDE consideran fundada la apelación, el distrito proporcionará una solución a la estudiante afectada. (Código de Educación 222; 5 CCR 4600-4687; BP/AR 1312.3)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES

El Distrito Escolar Unificado de Clark (CUSD) anima a los padres y tutores a participar activamente en la educación de sus hijos. Lea esta sección para obtener información sobre cómo ser voluntario en la escuela de su hijo y cómo apoyarlo en casa.

Participación de los padres (CE §51100, 51101)

Se anima a los padres/tutores ("padres") a participar en la educación de sus hijos. El plan coordinado de cada escuela incluye sesiones informativas y de capacitación para integrar la participación de los padres en el apoyo al

rendimiento académico de sus hijos, el desarrollo de habilidades parentales y el establecimiento de una comunicación constante y eficaz entre el hogar y la escuela.

Los padres voluntarios son una valiosa aportación al programa educativo. Se requiere que los voluntarios se registren en la oficina antes de dirigirse a un aula. Consulte el Anexo A para obtener una copia de la Política de la Junta Directiva 6020 (Participación de los Padres).

Visitas al campus (CE §51100, 32212) (BP 1250)

La Junta Directiva anima a los padres/tutores y miembros de la comunidad a participar activamente en las escuelas y los estudiantes del distrito. Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, y minimizar las interrupciones en el programa educativo, se aplican los siguientes procedimientos:

- **Registro e identificación:** Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal deberá registrarse inmediatamente como visitante al ingresar a cualquier edificio o recinto escolar durante el horario lectivo. El director o la persona designada deberá proporcionar un medio de identificación visible a todas las personas que se encuentren en las instalaciones escolares.
- **Citas:** Las visitas durante el horario escolar deben concertarse con antelación con el profesor y el director.
- **Dispositivos de grabación:** De conformidad con el Código de Educación 51512, ninguna persona podrá utilizar dispositivos electrónicos de escucha o grabación en un aula sin el permiso previo del profesor y del director.
- **Conducta y disturbios:** Los visitantes deberán comportarse de manera ordenada. De conformidad con el **Código Penal 626.7**, el director o su representante podrá solicitar a cualquier persona que cause disturbios —incluyendo comportamientos volátiles, hostiles, agresivos u ofensivos— que abandone inmediatamente las instalaciones escolares. Las inquietudes relacionadas con los programas o empleados del distrito deberán dirigirse a través de los procedimientos formales de quejas del distrito.
- **Presencia de un delincuente sexual en el campus:** Toda persona obligada a registrarse como delincuente sexual conforme al **Código Penal 290**, incluyendo padres o tutores de estudiantes del distrito, **deberá solicitar y recibir autorización por escrito del director o su representante antes de ingresar al campus o las instalaciones escolares.** El director consultará con el superintendente y, de ser necesario, con las autoridades policiales locales antes de otorgar o denegar dicha autorización.

Padres en el aula (CE §51100, 51101)

El Distrito invita a los padres a participar como voluntarios en las aulas de sus hijos, según las necesidades del programa escolar, para realizar observaciones y así contribuir a la toma de decisiones educativas relacionadas con los estudiantes. Para garantizar la seguridad de los alumnos y evitar interrupciones que puedan afectar la enseñanza, las visitas al aula deben programarse con el maestro con anticipación. En caso de emergencia, los padres deben comunicarse con la Oficina del Director.

Participación de los padres para estudiantes en riesgo de reprobar

El Distrito mantiene una política formal por escrito que establece las expectativas del Distrito con respecto a la participación de los padres en la planificación e implementación de los Programas del Título I del Distrito (programas que atienden a estudiantes con bajo rendimiento o en riesgo de reprobar; véase [el Apéndice A](#)). Esta política se proporciona a los padres de todos los niños que participan en los programas del Título I y está disponible previa solicitud en la oficina del Distrito.

Niños que no son alumnos y mascotas

No es apropiado que los padres traigan a sus hijos que no son alumnos o a sus mascotas (excepto los animales relacionados con la asistencia por motivos de discapacidad) al aula.

Ley de Triunfo de Todos los Estudiantes (20 USC 6301)

Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- Información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, auxiliares y asistentes: Previa solicitud, los padres tienen derecho a obtener información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, auxiliares y asistentes de sus hijos. Esto incluye si el maestro cumple con los requisitos estatales de cualificación y licencia para los grados y materias que imparte, si está impartiendo clases con un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, su especialidad

universitaria, si posee títulos de posgrado y las materias de dichos títulos, y si algún auxiliar o asistente de instrucción presta servicios a su hijo y, de ser así, sus cualificaciones. El distrito también notificará a los padres si su hijo ha sido asignado o ha recibido clases durante 4 o más semanas consecutivas de un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia aplicables para el grado y la materia en la que ha sido asignado.

- Información sobre los informes individuales de los estudiantes en las evaluaciones estatales: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier política estatal o local que exija evaluaciones de los alumnos y el nivel de rendimiento de su hijo en todas las evaluaciones académicas estatales y distritales que se le administren.
- Estudiantes con dominio limitado del inglés: La Ley exige que se notifique con antelación a los padres de los estudiantes de inglés sobre los programas para estudiantes con dominio limitado del inglés, incluyendo los motivos para identificar al estudiante como aprendiz de inglés, la necesidad de su colocación en un programa educativo de instrucción lingüística, su nivel de dominio del inglés, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa o rechazar la inscripción inicial, y la tasa prevista de transición a aulas no adaptadas para estudiantes de inglés.

La información proporcionada anteriormente está disponible previa solicitud en la escuela de su hijo/a o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan requerirse conforme a la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

Derechos de los padres o tutores legales a la información y la participación (CE 51101)

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que se apoyan mutuamente y se respetan en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- Dentro de un plazo razonable, haciendo la solicitud, observar el aula o aulas en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar la escuela en la que su hijo será matriculado de acuerdo con los requisitos de cualquier política o programa de asistencia de alumnos dentro del distrito o entre distritos.
- En un plazo razonable a partir de su solicitud, reunirse con el/los maestro/s de su hijo/a y el director/a de la escuela en la que su hijo/a está matriculado/a.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y los programas escolares bajo la supervisión del personal de BCOE, lo que incluye, entre otras cosas, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Si bien los padres voluntarios pueden colaborar con la instrucción, la responsabilidad principal de la enseñanza recaerá en el maestro.
- Recibir notificación oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y las pruebas estatales, así como información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en las pruebas estandarizadas estatales.
- Solicitar una escuela específica para su hijo/a y recibir una respuesta oportuna del distrito escolar. Este párrafo no obliga a la escuela ni al distrito escolar unificado de California (CUSD) a conceder la solicitud del padre/madre.
- Contar con un entorno escolar para su hijo que sea seguro y propicio para el aprendizaje.
- Examinar los materiales del plan de estudios de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Tener derecho a estar informados sobre el progreso escolar de su hijo y sobre el personal escolar adecuado con quien deben ponerse en contacto si surgen problemas con su hijo.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que su hijo/a alcance.
- Ser informado con anticipación sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con la sección 48980, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.

- Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizar la prueba.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o equipo directivo de la escuela, de acuerdo con las normas y reglamentos que rigen la membresía en estas organizaciones. Para facilitar la participación de los padres, se recomienda a los consejos escolares que organicen un foro abierto dos veces al año para informarles sobre los temas y actividades escolares actuales y responder a sus preguntas. Se deberá notificar a los padres con antelación.
- Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que el padre o tutor considere inexacto, engañoso o que constituya una invasión de la privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar de conformidad con EC 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de repetición y su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promover o retener a su hijo y a apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos padres y tutores cuyo idioma principal no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación de apoyo mutuo y respeto con las escuelas, y para ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. CUSD ha desarrollado conjuntamente con los padres y tutores y adoptado una política que describe la manera en que los padres o tutores de los alumnos, el personal escolar y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los alumnos en cada sitio escolar.
- La política incluye, pero no se limita necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros estándares de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La forma en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, entre otros, lo siguiente:
 - (a) Controlar la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurarse de que las tareas se completen y se entreguen a tiempo.
 - (c) Participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Supervisar y regular la televisión que ven sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que amplíen el aprendizaje en el aula.
 - (f) Participar como voluntarios en las aulas de sus hijos o en otras actividades de la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o con el programa escolar en su totalidad.

APOYO A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS

Con el objetivo de brindar a todos los niños las herramientas que necesitan para tener éxito, el Distrito Escolar Unificado de CUSD cuenta con recursos disponibles para las familias que atraviesan dificultades económicas o cualquier tipo de situación de sinhogarismo.

Ley de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar (McKinney-Vento (44 USC §11431 y siguientes))

Las familias que viven en un refugio, motel, vehículo o campamento; en la calle; en un edificio o remolque abandonado; hacinadas con amigos o familiares porque no pueden encontrar o pagar una vivienda; o en otros alojamientos inadecuados, los niños en edad preescolar y escolar tienen ciertos derechos o protecciones bajo la Ley McKinney-Vento de Asistencia Educativa para Personas sin Hogar.

Los niños que no tienen hogar, según la definición anterior, tienen derecho a:

- Ir a la escuela, sin importar dónde vivan ni cuánto tiempo lleven viviendo allí. Deben tener acceso a la misma educación pública, incluida la educación preescolar, que los demás niños.
- Continuar en la escuela a la que asistían antes de quedarse sin hogar o en la última escuela a la que asistieron, si así lo desean y es factible. Si una escuela envía a un niño a una escuela distinta a la solicitada por la familia, deberá proporcionarles una explicación por escrito y ofrecerles el derecho a apelar la decisión.
- Recibir transporte a la escuela a la que asistían antes de quedarse sin hogar o a la última escuela a la que asistieron si un tutor lo solicita.
- Asistir a la escuela y participar en los programas escolares con niños que no estén sin hogar. Los niños

- no pueden ser excluidos del programa escolar regular por el hecho de no tener hogar.
- Inscribirse en la escuela sin proporcionar una dirección permanente. Las escuelas no pueden exigir un comprobante de residencia que pueda impedir o retrasar la inscripción.
- Inscribirse y asistir a clases mientras la escuela gestiona la transferencia de los expedientes escolares y de vacunación, o cualquier otro documento necesario para la inscripción.
- Inscribirse y asistir a clases en la escuela de su elección incluso mientras las familias y la escuela intentan resolver una disputa sobre la matriculación de los niños.
- Recibir los mismos programas y servicios especiales, si los necesitan, que se ofrecen a todos los demás niños que participan en estos programas.
- Recibir transporte a la escuela y a los programas escolares.

Cuando las familias sin hogar, según la definición anterior, se mudan, deben hacer lo siguiente:

- Comuníquese con el enlace local del distrito escolar para la educación de personas sin hogar (vea el número de teléfono a continuación) para obtener ayuda con la inscripción de sus hijos en una nueva escuela o para que continúen en su escuela anterior. (También puede contactar a alguien en un albergue, una oficina de servicios sociales o la escuela para que las familias conozcan a la persona indicada).
- Póngase en contacto con la escuela y proporcione cualquier información que pueda ayudar a los maestros a que los niños se adapten a las nuevas circunstancias.
- Si necesita ayuda con ropa y otros artículos de primera necesidad, póngase en contacto con el responsable del albergue o con un trabajador social.

Contacto local: Jaymee McLaughlin, Enlace para jóvenes sin hogar y en hogares de acogida, (530) 891-3000, ext. 20102.

Programas Nacionales de Almuerzo y Desayuno Escolar (EC §§ 49500-49505; 49510-49520; 49564.3-49564.5)

Todos los estudiantes del distrito escolar CUSD recibirán desayuno y almuerzo gratuitos. No es necesario solicitar comidas gratuitas o a precio reducido para recibir estos beneficios. Estas comidas se proporcionan gracias a las exenciones del Programa Nacional de Almuerzos Escolares del USDA.

REGISTROS DE ESTUDIANTES

El Distrito Escolar Unificado de CUSD valora la protección de nuestros estudiantes y su información confidencial. Lea esta sección para saber qué información se puede compartir y con quién. La información personal de los estudiantes y sus familias se mantiene privada de acuerdo con la ley.

Registros estudiantiles y divulgación de información del directorio estudiantil (BP 5125, 5125.1; EC §§49060-49085; 20 USC §1232g y siguientes; Título 34 CFR Parte 99 y siguientes)

Cada escuela mantiene expedientes estudiantiles (permanentes, provisionales y autorizados) que contienen información directamente relacionada con un estudiante identificable. La mayoría de los expedientes están bajo la supervisión del director de la escuela y se encuentran en la misma; sin embargo, algunos expedientes psicológicos están bajo la supervisión del Director de Servicios Estudiantiles y se encuentran en la Oficina del Distrito. El Distrito garantiza el derecho de las personas autorizadas a acceder oportunamente a los expedientes estudiantiles, manteniendo la confidencialidad.

Acceso a los registros: Los distritos deben responder a las solicitudes de acceso a los registros en un plazo máximo de **cinco días hábiles** a partir de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Los registros son supervisados por el director de la escuela o el Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos, quien determina la legitimidad del interés educativo. No se cobra a los padres por la reproducción de copias de los registros que soliciten.

Las personas con acceso a los expedientes de los estudiantes son:

- Padres (incluidos padres adoptivos y tutores legales) de estudiantes de 17 años o menos.
- Padres de alumnos mayores de 18 años si el alumno es una persona a su cargo a efectos fiscales.

- Estudiantes de 16 años o más, estudiantes de 14 años o más que se identifican como personas sin hogar y menores no acompañados, o estudiantes matriculados en una institución de enseñanza postsecundaria (denominados "estudiantes elegibles").
- Personas que hayan completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador.
- Empleados del Distrito Escolar Unificado de Chico según las instrucciones de los funcionarios escolares.
- Funcionarios de otras escuelas públicas o sistemas escolares.
- Representantes autorizados de determinadas oficinas gubernamentales cuando dicha información sea necesaria de conformidad con la ley federal o estatal.
- Otras partes a las que se pueden divulgar los expedientes de los alumnos/estudiantes por ley.

Actualizaciones de privacidad y seguridad (BP 5125)

- **Seguridad de los datos e IA:** El Distrito establecerá procedimientos para salvaguardar los datos contra daños, pérdidas o robos, **incluidos los riesgos causados por el uso de tecnología, inteligencia artificial y violaciones de la infraestructura digital.**
- **Números de Seguro Social:** El Distrito no recopilará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los estudiantes o sus padres/tutores, a menos que lo exija la ley estatal o federal.
- **Órdenes de restricción:** El Superintendente o la persona que él designe deberá elaborar protocolos para cumplir con las órdenes judiciales de restricción que prohíban a una parte acceder a registros o información específicos relacionados con un estudiante.

Revisión y objeciones Si usted (padre o tutor legal) no está de acuerdo con el contenido de los expedientes de su hijo/a, puede cuestionar dicho contenido y solicitar al director/a de la escuela o al superintendente adjunto/a de servicios educativos que autoricen las modificaciones solicitadas. La información que se considere inexacta o inapropiada podrá eliminarse a petición del interesado/a. Asimismo, los padres o los estudiantes que cumplan los requisitos podrán obtener una copia de la información contenida en los expedientes a un precio razonable por página. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con los supuestos incumplimientos por parte de los distritos escolares de las disposiciones de la Ley de Disposiciones Generales (Código de Educación de California, sección 49063).

Información del directorio y opción de exclusión: La información del directorio puede divulgarse, a discreción del director, a grupos como la asociación de padres y maestros (PTA), oficiales de reclutamiento de las Fuerzas Armadas, empleadores o medios de comunicación. La ley federal exige que el distrito proporcione a los reclutadores militares, previa solicitud, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes. Los padres/tutores o los estudiantes pueden notificar por escrito al director de la escuela si no desean que se divulgue la información del directorio. Las solicitudes para no divulgar información a los reclutadores militares deben presentarse antes de que finalice la tercera semana del año escolar.

Derechos adicionales

- **Envío de expedientes:** Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de **los diez días escolares** siguientes. Al momento del traslado, el padre o tutor legal o el estudiante elegible pueden revisar los expedientes, recibir una copia o impugnarlos.
- **Antiguos alumnos:** No se podrán realizar adiciones ni modificaciones al expediente de un alumno después de su graduación de la escuela secundaria o su salida definitiva, salvo actualizaciones rutinarias, a menos que lo exija la ley o se cuente con el consentimiento previo.
- **Cumplimiento:** Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales en materia de privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).
- **Materiales didácticos:** Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales didácticos que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación que forme parte de cualquier programa aplicable.

Información del directorio estudiantil (EC §§49061-49085; AR 5125.1, 20 USC §1232g y siguientes; Título 34 CFR Parte 99 y siguientes)

El Distrito Escolar Unificado de Chico ha determinado que la siguiente información es "información de directorio." Esta información puede ser divulgada a terceros, como nuestro sistema de gestión de bases de datos estudiantiles, para mejorar la eficacia educativa.

- Nombre
- DIRECCIÓN
- Número telefónico
- Dirección de correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Campo principal de estudio
- Historial de participación en actividades reconocidas oficialmente.
- Peso y altura de los miembros del equipo deportivo
- Fechas de asistencia
- Títulos y premios
- Última escuela a la que asistió.

La información del directorio puede divulgarse a discreción del director de la escuela a la asociación de padres y maestros (PTA), a los oficiales de reclutamiento de las Fuerzas Armadas, a empleadores, a posibles empleadores o a representantes de los medios de comunicación. De igual manera, el Distrito o la escuela pueden divulgar la información del directorio de exalumnos a menos que el Distrito reciba una solicitud por escrito del exalumno prohibiendo la divulgación de dicha información. La ley federal exige que el Distrito proporcione a los reclutadores militares, previa solicitud, tres categorías de información del directorio: nombres, direcciones y números de teléfono, a menos que los padres/tutores o los estudiantes hayan notificado al Distrito que no desean que la información de su hijo/a se divulgue, notificando al director de la escuela por escrito antes de que finalice la tercera semana del año escolar. El Distrito se reserva el derecho de denegar la divulgación de la información del directorio si considera que dicha denegación redundaría en el mejor interés del estudiante. (USC 1232g).

El Distrito podrá divulgar los expedientes de los estudiantes a las autoridades policiales, al fiscal de distrito del condado de Butte, a los investigadores de fraude de asistencia social del condado de Butte o a cualquier organismo de enjuiciamiento, al Departamento de Libertad Condicional del condado de Butte y a los Servicios para Niños del condado de Butte.

La información de directorio apropiada puede proporcionarse a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (excepto empleadores, posibles empleadores o medios de comunicación). La información de directorio no incluye el estado de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito reciba el consentimiento según lo exige la ley estatal). Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o de los estudiantes que finalizan sus estudios pueden proporcionarse a escuelas y universidades públicas o privadas. Los padres y los estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier registro de educación especial. Usted tiene derecho a inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recopile información personal para marketing o venta, o que solicite información sobre creencias y prácticas y cualquier material didáctico que se utilice como parte del currículo educativo de su hijo. Comuníquese con la escuela de su hijo si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

Previo solicitud por escrito del padre o tutor de un estudiante de 17 años o menos, el distrito no divulgará la información del directorio del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está matriculado en una institución de educación superior y realiza una solicitud por escrito, se respetará su petición de no acceder a la información del directorio. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de esta notificación. (Véase el formulario adjunto). Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito del alumno o tutor legal.

Intercambio de registros médicos (HSC 120440)

La información médica puede compartirse con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Toda la información compartida se tratará como información médica confidencial. El estudiante, padre o tutor tiene derecho a revisar cualquier información relacionada con la vacunación que se comparta de esta manera y a corregir cualquier error; asimismo, puede negarse a que esta información se comparta de la forma descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambas cosas. Para obtener más información sobre el intercambio de expedientes médicos, puede comunicarse

con la enfermera a través de la secretaría de la escuela.

Encuestas a estudiantes (EC 51938, 51513)

Las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Chico requieren el permiso por escrito de los padres o tutores antes de administrar cualquier cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de sus hijos (o las de su familia) en materia de sexualidad, vida familiar, moralidad, religión y ambiente escolar a cualquier alumno de kínder o de los grados 1 a 12, ambos inclusive. La notificación incluirá fechas específicas o aproximadas de cuándo se administrará cualquier encuesta que contenga información personal sensible y brindará a los padres la oportunidad de que sus hijos no participen en la encuesta. Previa solicitud, los padres o tutores tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta realizada por terceros.

El Código de Educación 51938(c) estipula: “No obstante lo dispuesto en la Sección 51513, se podrán administrar a cualquier alumno de 7º a 12º grado, ambos inclusive, herramientas anónimas, voluntarias y confidenciales de investigación y evaluación para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno con respecto al sexo. Los padres o tutores tienen derecho a eximir a su hijo/a de la prueba, cuestionario o encuesta mediante un proceso de consentimiento tácito (opt-out). El distrito escolar no exigirá el consentimiento activo de los padres (opt-in) para estas pruebas, cuestionarios o encuestas en los grados 7º a 12º, ambos inclusive. Se notificará por escrito a los padres o tutores que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisarla si lo desean, se les informará de su derecho a eximir a su hijo/a de la prueba, cuestionario o encuesta, y se les comunicará que, para eximir a su hijo/a, deben presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.”

La PPRA federal otorga a los padres/tutores y estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a: Consentimiento: Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a dar su consentimiento antes de que se les exija a los estudiantes que se sometan a una encuesta que se refiere a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Notificación anual a los padres 2025-26 40 | Página 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de los padres del estudiante; 2. Problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia; 3. Comportamiento y actitudes sexuales; 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio y degradante; 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas. 6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros; 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres; o 8. Ingresos (distintos de los requeridos por ley para determinar la elegibilidad)

Modificaciones a los expedientes estudiantiles (BP 5125, AB 711)

No se realizarán adiciones ni cambios en el expediente de un estudiante después de su graduación de la escuela secundaria o su salida definitiva, salvo las actualizaciones rutinarias, a menos que lo exija la ley o con el consentimiento previo del padre/madre/tutor legal o del estudiante adulto.

(Código de Educación 49062.5, 49070; 5 CCR 437)

Cuando un exalumno presenta una licencia de conducir emitida por el estado, un certificado de nacimiento, un pasaporte, una tarjeta de seguro social, orden judicial u otra documentación emitida por el gobierno que demuestre que el nombre legal del ex estudiante y/o el género ha cambiado; el distrito deberá actualizar los registros del exalumno para reflejar el nombre legal actualizado.

y/o género. A petición del antiguo alumno, el distrito volverá a emitir cualquier documento conferido al Antiguo alumno, incluyendo, entre otros, un expediente académico, un diploma de bachillerato y un certificado de equivalencia de bachillerato.

certificado u otros documentos similares. El distrito no está obligado a modificar los registros que el ex estudiante tenga.

No se solicitó modificación ni reemisión. (Código de Educación 49062.5)

Si se cambia el nombre o el género del antiguo alumno y se vuelven a emitir los registros solicitados, se deberá emitir un nuevo documento.

Debe agregarse al expediente del exalumno que incluye toda la siguiente información: (Código de Educación 49062.5)

1. La fecha de la solicitud

2. La fecha en que se volvieron a entregar los registros solicitados al antiguo alumno.
3. Lista de los documentos que el antiguo alumno solicitó y que le fueron devueltos.
4. El tipo de documentación, si la hubiera, proporcionada por el antiguo alumno para demostrar un cambio legal en el nombre y/o género del alumno.
5. El nombre del empleado que completó la solicitud.
6. Los nombres y/o géneros actuales y anteriores del estudiante.

Cualquier exalumno que presente una solicitud para cambiar el nombre legal o el género en sus registros estudiantiles, pero que no pueda proporcionar ninguna documentación emitida por el gobierno que demuestre el cambio de nombre legal o de género, puede solicitar un cambio de nombre o de género a través del proceso descrito en el Código de Educación 49070 y AR 5125.3 - Impugnación de Registros Estudiantiles.

Registros del distrito: Violación de seguridad (BP 3580)

Si el distrito descubre o recibe notificación de una violación de seguridad en los registros del distrito que contienen información personal no cifrada, el Superintendente o su representante deberá notificar a cada persona cuya información personal haya sido, o se crea razonablemente que ha sido, obtenida por una persona no autorizada. La información personal incluye, entre otros, el número de seguro social, el número de licencia de conducir o de tarjeta de identificación, información médica, información de seguro médico o un número de cuenta junto con un código de acceso o contraseña que permita el acceso a una cuenta financiera. (Código Civil 1798.29)

El Superintendente o su representante deberá notificar oportunamente, ya sea por escrito o electrónicamente, salvo que la ley disponga lo contrario. La notificación deberá incluir el material especificado en el Código Civil 1798.29, tener el formato requerido y distribuirse oportunamente, de acuerdo con las necesidades legítimas de las autoridades para llevar a cabo una investigación exhaustiva o cualquier medida necesaria para determinar el alcance de la violación y restablecer la integridad razonable del sistema de datos. (Código Civil 1798.29) (cf. 1112 - Relaciones con los medios) (cf. 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas) (cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los empleados) (cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

TRANSPORTE

Los padres que necesiten un medio de transporte confiable para sus hijos pueden solicitar anualmente el servicio de autobús escolar del Distrito Escolar Unificado de Clarkstown (CUSD). Los estudiantes que utilicen los autobuses del CUSD deben respetar la autoridad del conductor y cumplir con los protocolos de seguridad del autobús.

Transporte (CE §§35350, 35351, 39800 y siguientes)

Los padres que deseen el servicio de transporte escolar deben solicitarlo anualmente y obtener la aprobación del Distrito antes de que sus hijos puedan usar el autobús escolar. Las solicitudes deben ser aprobadas y las tarifas pagadas en la Oficina de Transporte, ubicada en 2455 Carmichael Drive, (530) 891-3097. El costo del transporte es de \$300 por estudiante o \$450 por familia. El servicio puede estar disponible si el estudiante de primaria vive a más de una milla de la escuela y para los estudiantes de secundaria o preparatoria que viven a más de dos millas de su escuela (según Google Maps).

Autoridad del conductor del autobús

Los estudiantes transportados en autobús escolar o en autobús de actividades estudiantiles estarán bajo la autoridad y responsabilidad del conductor, quien velará por el buen comportamiento de los estudiantes mientras se encuentren en el autobús o sean acompañados al cruzar una calle, carretera o camino. La conducta desordenada continua o la negativa persistente a someterse a la autoridad del conductor serán motivo suficiente para negarle el transporte a un estudiante. El conductor no podrá exigir a ningún estudiante que baje del autobús durante el trayecto entre su casa y la escuela u otros destinos.

Seguridad en los autobuses escolares (CE §39831.5)

El distrito ofrece a todos los estudiantes instrucción sobre procedimientos de emergencia en el autobús escolar y seguridad de los pasajeros. Los procedimientos de seguridad por escrito están disponibles en la oficina del distrito.

PRUEBAS

Evaluar el aprendizaje de los estudiantes nos permite determinar si la enseñanza está teniendo el efecto deseado. Las pruebas a nivel local y estatal ofrecen una visión general de los conocimientos y habilidades de los estudiantes en un momento dado, y proporcionan información útil para tomar decisiones que apoyen su aprendizaje. Lea esta sección para obtener información sobre las pruebas estatales que su hijo/a deberá realizar.

Descripción general de las pruebas estatales (EC 52052, 60640)

En California, el objetivo principal del programa de pruebas estatales es preparar mejor a todos los estudiantes para la universidad y las carreras profesionales del siglo XXI.

El sistema de evaluación estatal consta de varios componentes. Desde la primavera de 2015, la Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) ha sido el pilar fundamental del sistema. El sistema CAASPP se basa en los estándares estatales de California para artes del lenguaje inglés (ELA)/alfabetización, matemáticas y ciencias.

Las evaluaciones anuales informatizadas de lengua y literatura inglesa y matemáticas, desarrolladas por el Consorcio de Evaluación Smarter Balanced, constituyen la base del programa CAASPP. También se administran anualmente pruebas estandarizadas de ciencias informatizadas. Si bien los resultados de las pruebas nunca deben ser la única fuente de información para tomar decisiones importantes sobre la educación de un estudiante, los resultados del programa CAASPP proporcionan información sobre el progreso de cada niño para ayudar a padres, tutores y docentes a colaborar en la mejora del aprendizaje. Las escuelas utilizan los resultados para tomar decisiones sobre la mejor manera de apoyar el rendimiento estudiantil. Los resultados también pueden utilizarse junto con otros datos disponibles para identificar a los estudiantes que requieren programas de intervención o enriquecimiento.

El distrito recomienda encarecidamente a todos los estudiantes de los grados correspondientes que participen en las evaluaciones estatales para maximizar la utilidad de los datos. Los padres pueden presentar una solicitud de exención por escrito cada año al director de la escuela para ciertas pruebas estatales. Las solicitudes de exención deben hacerse por escrito y utilizando el formulario del distrito disponible en las oficinas de los directores de las escuelas. Se advierte a los padres y estudiantes que eximir a los estudiantes de ciertas pruebas estatales (como las pruebas Smarter Balanced de 11.º grado en inglés y/o matemáticas) los hará inelegibles para programas de reconocimiento estatales y federales, como el Sello Estatal de Bilingüismo, el Diploma de Mérito Golden State Seal, los Premios Presidenciales (por Excelencia y Logro Educativo) y el Programa de Evaluación Temprana de Preparación Universitaria. Si un padre o tutor presenta una solicitud de exención después de que hayan comenzado las pruebas, cualquier prueba completada antes de la presentación de la solicitud será calificada y los resultados se comunicarán al padre o tutor y se incluirán en el expediente del alumno. Para obtener más información, comuníquese con el director de su escuela.

El Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (**CAASPP**) consta de:

- Evaluación sumativa de Lengua y Literatura Inglesa y Matemáticas
 - Pruebas del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced (SBAC)
 - Evaluación Alternativa de Smarter Balanced de California (CAA)
- Ciencia
 - Examen de Ciencias de California (CAST)
 - Evaluación Alternativa de California (CAA) para Ciencias

También se podrán administrar evaluaciones intermedias, pruebas de práctica y pruebas de capacitación de CAASPP.

Informes de calificaciones de estudiantes de CAASPP

Para los estudiantes con acceso al Portal para Padres, los informes están disponibles en dicho portal tan pronto como el proveedor de la prueba los publica. Para los estudiantes sin acceso al Portal para Padres, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción del informe del proveedor de la prueba, el distrito enviará por correo el informe a los padres o tutores del estudiante. El informe incluirá una explicación clara del propósito de la prueba, la puntuación del estudiante y el uso que el distrito le dará. Todas las puntuaciones de los estudiantes se comunican a sus escuelas y maestros y se incluyen en sus expedientes académicos.

- Recursos para ayudar a los padres o tutores a interpretar los resultados : [California Assessment of Student Performance and Progress \(CAASPP\) System - Testing \(CA Dept of Education\)](#)

- Guías para ayudar a padres y tutores a interpretar los informes de calificaciones de los estudiantes del CAASPP: [Parent Guides to Understanding - California Assessment of Student Performance and Progress \(CAASPP\) System \(CA Dept of Education\)](#)
- Para preguntas relacionadas con las pruebas estatales, comuníquese con la Oficina de Pruebas del Distrito Escolar Unificado de Chico al 530-891-3000 ext. 20184 o envíe un correo electrónico a [la Oficina de Pruebas. OFICINA DE PRUEBAS-CUSD@chicousd.org](mailto:laOficina de Pruebas. OFICINA DE PRUEBAS-CUSD@chicousd.org).

Descripción general de las evaluaciones estatales de California					
Acrónimo de prueba	Nombre de la prueba	¿Quiénes realizarán esta prueba?	Frecuencia de prueba	Ventana de evaluación 2025-26	Tema evaluado
Sistema CAASPP					
SBAC	Consortio de Evaluación Smarter Balanced	Grados 3-8 y 11	Anual	Abril-junio de 2027	Lengua y literatura inglesa y matemáticas
ELENCO	Examen de Ciencias de California	Quinto, octavo grado y un año de bachillerato *	Anual	Abril-junio de 2027	Ciencia
CAA	Evaluación alternativa de California	CAA de Lengua y Matemáticas Estudiantes con dificultades cognitivas graves en Grados 3-8 y 11.	Anual	Abril-junio de 2027	Lengua y literatura inglesa y matemáticas
		Ciencia CAA Estudiantes con dificultades cognitivas graves en los grados 5, 8 y bachillerato *			Ciencia
* Los exámenes de ciencias CAASPP de nivel de bachillerato se realizan durante el último curso de ciencias del alumno en el bachillerato.					
Sistema ELPAC					
ELPAC (Inicial)	Evaluación inicial de dominio del idioma inglés para California	Estudiantes que están aprendiendo inglés y que se acaban de matricular en una escuela de California.	Una sola vez	Durante todo el año.	Fluidez en inglés para estudiantes de inglés
ELPAC (Sumativa)	Evaluación sumativa de dominio del idioma inglés para California	Estudiantes que continúan aprendiendo inglés desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado.	Anual	1 de febrero de 2027 - 31 de mayo de 2027	Fluidez en inglés para estudiantes de inglés
Sistema PFT					
Prueba de función pulmonar	Prueba de aptitud física	Grados 5, 7 y 9	Anual	1 de febrero de 2027 - 31 de mayo de 2027	aptitud física

Sistema de Evaluación Estatal de California

Las siguientes pruebas se administrarán durante el año escolar según se indica:

- **Evaluaciones sumativas en línea del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced (SBAC)** – Estas evaluaciones integrales del aprendizaje según el nivel de grado miden el progreso hacia la preparación universitaria y profesional en lengua y literatura inglesa y matemáticas en los grados 3-8 y 11. Se exceptúan los estudiantes que realizan la Evaluación Alternativa de California (CAA) o, solo para la prueba de lengua y literatura inglesa, los estudiantes de inglés como segunda lengua que se encuentran en sus primeros 12 meses de asistencia a una escuela en los Estados Unidos. La SBAC se administra durante abril y mayo.
- **Evaluaciones intermedias del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced (SBAC)** – A su propia discreción, las escuelas, las clases o los docentes pueden optar por administrar las Evaluaciones Intermedias SBAC para fundamentar y promover la enseñanza y el aprendizaje. Estas evaluaciones son un componente informal del sistema de pruebas CAASPP. Proporcionan información que permite monitorear el progreso de los estudiantes hacia el dominio de los estándares estatales de lengua y literatura inglesa y matemáticas en los grados 2 a 12.
- **Evaluaciones diagnósticas locales de segundo grado** – para garantizar que los maestros tengan información sobre el desarrollo de las habilidades lingüísticas y de cálculo de sus alumnos de segundo grado, el distrito administra evaluaciones diagnósticas de lengua y literatura inglesa y matemáticas en segundo grado.
- **Evaluación Alternativa de California (CAA)** – Para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas, según lo determine un equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP); CAASPP ofrece pruebas de inglés, ciencias y matemáticas para los grados 3-8 y 11. Solo los estudiantes elegibles pueden participar en la administración de las CAA. La CAA se administra durante la primavera.
- **Evaluación sumativa de la Prueba de Ciencias de California (CAST)** – Estudiantes de 5º y 8º grado, y una muestra de estudiantes de 10º a 12º grado de la escuela secundaria. Los estudiantes presentan la prueba CAST durante su último curso de ciencias en la escuela secundaria.
- **Programa de Evaluación Temprana (EAP)** – Para los estudiantes de 11.º grado, los resultados de la evaluación SBAC también se utilizarán para determinar su preparación universitaria en inglés y matemáticas. Cada primavera, todos los estudiantes de 11.º grado en California realizan las Evaluaciones Sumativas Smarter Balanced de artes del lenguaje inglés/alfabetización (ELA) y matemáticas. Estas evaluaciones, que se administran como parte del Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), también sirven como indicador de la preparación para cursos de nivel universitario en inglés y matemáticas, y son utilizadas por la Universidad Estatal de California (CSU) y los Colegios Comunitarios de California (CCC) participantes para determinar el estado del Programa de Evaluación Temprana (EAP). Consulte a su consejero escolar para obtener más información. La SBAC en 11.º grado se administra en abril y mayo.
- **Evaluaciones de dominio del idioma inglés para California (ELPAC)** – Las leyes estatales y federales exigen que las agencias educativas locales administren una prueba estatal de dominio del idioma inglés (ELP) a los estudiantes elegibles desde el jardín de infantes hasta el duodécimo grado. El Departamento de Educación de California (CDE) cambió la Prueba de Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT) a la ELPAC como evaluación estatal de ELP en 2018. La ELPAC está alineada con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consta de dos evaluaciones de ELP separadas: una para la identificación inicial de estudiantes como aprendices de inglés (EL) y una segunda para la evaluación sumativa anual que mide el progreso del estudiante en el aprendizaje del inglés y determina su nivel de ELP.
- **Pruebas de Aptitud Física (PAF)** – Los estudiantes de escuelas públicas de 5.º, 7.º y 9.º grado deben realizar la Prueba de Aptitud Física, independientemente de si están inscritos o no en una clase de educación física. A los estudiantes que no puedan realizar la batería completa de pruebas se les administrará la mayor parte posible según sus condiciones. La PAF proporciona información que los estudiantes pueden usar para evaluar y planificar programas de acondicionamiento físico personal, los maestros para diseñar el currículo de los programas de educación física y los padres y tutores para comprender los niveles de aptitud física de sus hijos. Este programa también proporciona resultados que se utilizan para monitorear los cambios en la aptitud física de los estudiantes de California. La ley de California no contempla ninguna exención para los padres de la PAF. Por ley, todas las escuelas de California deben administrar la PAF anualmente a todos los estudiantes de 5.º, 7.º y 9.º grado. Para obtener más información, comuníquese con el administrador de su escuela. La PAF se administra de febrero a mayo.

- **Perfil de Desarrollo de Resultados Deseados (DRDP, por sus siglas en inglés)** – Las leyes estatales y federales exigen que los distritos rindan cuentas sobre la evaluación de los estudiantes de preescolar. Se recopilan datos de observación dos veces al año para medir el progreso de los niños en aprendizaje, desarrollo socioemocional, habilidades motoras y comunicación.
- **Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE)** – <http://www.chspe.net/> El CHSPE es una prueba voluntaria para estudiantes de 16 años o más que necesitan verificar sus habilidades de nivel de preparatoria. En algunos casos, los estudiantes presentan la prueba y abandonan la preparatoria antes de tiempo para trabajar o asistir a la universidad. Quienes aprueban la prueba reciben un Certificado de Competencia de la Junta Estatal de Educación, que equivale legalmente a un diploma de preparatoria de California. Pueden presentar la prueba las personas de 16 años o más. Las personas más jóvenes que cumplan con otros criterios también pueden presentarla. Esta prueba se administra dos veces al año en varios centros de California. La prueba abarca tres materias: lectura, escritura y matemáticas. Presentar la prueba tiene un costo. El CHSPE es una prueba voluntaria que evalúa la competencia en las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. La prueba se administra únicamente en inglés. Para obtener más información, comuníquese con su consejero escolar.
- Exámenes de Equivalencia de Bachillerato (HSET)

California ha aprobado el uso de tres exámenes de equivalencia de bachillerato para estudiantes de 18 años o más con el fin de obtener un Certificado de Equivalencia de Bachillerato de California. En algunos casos, los jóvenes de 17 años también pueden realizar el HSET.

- **GED (Examen de Desarrollo Educativo General)** – [GED](#)
- **HISET (Examen de Equivalencia de Bachillerato)** – <http://hiset.ets.org> .
- **Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP)** – Solo si el Departamento de Educación del Estado la exige para ciertos grados y/o escuelas [The Nation's Report Card | NAEP](#)

Prueba de lectura para niños de K-2 de California (EC 53008)

La nueva ley de California sobre detección de dificultades de lectura, derivada de la Sección 53008 del Código de Educación, exige que todos los estudiantes de K-2 sean evaluados para detectar dificultades de lectura a partir del año escolar 2025-26. La ley de California exige que todos los estudiantes de Kindergarten a Segundo Grado sean evaluados una vez al año. El Distrito Escolar Unificado de Chico administrará la evaluación requerida por el estado durante el mes de enero. Según la ley de California, los padres/tutores pueden presentar una solicitud de exención cada año al director de la escuela para la administración de esta evaluación en enero. Las solicitudes de exención deben hacerse por escrito y utilizando el formulario del distrito disponible en las oficinas de los directores de las escuelas. Estas evaluaciones también se administrarán al principio y al final del año escolar para proporcionar al personal escolar información importante sobre el progreso de su hijo. Las evaluaciones de principio y fin de año no son obligatorias por el Estado de California, por lo que los padres/tutores no pueden eximir a su hijo de la prueba durante estos períodos de evaluación. La **Junta del Distrito Escolar Unificado de Chico** reconoce que la lectura y otras artes del lenguaje constituyen la base fundamental del aprendizaje. El distrito se compromete a ofrecer un programa estructurado que garantice que todos los estudiantes adquieran las habilidades necesarias para leer y escribir con fluidez. **Para cumplir con el Código de Educación 53008 en materia de alfabetización temprana, el distrito implementará lo siguiente:**

- **Evaluación de alfabetización para los grados K-2:** La Junta del Distrito Escolar Unificado de CUSD adoptará e implementará instrumentos de evaluación específicos para evaluar anualmente a todos los estudiantes desde el jardín de infantes hasta el segundo grado para detectar el riesgo de dificultades de lectura.
- **Calendario para nuevas inscripciones:** Cualquier estudiante que se inscriba en el distrito por primera vez en los grados K-2 será evaluado dentro de los 45 días calendario posteriores a la inscripción, a menos que se haya realizado recientemente una evaluación similar en una escuela anterior.
- **Notificación a los padres y opción de exclusión:** El distrito notificará a los padres y tutores con al menos 15 días naturales de antelación a la realización de la prueba. Esta notificación incluirá la fecha de la prueba e instrucciones claras sobre cómo los padres pueden optar por que su hijo/a no participe en ella, por escrito.
- **Apoyo a los estudiantes de inglés:** Los estudiantes que aún no hablen inglés con suficiente fluidez serán evaluados en su lengua materna, siempre que exista un instrumento de evaluación validado en ese idioma.

- **Exenciones específicas:** Un estudiante puede estar exento de esta evaluación específica si ya tiene un diagnóstico de discapacidad de lectura o si actualmente está siendo evaluado a través del proceso de Educación Especial (IDEA) o la Sección 504.
- **Capacitación del personal:** El distrito garantizará que todos los empleados que administren estas pruebas de detección estén debidamente capacitados para proporcionar evaluaciones precisas.
- **Acceso a los materiales:** El distrito garantizará que todos los estudiantes tengan acceso suficiente a libros de texto y materiales didácticos que se ajusten a los estándares y que presenten diferentes niveles de dificultad.

El objetivo de la evaluación es la identificación e intervención temprana para mejorar los resultados de alfabetización. El Distrito Escolar Unificado de Chico adoptó mCLASS DIBELS/Lectura de Amplify como herramienta de evaluación inicial. DIBELS (Indicadores Dinámicos de Habilidades Básicas de Alfabetización Temprana) es un conjunto de medidas breves y bien documentadas, basadas en la fluidez, diseñadas para monitorear la adquisición de habilidades de alfabetización temprana. Las medidas DIBELS son herramientas administradas por el docente que buscan identificar rápidamente a los estudiantes en riesgo para que se les pueda brindar instrucción e intervenciones de alfabetización específicas y basadas en evidencia.

Pruebas estandarizadas adicionales que se ofrecen en las escuelas secundarias del Distrito Escolar Unificado de Chico.

Las siguientes pruebas se realizarán durante el año escolar. Para obtener más información, comuníquese con la oficina de orientación de su escuela secundaria.

- [Batería de aptitud vocacional de las Fuerzas Armadas \(ASVAB\)](#)
- PSAT/NMSQT - [Prueba Preliminar de Aptitud Académica](#) – College Board
- SE SENTÓ - [Prueba de Aptitud Académica](#) - College Board
- [ACTO](#) Examen de ingreso a la universidad.
- [Exámenes de Colocación Avanzada \(AP\)](#)

Tasas de examen de Colocación Avanzada (AP) financiadas por el estado

El distrito escolar podría disponer de fondos estatales para cubrir la totalidad o parte de los costos de las tasas de los exámenes de nivel avanzado, de conformidad con la Sección 52244 del Código de Educación de California. Para solicitar más información, póngase en contacto con el director de la escuela del estudiante.

Programas no obligatorios (CE §49091.18)

Salvo en los casos permitidos por la ley con respecto a los empleados de las escuelas públicas, el Distrito no podrá exigir al alumno ni a su familia que participen o se sometan a ninguno de los siguientes: ninguna evaluación, análisis, valoración o seguimiento de la calidad o el carácter de la vida familiar del estudiante; ninguna forma de examen o prueba para los padres; ningún programa de asesoramiento no académico en el hogar; ni ningún plan de capacitación para padres o de servicios de educación familiar.

APÉNDICE A: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Política de la Junta Directiva 6020

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos, y que su participación constante en la educación contribuye significativamente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su representante trabajará con el personal docente y los padres/tutores para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles educativos para que estos participen en las actividades del distrito y de la escuela; en funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa de los derechos de los estudiantes; y en actividades que apoyen el aprendizaje en el hogar.

(cf. 0420 - Planes escolares/Consejos de sitio)

(cf. 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos)

(cf. 1230 - Organizaciones vinculadas a la escuela)

(cf. 1240 - Asistencia voluntaria)

(cf. 1250 - Visitantes/Forasteros)

Se informará a los padres/tutores de su derecho a estar informados sobre la educación de sus hijos y a participar en ella, así como de las oportunidades que tienen a su disposición para ello.

(véase 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

El plan de control y rendición de cuentas local (LACP) del distrito deberá incluir metas y estrategias para la participación de los padres/tutores, incluyendo los esfuerzos del distrito para recabar su opinión en la toma de decisiones del distrito y de los centros escolares, y para promover su participación en programas para estudiantes de inglés como segunda lengua, jóvenes en hogares de acogida, estudiantes que reciben comidas gratuitas o a precio reducido y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

(cf. 0460 - Plan de Control y Rendición de Cuentas Local)

ESCUELAS DEL TÍTULO I

El Superintendente o su representante deberá involucrar a los padres/tutores y familiares en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y familiares en las escuelas que reciben fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, según lo establecido en el reglamento administrativo adjunto, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su representante deberá realizar actividades de divulgación dirigidas a todos los padres/tutores y familiares. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

(cf. 6171 - Programas del Título I)

Cuando la asignación del distrito para el Título I, Parte A, exceda el monto especificado en 20 USC 6318, la Junta deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias, y distribuirá al menos el 90 por ciento de dichos fondos reservados a las escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas con mayores necesidades, según se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su representante deberá involucrar a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de padres/tutores y familias. (20 USC 6318, 6631)

(cf. 3100 - Presupuesto)

El gasto de dichos fondos deberá ser coherente con las actividades especificadas en esta política y deberá incluir al menos una de las siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal del distrito y de las escuelas en relación con estrategias de participación de padres/tutores y familias, que puede brindarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo a la instrucción, auxiliares docentes, educadores de la primera infancia y padres/tutores y miembros de la familia.
2. Apoyo a programas que llegan a padres/tutores y familiares en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de padres/tutores y familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de padres/tutores y familiares en situación de desventaja económica.
4. Colaboración con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de

éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres y las familias.

5. Cualquier otra actividad o estrategia que el distrito considere apropiada y coherente con esta política.

ESCUELAS QUE NO RECIBEN EL TÍTULO I

El Superintendente o su representante deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

11500-11505 Programas para fomentar la participación de los padres.

48985 Avisos en idiomas distintos del inglés

51101 Derechos y responsabilidades de los padres

52060-52077 Plan de control y rendición de cuentas local

54444.1-54444.2 Consejos asesores de padres, servicios para niños migrantes

56190-56194 Comité asesor comunitario, educación especial

64001 Plan único para el logro estudiantil

CÓDIGO LABORAL

230.8 Tiempo libre para visitar la escuela de un niño.

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

18275 Programas de cuidado y desarrollo infantil, participación de los padres y educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Notificación a los padres sobre las cualificaciones del profesor y el rendimiento del alumno.

6312 Planes de la agencia educativa local

6314 Programas para toda la escuela

6318 Participación de los padres

6631 Programa de incentivos para docentes y directores escolares, propósitos y definiciones

7241-7246 Participación familiar en programas educativos

CFR, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

35.160 Comunicaciones

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Política de participación de los padres a nivel escolar del Título I

Marco de participación familiar: una herramienta para los distritos escolares de California, 2014

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Participación de los padres: Título I, Parte A, Orientación no reglamentaria, 23 de abril de 2004

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Asociaciones Familiares, Escolares y Comunitarias:

<http://www.cde.ca.gov/ls/pf>

Centro para padres de California: <http://parent.sdsu.edu>

Asociación de Padres y Maestros del Estado de California: <http://www.capta.org>

Coalición Nacional para la Participación de los Padres en la Educación: <http://www.ncpie.org>

Asociación Nacional de Padres y Maestros (PTA): <http://www.pta.org>

Centros de información y recursos para padres: <http://www.pirc-info.net>

Centro Nacional Padres como Maestros: <http://www.parentsasteachers.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Nota: Las políticas se revisan trimestralmente. Consulte la versión más reciente en línea.

QUEJAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE EL PERSONAL Y LAS OPERACIONES DEL CUSD

La Junta del Distrito Escolar Unificado de Calgary (CUSD) considera que las relaciones positivas entre los empleados del CUSD y la ciudadanía son esenciales para el buen funcionamiento de las escuelas. La Junta anima a quienes presenten quejas a resolver los problemas de manera oportuna e informal, siempre que sea posible, directamente con el personal. Si el problema persiste, la persona afectada deberá presentar una queja formal por escrito ante el supervisor del empleado, de acuerdo con los procedimientos del distrito, según la Política de la Junta 1312.1, "Quejas sobre Empleados del Distrito".

APÉNDICE B: Acuerdo de uso de la tecnología por parte del estudiante y programa de Chromebooks

Acuerdo sobre el uso de la tecnología por parte del estudiante

El Distrito Escolar Unificado de Chico autoriza a los estudiantes a utilizar la tecnología de su propiedad o proporcionada por el distrito, según sea necesario para fines educativos. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio que se concede a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas de la Junta Directiva, los reglamentos administrativos y este Acuerdo de Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología de forma responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades legales. El distrito podrá imponer restricciones razonables sobre los sitios web, el material o la información a los que los estudiantes puedan acceder a través del sistema.

Cada estudiante autorizado a utilizar la tecnología del distrito y su padre/madre o tutor legal deberán firmar este Acuerdo de Uso Aceptable como constancia de que han leído y comprendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, entre otros, computadoras, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de red inalámbrica (Wi-Fi), internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda a ellas dentro o fuera de las instalaciones o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen la tecnología del distrito de forma segura, responsable y exclusivamente con fines educativos. El estudiante a cuyo nombre se le asigna la tecnología del distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios en línea, contraseñas ni ninguna otra información utilizada para la identificación y autorización, y deben usar el sistema únicamente con la cuenta que les ha sido asignada.

Los estudiantes tienen prohibido usar la tecnología del distrito para fines indebidos, incluyendo, entre otros, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Acceder, publicar, exhibir o utilizar de cualquier otra forma material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Acosar, hostigar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso").
3. Revelar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir equipos del distrito, instalar un virus en las computadoras del distrito, agregar o eliminar un programa informático sin el permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar la configuración en computadoras compartidas).
6. Instalar software no autorizado.
7. Acceder ilegalmente al sistema para manipular datos del distrito o de otros usuarios.

8. Participar o promover cualquier práctica que no sea ética o que viole cualquier ley, política de la Junta, reglamento administrativo o práctica del distrito.

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del distrito está destinado a fines educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo uso de la tecnología del distrito, incluyendo, entre otros, el acceso a internet o redes sociales, las comunicaciones enviadas o recibidas a través de dicha tecnología, u otros usos. Dicho monitoreo/registro podrá realizarse en cualquier momento sin previo aviso para cualquier fin legal, incluyendo, entre otros, la conservación y distribución de registros y/o la investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como búsquedas web y correos electrónicos) no podrá borrarse.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del distrito no genera una expectativa razonable de privacidad.

El distrito utiliza numerosas herramientas, recursos y sistemas de gestión del aprendizaje en línea. En algunos casos, es necesario crear una cuenta en línea para cada estudiante. Las cuentas se crearán exclusivamente con fines educativos, y los datos de los estudiantes se ingresarán en sistemas de terceros únicamente en la medida mínima necesaria para su correcto funcionamiento como herramienta educativa.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres derechos relacionados con los expedientes académicos y la información personal identificable de sus hijos. Conforme a la FERPA, nuestros proveedores no pueden utilizar los expedientes académicos que les proporcionamos de ninguna manera que no esté autorizada por el distrito escolar. No pueden vender estos datos ni permitir que terceros accedan a ellos, salvo que nosotros lo autorizamos de acuerdo con las leyes federales y estatales de privacidad educativa.

Además, la Ley Federal de Protección de la Privacidad Infantil en Internet (COPPA, por sus siglas en inglés) prohíbe que los servicios y aplicaciones web dirigidos a menores recopilen cierta información personal de personas menores de 13 años sin el permiso de sus padres. La COPPA permite que los distritos escolares den su consentimiento en nombre de los padres en el ámbito educativo cuando la información del estudiante se recopila para el uso exclusivo de la escuela y para beneficio educativo, y para ningún otro fin comercial.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo personal para acceder a la tecnología del distrito, deberá cumplir con todas las políticas de la Junta Directiva, las normas administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El uso de un dispositivo personal puede exponer su contenido y las comunicaciones enviadas o recibidas a través de él a la divulgación en virtud de una citación judicial o una solicitud de acceso a registros públicos.

Informes

Si un estudiante se entera de algún problema de seguridad (como cualquier vulneración de la confidencialidad de la información de inicio de sesión o de la cuenta) o de un uso indebido de la tecnología del distrito, deberá informar inmediatamente de ello al profesor o a otro personal del distrito.

Consecuencias por incumplimiento

Las infracciones de la ley, las normas de la Junta Directiva o este acuerdo pueden conllevar la revocación del acceso del estudiante a la tecnología del distrito y/o medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o la expulsión. Asimismo, las infracciones de la ley, las normas de la Junta Directiva o este acuerdo podrán ser denunciadas ante las autoridades policiales, según corresponda.

Reconocimiento del estudiante

He recibido, leído, comprendido y acepto cumplir con este Acuerdo de Uso Aceptable y demás leyes, políticas y reglamentos del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito. Entiendo que no existe expectativa de privacidad al usar la tecnología del distrito. Asimismo, entiendo que cualquier infracción puede resultar en la pérdida de privilegios de usuario, medidas disciplinarias y/o acciones legales pertinentes.

Reconocimiento del padre, madre o tutor legal

Si el estudiante es menor de 18 años, un padre/tutor también debe leer y aceptar el acuerdo.

Como padre/madre/tutor legal de un estudiante que utiliza los recursos tecnológicos del CUSD, he leído, comprendo y acepto que mi hijo/a deberá cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al aceptar este Acuerdo, autorizo a mi hijo/a a utilizar la tecnología del distrito y/o a acceder a la red informática de la escuela e Internet. Entiendo que, a pesar de los esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela restrinja el acceso a todo el material ofensivo y controvertido. Acepto eximir de responsabilidad e indemnizar a la escuela, al distrito y a su personal frente a cualquier reclamación, daño o costo que pueda derivarse del uso que mi hijo/a haga de la tecnología del distrito o del fallo de cualquier medida de protección tecnológica implementada por el distrito. Asimismo, asumo la plena responsabilidad de supervisar el uso que mi hijo/a haga de su cuenta de acceso cuando este se produzca fuera del entorno escolar.

Acuerdo de uso de tecnología por parte del estudiante: Programa Chromebook

El Distrito Escolar Unificado de Chico se complace en ofrecer un programa de Chromebooks individuales, que incluye una Chromebook, un adaptador de corriente y cobertura de protección limitada. Las Chromebooks se entregan únicamente como herramienta educativa y deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. Deben manejarse con responsabilidad, al igual que cualquier otro artículo que el Distrito Escolar Unificado de Chico proporcione a un estudiante.

Un Chromebook es como un libro de texto; esperamos que los estudiantes lo traten con respeto. Entendemos que, al ser un dispositivo electrónico, pueden surgir problemas inesperados. A continuación, se explican los elementos cubiertos y aquellos por los que los estudiantes deben pagar (actos intencionales de negligencia/abuso y pérdida).

Términos de reparación/sustitución por contrato

Deducibles : 1.^a reparación cubierta: \$0 (sin deducible); 2.^a reparación cubierta: \$35; 3.^a reparación cubierta: \$35.

- Tras tres reparaciones o sustituciones en un mismo curso escolar, el alumno es remitido a la administración del centro y la cobertura queda anulada por el resto del año. A partir de ese momento, el padre/madre o tutor legal es responsable de todos los daños o pérdidas.

Pérdida o daño: Informe de la pérdida o el daño inmediatamente al personal de la biblioteca. Si no hay clases, envíe un correo electrónico a: cusdchromebooks@chicousd.org

- Si la pérdida se debe a robo, hurto, asalto o vandalismo, se debe presentar una denuncia policial. Se debe entregar una copia de la denuncia en la Oficina del Distrito para evitar el pago de los costos de reemplazo. La denuncia se puede entregar en persona o enviar por correo electrónico a cusdchromebooks@chicousd.org.

Temas tratados

- Daños accidentales, pantallas rotas, caídas, derrames de líquidos e inmersión (todos los incidentes serán evaluados para determinar si hubo abuso o negligencia deliberada).
- Robo, hurto, hurto con **denuncia policial oficial** (**SOLO PRIMER INCIDENTE** - Cualquier incidente posterior conlleva el cobro íntegro de la reparación o sustitución).
- Vandalismo cometido por un tercero, con informe policial oficial o informe de incidentes de la administración escolar.
- Las fallas mecánicas están cubiertas incluso si no están bajo la garantía del fabricante.

Temas no cubiertos

- **PÉRDIDA DE TECLAS:** La extracción intencionada de teclas del teclado se considerará vandalismo y no estará cubierta por la garantía. **NO RETIRE LAS TECLAS DEL TECLADO, YA QUE DAÑA EL MECANISMO INTERIOR.**
- Actos intencionales de negligencia o abuso, incluidos los daños estéticos.
- Pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, incluyendo la incautación por parte de las fuerzas del orden.
- Pérdida de accesorios, software o datos, incluyendo la fuente de alimentación y la cubierta protectora.
- Manipular o intentar reparar el dispositivo sin autorización, instalar software, realizar el "jailbreaking" o eliminar el dispositivo del dominio administrado por CUSD

(los problemas de este tipo se remitirán a la administración del sitio por violación de la Política de uso de tecnología por parte de los estudiantes).

Costes de reparación y sustitución de Chromebooks dañadas o descuidadas intencionadamente.

<u>Repair</u>		
	Keyboard or Missing Keycaps	\$68
	LCD Screen	\$37
	Main Board (Cable Connection Ports)	
\$105		
<u>Replacement Costs</u>		
Replacement costs for Chromebooks for the school year are:		
	1st year (1 - 12 months)	\$260
	2nd year (13 - 24 months)	\$130
	3rd year (25 - 36 months)	\$80
	4th year (37 - 48 months):	\$40
	<u>Replacement of power supply:</u>	\$20

Acuerdo del estudiante para el uso de Chromebooks:

Estoy de acuerdo con lo siguiente:

- He leído el Acuerdo de Uso de Tecnología para Estudiantes de la USD de Chico. Cumpliré con todas estas políticas en todo momento.
- Entiendo que tengo permiso para usar la Chromebook e internet con fines educativos relacionados con los temas asignados por la escuela, y me comprometo a tener un comportamiento responsable al hacerlo.
- El Chromebook vendrá con una funda protectora. Acepto mantener esta funda protectora puesta en el Chromebook en todo momento.

Entiendo que puedo personalizar la funda protectora de plástico transparente siempre y cuando no cubra la etiqueta de identificación, el número de serie ni las rejillas de ventilación. Tampoco retiraré ninguna de las pegatinas colocadas por CUSD.

- Entiendo que soy responsable de cualquier daño, vandalismo, pérdida o robo del Chromebook, el adaptador de corriente, el cable y los accesorios, ya sea por accidente, negligencia o intencionalidad.
- Notificaré inmediatamente al personal de la biblioteca en caso de daños, robo, vandalismo o pérdida del dispositivo.
- Acepto devolver este Chromebook del Distrito cuando se me solicite o cuando me dé de baja del Distrito Escolar Unificado de Chico.
- Entiendo que si no devuelvo el Chromebook en estos plazos, se bloqueará y se me cobrará una tarifa de reemplazo (actualmente \$260) en mi cuenta de tarifas de Aeries.
- Entiendo que debo pagar cualquier cargo relacionado con el Chromebook, si lo hubiera, antes de participar en la graduación.

Acuerdo de los padres/tutores:

Estoy de acuerdo con lo siguiente:

- He leído el Acuerdo de Uso de Tecnología para Estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Chico. Me comprometo a que mi hijo cumpla con estas políticas y regulaciones.
- Asumo la responsabilidad financiera por cualquier daño, vandalismo, pérdida o robo del Chromebook, adaptador de corriente, cable y accesorios, ya sea por accidente, negligencia o intencionalidad. Asimismo, entiendo que si mi hijo daña o rompe accidental o intencionalmente el Chromebook, adaptador de corriente, cable o funda protectora de otro estudiante, seré responsable financieramente de todos los gastos relacionados con la reparación o el reemplazo.
- Entiendo que los Chromebooks son dispositivos propiedad de Chico USD, y que todo el contenido almacenado en el Chromebook está sujeto a revisión en cualquier momento.
- Acepto estas responsabilidades cuando mi estudiante utiliza un Chromebook de Chico USD en cualquier momento.
- Entiendo que si mi estudiante no devuelve la Chromebook en el plazo indicado, pagaré el costo de reemplazo de la Chromebook, el adaptador de corriente, el cable y la funda protectora (actualmente \$260) proporcionados por Chico USD.

APÉNDICE C: FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE WILLIAMS

del Código de Educación (CE) establece un procedimiento para la presentación de quejas sobre deficiencias relacionadas con materiales didácticos, instalaciones que no se mantienen limpias, seguras o en buen estado, y vacantes o asignaciones incorrectas de docentes. La queja y la respuesta son documentos públicos, según lo estipula la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta, debe proporcionar la siguiente información de contacto.

Respuesta solicitada: ☐ Sí ☐ No

Nombre (opcional): _____ Dirección postal (opcional): _____

Número de teléfono (Día, Opcional): _____ (Noche, Opcional): _____

Motivo de la queja (marque todas las opciones que correspondan):

1. Libros de texto y materiales didácticos

- ☐ Un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales didácticos alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el distrito u otros materiales didácticos requeridos para usar en clase.
- ☐ Un alumno no tiene acceso a libros de texto ni a materiales didácticos para usar en casa o después de clase. Esto no requiere dos juegos de libros de texto ni de materiales didácticos para cada alumno.
- ☐ Los libros de texto o materiales didácticos están en mal estado o son inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
- ☐ A un alumno se le proporcionaron fotocopias de solo una parte de un libro de texto o material didáctico para paliar la escasez de libros de texto o material didáctico.

2. Condiciones de las instalaciones

- ☐ Una condición representa una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, incluyendo: fugas de gas, sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan, fallas en el suministro eléctrico, obstrucciones importantes en las líneas de alcantarillado, infestaciones importantes de plagas o roedores, ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no cierran y que representan un riesgo para la seguridad, eliminación de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable, y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar determine apropiada.
- ☐ Un baño escolar no ha recibido mantenimiento ni limpieza regular, no está completamente operativo y no ha estado abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos que funcionen.
- ☐ La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clase y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clase.

3. Vacante o asignación incorrecta de profesor

- ☐ Vacante de profesor: Comienza un semestre y existe una vacante de profesor. (Una vacante de profesor es un puesto al que no se ha asignado un único docente certificado al inicio del año académico para todo el año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único docente certificado al inicio del semestre para todo el semestre).
- ☐ Asignación incorrecta de profesor: Se asigna a un profesor que carece de las credenciales o la formación necesarias para enseñar a estudiantes de inglés a una clase con uno o más alumnos que están aprendiendo inglés.
- ☐ Asignación incorrecta del profesor: Se asigna a un profesor para impartir una clase para la cual carece de la competencia necesaria en la materia.

Fecha del problema: _____

Ubicación del problema (nombre de la escuela, dirección y número o ubicación del aula): _____

Curso o nivel de grado y nombre del profesor: _____

Describa detalladamente la naturaleza específica de la queja. Puede incluir todo el texto que sea necesario (por favor, utilice el reverso): _____

Por favor, presente esta queja ante el director/a de la escuela o la persona que este/a designe en la que ocurrió el incidente:

Ubicación:

Título del cargo:

DIRECCIÓN:

Las quejas sobre problemas que excedan la autoridad del director deberán remitirse en un plazo de 10 días hábiles al funcionario correspondiente del distrito escolar para su resolución.

Procedimiento uniforme de quejas



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CHICO

1163 East Seventh Street

Chico, California 95928-5999

Complete el siguiente formulario si tiene alguna queja o denuncia contra algún empleado de un centro escolar, programa, oficina o distrito escolar. Envíe este formulario a la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Chico, ubicada en 1163 East Seventh Street, Chico, CA 95928-5999. Para obtener ayuda para completar el formulario, llame al (530) 891-3000. El Distrito emitirá una resolución por escrito en un plazo de 60 días.

FORMULARIO UNIFORME DE QUEJA

Presente su queja a:

Oficial de Cumplimiento de Equidad

1163 East Seventh Street, Chico, CA 95928-5999

El Director de Programas Estatales y Federales, en su calidad de Oficial de Cumplimiento, podrá asignar a otros miembros del personal para investigar según la naturaleza de la queja. El Oficial de Cumplimiento se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados podrán tener acceso a asesoría legal. El personal al que se le podrá solicitar que investigue las quejas es el siguiente:

Superintendente adjunto de Recursos Humanos

Director Ejecutivo de Recursos Humanos
Clasificados

Superintendente adjunto de servicios empresariales

Director de Servicios de Apoyo Estudiantil

Superintendente adjunto de Servicios Educativos

Director de Instalaciones

Otro: _____

El responsable de cumplimiento normativo notificará de inmediato al denunciante si se designa a otro empleado para investigar la denuncia.

I. Información de contacto:

Nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código postal: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono del trabajo o móvil: _____

II. Denunciante

Usted presenta esta queja en nombre de:

- tú mismo

- su hijo o un (estudiante)
- otro estudiante
- un grupo

III. Información sobre la escuela

Nombre de la escuela: _____

Nombre del director: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____

IV. Fundamento de la discriminación o el acoso:

Por favor, marque la(s) siguiente(s) casilla(s), según el tipo o tipos de acoso que haya sufrido (Código de Educación §§ 200 y 220, Código de Gobierno §11135), incluyendo acoso *real o percibido* :

Quejas relacionadas con:

- Edad
- Ascendencia/Origen nacional
- Acoso escolar
- Carrera
- Identificación de grupo étnico
- Género
- Acoso
- Intimidación
- Discapacidad física/mental
- Color
- Religión
- Acoso sexual
- Sexo (Título IX)
- Orientación sexual
- Asociación con un grupo/persona que posee una o más de estas características reales o percibidas.

*Según la ley estatal, “‘Género’ significa sexo, e incluye la identidad de género de una persona y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no asociados estereotípicamente con el sexo que se le asignó a la persona al nacer”. Código de Educación de California § 210.7 y Código Penal de California § 422.56(c).

V. Detalles de la queja

Por favor, responda las siguientes preguntas lo mejor que pueda. Adjunte hojas adicionales si necesita más espacio.

Por favor, **describa** con el mayor detalle posible el tipo de acoso o discriminación que sufrió, incluyendo los hechos o acciones:

Enumera a las **personas** involucradas en el acoso o la discriminación contra ti:

Enumere a los **testigos** del incidente:

Describa el **lugar donde** ocurrió el acoso/discriminación:

Por favor, indique **todas las fechas y horas** en que se produjo el acoso/discriminación o en que tuvo conocimiento por primera vez del presunto acoso/discriminación:

¿Qué **medidas** , si las hubo, ha tomado para resolver este problema antes de presentar una queja?

Firma de la persona que presenta la queja Fecha

Recibido por: Fecha de presentación:

Título:

Por favor, facilite una copia duplicada al denunciante.

APÉNDICE D: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

Reglamento Administrativo 5145.7.

La Junta de Educación se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe cualquier comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja, testifique o apoye de cualquier otra manera a un denunciante en un caso de acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido víctimas de acoso sexual en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o un adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del campus que siga teniendo repercusiones en el mismo, que se pongan en contacto de inmediato con su profesor, el director, el coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja se tramite a través de los procedimientos de quejas del Título IX o los procedimientos uniformes de quejas, según corresponda.

(véase 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del maltrato infantil)

(véase 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual conforme al Título IX)

El superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y a sus padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito mediante notificaciones, su publicación en el sitio web del distrito y su inclusión en los manuales para estudiantes y personal. Todo el personal del distrito recibirá capacitación sobre dicha política.

INSTRUCCIONES/INFORMACIÓN

El Superintendente o la persona designada deberá garantizar que todos los estudiantes del distrito reciban información sobre acoso sexual adecuada a su edad. Dichas instrucciones e información incluirán:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro: los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
2. Se anima a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima no haya presentado una queja.
3. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de las normas que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la forma en que se reciba, investigue o resuelva la denuncia de acoso sexual.
4. Un mensaje claro: independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder a cualquier acoso, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
5. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) a quien(es) se debe presentar una denuncia por acoso sexual.
6. Información sobre los derechos de los estudiantes y de los padres/tutores legales para presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal

mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual.

7. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Tras la investigación de una denuncia por acoso sexual, cualquier estudiante que haya cometido acoso o violencia sexual en contravención de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias podrán incluir la suspensión o la expulsión, siempre que, al imponerlas, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Tras la investigación de una denuncia por acoso sexual, cualquier empleado que haya cometido acoso sexual o violencia sexual contra algún estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

(cf. 4117.7 - Informe sobre la situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Medidas disciplinarias)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medidas disciplinarias)

REGISTRO DE DATOS

De conformidad con la ley, el Coordinador del Título IX deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir conductas de acoso reiteradas en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 - Registros del Distrito)

Política adoptada: 18/07/07; 16/11/11; 17/07/13; 02/09/15; 14/12/16; 03/02/21.

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de la discriminación por razón de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante

48980 Aviso al inicio del período

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicios y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada.

CFR, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 No discriminación por razón de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan contra Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores contra Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Circuito) 324 F.3d 1130

Reese contra Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Circuito) 208 F.3d 736

Davis contra la Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 US 629

Gebser contra Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274

Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9.º Circuito) 143 F.3d 473

Doe contra Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Circuito) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con el género, Informe de política, febrero de 2014

Escuelas seguras: Estrategias para que los consejos escolares garanticen el éxito estudiantil, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso sexual: No es un asunto académico, septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política adoptada: 18/07/07; 16/11/11; 17/07/13; 02/09/15; 14/12/16; 03/02/21.

Nota: Las políticas se revisan trimestralmente. Consulte la versión más reciente en línea.

APÉNDICE E: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

Política de la Junta Directiva 1312.3

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los programas educativos. La Junta fomenta la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que requieran un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procedimientos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y su reglamento administrativo correspondiente.

Quejas sujetas a las UCP

Se utilizarán los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito para investigar y resolver las quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Códigos de educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas extracurriculares de educación y seguridad (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Formación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de formación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas consolidados de ayuda categórica (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
Cualquier queja, presentada por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven en acogimiento familiar según se define en el Código de Educación 51225.2, que alegue el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de ubicación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, el otorgamiento de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia de escuela o registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes tutelados)
9. Períodos de curso sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3) Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de la escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar según se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores actualmente matriculado en el distrito, un hijo de una familia militar según se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante según se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados según se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta. (Código de Educación 51225.1)
(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)
(cf. 6173.2 - Educación de los hijos de familias militares)
(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)

10. Discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento en programas y actividades del distrito, incluyendo aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basados en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basados en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).

La discriminación incluye, entre otras cosas, la negativa de la Junta a aprobar o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro material curricular para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, por considerar que incluye un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo, de conformidad con los requisitos de los artículos 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que dicho estudio infrinja los artículos 51501 o 60044 del Código de Educación. Una queja por discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Artículo 243 del Código de Educación)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar que experimentan la falta de vivienda, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela de tribunales de menores, estudiantes que son migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de Éxito de Todos los Estudiantes (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075) Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
14. Educación de migrantes (Código de Educación 54440-54445) Cualquier otra queja según lo especificado en una política del distrito.
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Tasas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante en período de lactancia (Código de Educación 222)
18. Centros y programas de formación profesional regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Los consejos escolares, según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000).
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Cuestiones estatales de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia (Código de

Educación 8212)

24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o la persona que él designe considere apropiado.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de conflictos (RAC) puede, según la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de RAC, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver ninguna queja relacionada con agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El Superintendente o su representante garantizará que el uso de la RAC sea coherente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación escolar), el Superintendente o su representante mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante y/o de la persona denunciada, siempre que sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja del UCP, el distrito deberá remitir la alegación no sujeta al UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con el UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberá brindar capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la comprensión de la legislación vigente y los requisitos relacionados con el UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo correspondiente.

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante las investigaciones y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Toda denuncia de abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o al organismo policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de las normas de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de centros autorizados, remitirse al Departamento de Servicios Sociales.
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras participa en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el denunciado, fue sometido a acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, según se especifica en AR 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el

derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.

5. Toda queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con AR 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte del programa de servicio de alimentos del distrito de las leyes relativas al conteo y reclamación de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos, deberá presentarse ante el CDE o remitirse a este de conformidad con la BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier alegación de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse ante el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o remitirse a este, de conformidad con la norma BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Toda queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales didácticos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones incorrectas de docentes, se investigará y resolverá de conformidad con el Reglamento AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

Kristine Keene

Superintendente adjunto de Servicios Educativos

1163 East Seventh St.

Chico, CA 95928

(530) 891-3000, ext. 20105

kkeene@chicousd.org

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de la discriminación

222 Adaptaciones razonables; estudiantes lactantes

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

Bibliotecas escolares (18100-18203)

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes para presentar quejas

33380-33384 Centros de Educación Indígena de California

35186 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

44500-44508 Programa de asistencia y revisión entre pares de California para docentes

48853-48853.5 Jóvenes en hogares de acogida

48985 Avisos en un idioma distinto del inglés

49010-49013 Cuotas estudiantiles

49060-49079 Registros de estudiantes

49069.5 Derechos de los padres

49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños de Militares

51210 Cursos de estudio de los grados 1 a 6
 51223 Educación física, escuelas primarias
 51225.1-51225.2 Jóvenes en hogares de acogida, niños sin hogar y exalumnos de escuelas para menores tutelados; créditos académicos; requisitos de graduación
 51226-51226.1 Educación técnica profesional
 51228.1-51228.3 Períodos de curso sin contenido educativo
 52060-52077 Plan de control y rendición de cuentas local, especialmente
 52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
 52160-52178 Programas de educación bilingüe
 52300-52490 Educación técnica profesional
 52500-52616.24 Escuelas para adultos
 54000-54029 Ayuda por Impacto Económico
 54400-54425 Programas de educación compensatoria
 54440-54445 Educación para migrantes
 54460-54529 Programas de educación compensatoria
 56000-56867 Programas de educación especial
 59000-59300 Escuelas y centros especiales
 Proceso de solicitud consolidado 64000-64001

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado.
 Ley de Empleo Justo y Vivienda 12900-12996

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104420 Educación para la prevención del consumo de tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Delito de odio; definición
 422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la sección
 4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
 4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes
 1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar
 1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Ley de Educación de 1972
 6301-6577 Programas básicos del Título I
 6801-6871 Instrucción lingüística del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés.
 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas (7101-7184)
 7201-7283g Título V que promueve la elección informada de los padres y programas innovadores
 7301-7372 Programas escolares rurales y para personas de bajos ingresos del Título V
 12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada.

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CFR, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas

CFR, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación del empleado responsable para la Sección 504

CFR, TÍTULO 34

106.8 Designación del empleado responsable del Título IX

106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo

110.25 Notificación de no discriminación por razón de edad

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Ejemplo de políticas y procedimientos de la junta directiva de UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014

Estimado colega: Acoso escolar a estudiantes con discapacidades, agosto de 2013

Estimado colega: Violencia sexual, abril de 2011

Estimado colega: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal sobre la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Política adoptada: 11/07/07; 07/17/13; 04/06/16; 12/14/16; 02/07/18; 03/06/19; 11/20/19; 10/20/21; 6/29/22; 04/02/24.

Nota: Las políticas se revisan trimestralmente. Consulte en línea las versiones más recientes.

Reglamento Administrativo 1312.3

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en BP

1312.3 (quejas basadas en la edad real o percibida de la persona, ascendencia, etnia, estado parental, estado de embarazo, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estatus migratorio, estado civil, información médica, nacionalidad, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas).

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) que se identifican a continuación como responsable(s) de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también actúan como oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/acoso, responsable(s) de tramitar quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales y en AR 5145.7 - Acoso sexual para tramitar quejas relacionadas con acoso sexual.

Kristine Keene
Assistant Superintendent of Educational Services
1163 E. Seventh Street
Chico, CA 95928-5999
530-891-3000
kkeene@chicousd.org

El responsable de cumplimiento que reciba una queja podrá asignar a otro responsable de cumplimiento para que la investigue y resuelva. El responsable de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro responsable de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un funcionario de cumplimiento a una queja en la que tenga un sesgo o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución imparcial de la misma. Toda queja contra un funcionario de cumplimiento que genere dudas sobre su capacidad para investigar la queja de manera justa e imparcial deberá presentarse ante el Superintendente o su representante, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o su representante deberá garantizar que los empleados encargados de investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén familiarizados con las leyes y los programas pertinentes a las quejas que se les asignen. La capacitación impartida a dichos empleados abarcará las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral; los estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados podrán tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su representante.

El responsable de cumplimiento o, en su caso, el administrador competente, determinará si se requieren medidas provisionales durante la investigación y mientras se espera el resultado. Si se determina que son necesarias, el responsable de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, su representante o, si procede, el director del centro educativo para implementar una o más medidas provisionales. Dichas medidas permanecerán vigentes hasta que el responsable de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo del distrito sobre el Programa Uniforme de Conciliación (UCP) deberán publicarse en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas de descanso del personal y las salas de

reuniones del consejo estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su representante deberá notificar anualmente por escrito el Plan de Uso Uniforme (UCP) del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas pertinentes y demás partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración que indique que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP, tal como se identifica en la sección "Quejas sujetas al UCP" en la política de la Junta adjunta.
2. La lista de todos los programas federales y estatales dentro del ámbito de aplicación del UCP
3. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán familiarizadas con las leyes y los programas que se les asignan para investigar.
4. Una declaración que indique que, para identificar los temas apropiados de salud y seguridad en los programas preescolares estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela de la agencia educativa local, notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros sobre lo siguiente:
 - a. Los requisitos de salud y seguridad establecidos en el Título 5 del Código de Reglamentos de California (5 CCR) se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC.
5. Una declaración que indique que una queja conforme a las UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
6. Una declaración que indique que una queja UCP por presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
7. Una declaración que establece que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
8. Se indica que se puede presentar una queja de forma anónima en relación con las tasas estudiantiles o el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) si el denunciante aporta pruebas o información que respalden la queja.
9. Una declaración que indique que el distrito publicará un aviso estandarizado sobre los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes en hogares de acogida, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares y los exalumnos del tribunal de menores que ahora están matriculados en el

distrito, según lo especificado en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

10. Se enviará una declaración al denunciante indicando que las quejas serán investigadas de acuerdo con el Código Uniforme de Procedimientos (UCP) del distrito y que se emitirá una decisión por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este plazo se prorrogue mediante acuerdo por escrito del denunciante.
11. Una declaración que indique que, para los programas dentro del ámbito del UCP, según se especifica en la política de la Junta adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, que incluya una copia de la denuncia original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
12. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso legal civil, incluyendo, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles conforme a las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
13. Una declaración que indica que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa del/de los funcionario/s de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se podrán proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o la persona designada deberá garantizar que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información pertinente proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relativos al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito hablan un idioma principal distinto del inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito deberán traducirse a ese idioma, de conformidad con los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso efectivo a toda la información pertinente del UCP para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja deberá presentarse al responsable de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un código y una fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como responsable de cumplimiento recibe una queja, deberá notificarlo al responsable de cumplimiento.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentarla. (5 CCR 4600)

Las quejas deberán presentarse de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier persona, organismo público u organización puede presentar una queja alegando que el distrito violó las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4600)

2. Cualquier queja por incumplimiento de la ley relativa a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, puede presentarse de forma anónima si la queja aporta pruebas o información que respalden la alegación de incumplimiento. Las quejas por incumplimiento de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales pueden presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su representante.
3. Una queja UCP, excepto una queja UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación, Las denuncias por acoso escolar o intimidación deberán presentarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción. En el caso de las denuncias relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP adoptado por la Junta. (5 CCR 4630)
4. Una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, por una persona que crea que algún grupo específico de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante en particular ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. (5 CCR 4630)
5. La denuncia por discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegales deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de que el denunciante tuviera conocimiento de los hechos. El Superintendente o su representante podrá prorrogar el plazo de presentación hasta por 90 días, previa solicitud por escrito del denunciante, en la que se expongan los motivos de la prórroga. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta una queja anónima por presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral, el responsable de cumplimiento deberá iniciar una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y de la gravedad de la alegación.
7. Cuando una persona que denuncia discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegal, o la presunta víctima (si no es la denunciante), solicita confidencialidad, el responsable de cumplimiento deberá informarle que dicha solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Aun cuando se acepte una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver la denuncia, o responder a ella, de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el responsable de cumplimiento podrá dialogar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de recurrir a la mediación para resolverla. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver quejas que impliquen una alegación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el responsable de cumplimiento se encargará de todos los preparativos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral, el responsable de cumplimiento normativo deberá asegurarse de que todas las partes acepten permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial pertinente. Asimismo, el responsable de cumplimiento normativo deberá notificar a todas las partes su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el responsable de cumplimiento procederá a investigar la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, el distrito solo tomará las medidas acordadas durante la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja por parte del funcionario de cumplimiento, éste deberá iniciar una investigación al respecto.

Dentro del plazo de un día hábil a partir del inicio de la investigación, el responsable de cumplimiento normativo brindará al denunciante o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia y les notificará la posibilidad de presentar cualquier prueba o información que pueda servir como prueba para respaldar las alegaciones de la denuncia. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el responsable de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el transcurso de la investigación. El responsable de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar de fácil acceso donde se alega que ocurrieron los hechos relevantes. A intervalos apropiados, el responsable de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia por presunta represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, el responsable de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), al(los) presunto(s) agresor(es) y a otros testigos pertinentes de forma privada, separada y confidencial. En caso necesario, personal adicional o asesores legales podrán llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, su falta de cooperación o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, puede dar lugar al sobreseimiento de la denuncia por falta de pruebas que la sustenten. La negativa del distrito a facilitar al investigador el acceso a los registros o información relacionados con las alegaciones de la denuncia, su falta de cooperación o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, puede dar lugar a la determinación, con base en las pruebas recabadas, de que se ha producido una infracción y a la imposición de una sanción a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma para el informe de investigación

Salvo acuerdo por escrito con el denunciante, el informe de la investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia por parte del distrito.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento deberá preparar y enviar al denunciante un informe escrito, según se describe en la sección “Informe de investigación” a continuación. Si el denunciante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentar una queja por escrito ante la Junta.

La Junta podrá considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria o en una reunión extraordinaria convocada para cumplir con el plazo de 60 días para responder a la queja. Cuando lo exija la ley, el asunto se tratará a

puerta cerrada. La Junta podrá decidir no admitir la queja; en tal caso, la decisión del responsable de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta examina la queja, el funcionario de cumplimiento deberá enviar la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del plazo especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

En caso de cualquier queja por discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, se informará al demandado de cualquier prórroga del plazo acordada por el denunciante y, del mismo modo que el denunciante, podrá presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho se basan en las pruebas recabadas.
2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Medidas correctivas si la autoridad educativa local considera que una queja tiene fundamento:
 - a. En lo que respecta a las quejas sobre cuotas estudiantiles; LCAP; minutos de instrucción de educación física o períodos de curso sin contenido educativo, la solución se aplicará a todos los alumnos, padres y tutores afectados.
 - b. Para todas las demás quejas comprendidas en el ámbito de aplicación de los Procedimientos Uniformes de Quejas, la solución se otorgará al alumno afectado.
4. Notificación del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la reincidencia o las represalias, así como para informar sobre cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, se podrá comunicar información sobre la parte pertinente del informe de investigación a una víctima que no sea la denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegales, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado y que esté directamente relacionada con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés, la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación deberán redactarse en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basados en la ley estatal, el informe de investigación también deberá incluir una notificación al denunciante que indique lo siguiente:

1. El denunciante podrá ejercer las acciones legales civiles disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo, entre otras, medidas cautelares, órdenes de restricción u otras medidas u órdenes, dentro de los 60 días calendario posteriores a la presentación de una apelación ante el CDE.

(Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las demandas que solicitan medidas cautelares en tribunales estatales ni a las demandas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas por discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr , dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, el responsable de cumplimiento adoptará las medidas correctivas apropiadas permitidas por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o distrital en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para el profesorado, el personal y el alumnado; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, las medidas correctivas apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al denunciado pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que dicha separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Realizar investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias.

Para las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación escolar en las que un estudiante sea el denunciado, las medidas correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Reunión con los padres o tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o complementarias u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Medidas disciplinarias, como la suspensión o la expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal,

El distrito informa sobre el acoso, la intimidación o el hostigamiento, y cómo denunciarlos y responder ante ellos.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes relativas a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene fundamento, el distrito deberá proporcionar una solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

En caso de quejas por incumplimiento de la ley en materia de cuotas estudiantiles, el distrito, mediante esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar íntegramente a todos los estudiantes afectados y a sus padres/tutores legales que hayan pagado las cuotas estudiantiles indebidas durante el año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté conforme con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto al UCP podrá presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación deberá enviarse al CDE junto con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito sobre dicha queja. El denunciante deberá especificar y explicar los fundamentos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de conclusiones de hecho sustanciales necesarias para llegar a una conclusión jurídica.
3. Las conclusiones de hecho que figuran en el informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión jurídica del informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En los casos en que el distrito detectó incumplimientos, las medidas correctivas no constituyen una solución adecuada.

Una vez que el CDE notifique que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones presentadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones no tratadas en el informe original. El informe enmendado también informará al apelante sobre su derecho a apelar por separado dicho informe con respecto a las alegaciones no tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas sobre salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá ser tratada a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas pertinentes de salud y seguridad en los programas CSPP, de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se colocará un aviso en cada aula de CSPP exenta de licencia en el distrito, informando a padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP, de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, y la ubicación donde obtener un formulario para presentar cualquier queja por incumplimiento de dichos requisitos. Para este fin, el Superintendente o su representante podrá descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual del UCP del distrito, distribuida de conformidad con 5 CCR 4622, deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP operan exentos de licencia y cuáles operan de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su representante, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar donde se debe presentar la queja, incluir un espacio para indicar si el denunciante desea recibir una respuesta y permitirle agregar el texto que considere necesario para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja excede la competencia del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o a la persona designada en un plazo no superior a 10 días hábiles para su resolución. El administrador del programa preescolar, el Superintendente o la persona designada deberán realizar todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja que esté dentro de su competencia. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá comenzar dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su representante deberá resolver una queja válida dentro de un plazo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la queja. Si el reclamante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta, el administrador del preescolar o su representante deberá, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación inicial de la queja, informar sobre la resolución al reclamante y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar realiza este informe, la información deberá comunicarse simultáneamente al Superintendente o su representante. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés, la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación deberán redactarse en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un reclamante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describirla ante la Junta en una

audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública de conformidad con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o su representante deberá presentar a la Junta Directiva, en una reunión ordinaria, y al Superintendente del Condado, un resumen de los datos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas relacionadas con la salud y la seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general, así como el número de quejas resueltas y pendientes. (5 CCR 4693)

APÉNDICE F: NORMAS PROFESIONALES PARA TODO EL PERSONAL

Política de la Junta Directiva 4119.21/4219.21/4319.21

Todo el personal

NORMAS PROFESIONALES

Comportarse con profesionalismo, seguir las políticas y regulaciones del distrito, acatar las leyes estatales y federales, y actuar con buen criterio al interactuar con los estudiantes y demás miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe fortalecer la integridad del distrito, promover sus objetivos y contribuir a un ambiente escolar positivo.

(cf. 0200 - Objetivos del distrito escolar)

(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 - Derechos civiles y legales)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

La Junta anima a los empleados del distrito a que acepten como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que pertenezcan.

(cf. 2111 - Normas de gobernanza del superintendente)

(cf. 9005 - Normas de gobernanza)

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y al éxito de los estudiantes del distrito.

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, entre otras cosas:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal o a otras personas, incluyendo, pero no limitándose a, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma
(cf. 0450 - Plan de seguridad integral)
(cf. 3515.7 - Armas de fuego en las instalaciones escolares)
(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad del personal)
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra un estudiante.
(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 5131.2 - Acoso escolar)
(cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)
(cf. 5145.7 - Acoso sexual)
3. Abusar física o sexualmente, descuidar o dañar o lesionar intencionalmente a un niño.
4. Participar en socializaciones o confraternizaciones inapropiadas con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en las instalaciones escolares, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento.
6. Utilizar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones
(véase 3515.2 - Interrupciones).
8. El uso de tabaco, alcohol o cualquier sustancia ilegal o no autorizada, o la posesión o distribución de cualquier sustancia controlada, en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.

- (cf. 3513.3 - Escuelas libres de tabaco)
- (cf. 3513.4 - Escuelas libres de drogas y alcohol)
- (véase 4020 - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)
- (cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Pruebas de detección de drogas para empleados)
- (cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Pruebas de detección de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, pero no limitándose a, falsificar información en registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas no autorizadas a recibir dicha información.
(cf. 3580 - Registros del Distrito)
(véase 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)
(véase 5125 - Expedientes estudiantiles)
(véase 5125.1 - Divulgación de información del directorio)
11. Utilizar equipos del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.
(cf. 4119.25/4219.25/4319.25 - Actividades políticas de los empleados)
12. El uso de equipos o dispositivos de comunicación del distrito para fines personales durante el horario laboral, excepto en caso de emergencia, durante los descansos programados o por necesidad personal.

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, entre otras, el correo electrónico y el correo de voz, no son privadas. Para garantizar un uso adecuado, el Superintendente o la persona designada podrá supervisar el uso que hagan los empleados de los recursos tecnológicos del distrito en cualquier momento sin su consentimiento.

(véase 4040 - Uso de la tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a estudiantes, personal o al distrito.
14. Vestir ropa inapropiada
(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestimenta y aseo personal)

Todo empleado que observe o tenga pruebas de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente de dicha conducta al director, al superintendente o a la persona designada. Todo empleado que tenga conocimiento o sospeche de maltrato o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de maltrato infantil del distrito, tal como se detalla en la AR 5141.4 - Prevención y Denuncia de Maltrato Infantil.

(véase 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del maltrato infantil)

Cualquier denuncia de mala conducta de un empleado será investigada de inmediato. Todo empleado que haya incurrido en conducta inapropiada que infrinja la ley o las normas de la Junta Directiva estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser denunciado ante la Comisión de Acreditación Docente. El Superintendente o su representante notificará a las autoridades policiales locales según corresponda.

(cf. 4117.4 - Despido)

(cf. 4118 - Suspensión/Medida disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medidas disciplinarias)

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada de otro empleado pero no la denuncie también puede ser objeto de medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe cualquier represalia contra quien presente una queja contra un empleado o denuncie una conducta inapropiada de este. Cualquier empleado que tome represalias contra un denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

Las secciones del código de conducta para empleados del distrito que abordan las interacciones con los estudiantes se entregarán a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar y se publicarán en los sitios web de la escuela o del distrito. (Código de

Educación 44050)

(véase 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de la discriminación

44050 Código de conducta del empleado; interacción con los estudiantes

44242.5 Informes y revisión de presuntas faltas de conducta

48980 Notificaciones parentales

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80303 Informes de despido, renuncia y otras terminaciones por presunta mala conducta

80331-80338 Normas de conducta para educadores profesionales

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DOCENTE

Normas profesionales de California para líderes educativos, febrero de 2014

Estándares de California para la profesión docente, 2009

PUBLICACIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN ESTATALES

Normas profesionales para líderes educativos, 2015

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Código de Ética de la Profesión Docente, 1975

PUBLICACIONES OCCIDENTALES

Integración de los estándares de liderazgo en el trabajo cotidiano: Descripciones de prácticas, 2003

PUBLICACIONES DE WESTED Y DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES ESCOLARES DE CALIFORNIA

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Administradores Escolares de California: <http://www.acsa.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Federación de Maestros de California: <http://www.cft.org>

Asociación de Empleados Escolares de California: <http://www.csea.com>

Asociación de Maestros de California: <http://www.cta.org>

Comisión de Acreditación Docente: <http://www.ctc.ca.gov>

Consejo de Directores Estatales de Educación: <http://www.ccsso.org>

WestEd: <http://www.WestEd.org>

Política adoptada: 27/02/08; 17/07/13; 27/06/18

APÉNDICE G: AVISO PARA LOS PADRES PROGRAMAS DE IDIOMAS DISPONIBLES Y PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS

Distrito Escolar Unificado de Chico Ofrece los siguientes programas de idiomas y adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo (Sección 310[a] *del Código de Educación*).

- **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés en el que el currículo básico se imparte con estrategias SDAIE. **Secciones 305(a)(2) y 306(c)(3) del Código de Educación (EC)** .
- **Programa de Inmersión Bidireccional (TWI) (inglés/español):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés y hablantes nativos de inglés en el que se imparten clases tanto de español como de inglés en diferentes porcentajes a lo largo de los años. **Sección 306(c)(1) del Código de Educación** .

Cómo inscribir a su hijo/a en un programa de adquisición de idiomas:

Envíe una solicitud verbal o escrita a la oficina de su escuela local. Incluya la fecha de la solicitud, los nombres del padre/madre/tutor y del niño/a, una descripción de la solicitud y el nivel de grado. Las escuelas deben:

- Mantenga un registro escrito de las solicitudes verbales.
- Ayudar a los padres a aclarar su solicitud.
- Conserve un registro de cada solicitud durante tres años.
- Se aceptan solicitudes de estudiantes matriculados para el año actual, así como para el siguiente año escolar.
- Supervise periódicamente, a lo largo del año, el número de solicitudes de los padres para la adquisición del idioma o programas de idiomas.
- Al determinar si se alcanza un umbral, se deben tener en cuenta las solicitudes de un programa multilingüe presentadas por los padres de alumnos matriculados en la escuela que sean hablantes nativos de inglés.

*Ya no se requieren exenciones de responsabilidad.

Cómo solicitar la creación de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado, soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción lingüística, deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Sección 310[a] *del Código de Educación*).

Alcanzar un umbral

Cuando los padres de 30 alumnos o más matriculados en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más del mismo grado matriculados en una escuela, solicitan el mismo tipo o uno sustancialmente similar de programa de adquisición de idiomas o programa de idiomas, la escuela responde notificando inmediatamente a la LEA y tomando las siguientes tres medidas:

1. Comunicación

Dentro de los 10 días escolares posteriores a alcanzar el umbral descrito anteriormente, la LEA notifica por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros y administradores de la escuela, así como al comité asesor de padres de estudiantes de inglés de la LEA y al comité asesor de padres, sobre las solicitudes de los padres para un programa de adquisición de idiomas.

2. Análisis de costos y recursos

La LEA identifica entonces los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas o de idiomas, incluidos, entre otros:

- Profesores titulados con las autorizaciones correspondientes.
- Materiales didácticos necesarios
- Desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto.
- Oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto.

3. Determinación

Una vez finalizado el análisis de costes y recursos, la autoridad educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) determina, en un plazo de 60 días naturales a partir del cumplimiento del umbral descrito anteriormente, si es posible implementar el programa de adquisición o de idiomas solicitado. En ese momento, la LEA notifica por escrito su decisión a los padres de los alumnos, al profesorado y al personal administrativo del centro.

- **Determinación para implementar un programa en la escuela:** Si la autoridad educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) determina que puede implementar el programa solicitado, elabora y publica un cronograma razonable de las acciones necesarias para su implementación. Como parte de la implementación, la LEA consulta con el personal escolar, incluyendo administradores y docentes con las autorizaciones necesarias para brindar o supervisar programas y servicios para estudiantes de inglés como segunda lengua, sobre el diseño y el contenido de los programas de adquisición del idioma.
- **Decisión de no implementar un programa en la escuela:** Si la autoridad educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) determina que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, proporcionará una explicación por escrito de los motivos por los que no se puede ofrecer. Además, la LEA podrá ofrecer una alternativa que sí pueda implementarse en la escuela.

Cada escuela sigue el proceso descrito anteriormente, incluso si la LEA, en el momento en que se alcanza el umbral, proporciona el programa de adquisición de idiomas o de idiomas solicitado en otra escuela de la LEA.

Referencias: Artículos 305 y 310 de la CE ; Artículos 11311 y 11312 del Título 5 del Código de Reglamentos de Canadá .

Acerca de los programas de adquisición de idiomas y los programas de idiomas

Tipo de programa	Características
Programa de adquisición de idiomas (para estudiantes de inglés)	La sección 11309 del Código de Reglamentos de California exige que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado deberá: • Debe diseñarse utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés específico como el integrado. • Se le asignarán recursos suficientes por parte de la agencia educativa local (LEA) para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto; y • En un plazo razonable, conducir a: • Competencia en inglés al nivel de grado correspondiente y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, competencia en ese otro idioma; y • El logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de idiomas (para estudiantes que no aprenden inglés)	• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no son aprendices de inglés la oportunidad de recibir instrucción en idiomas distintos del inglés. • Puede conducir a la competencia en idiomas distintos del inglés.

Participación de los padres y la comunidad

Los padres pueden aportar ideas sobre los programas de lenguaje y adquisición del lenguaje en la LEA o que se consideren en la LEA durante la elaboración del Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (Sección 52062 *del Código de Educación*). Si le interesa un programa diferente a los mencionados anteriormente, comuníquese con **Tina Keene, Superintendente Adjunta de Servicios Educativos, a la dirección kkeene@chicousd.org** para obtener información sobre el proceso.

ANEXO H ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA POR PARTE DEL ESTUDIANTE Y FORMULARIO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Distrito Escolar Unificado de Chico autoriza a los estudiantes a utilizar la tecnología de su propiedad o proporcionada por el distrito, según sea necesario para fines educativos. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio que se concede a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas de la Junta Directiva, los reglamentos administrativos y este Acuerdo de Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología de forma responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades legales. El distrito podrá imponer restricciones razonables sobre los sitios web, el material o la información a los que los estudiantes puedan acceder a través del sistema.

Cada estudiante autorizado a utilizar la tecnología del distrito y su padre/madre o tutor legal deberán firmar este Acuerdo de Uso Aceptable como constancia de que han leído y comprendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, entre otros, computadoras, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de red inalámbrica (Wi-Fi), Internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (enrutadores), tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda a ellas dentro o fuera de las instalaciones o a través de equipos o dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen la tecnología del distrito de forma segura, responsable y exclusivamente con fines educativos. El estudiante a cuyo nombre se le asigna la tecnología del distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios en línea, contraseñas ni ninguna otra información utilizada para la identificación y autorización, y deben usar el sistema únicamente con la cuenta que les ha sido asignada.

Los estudiantes tienen prohibido usar la tecnología del distrito para fines indebidos, incluyendo, entre otros, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Acceder, publicar, exhibir o utilizar de cualquier otra forma material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Acosar, hostigar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso").
3. Revelar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir equipos del distrito, instalar un virus en las computadoras del distrito, agregar o eliminar un programa informático sin el permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar la configuración en computadoras compartidas).

6. Instalar software no autorizado.
7. Acceder ilegalmente al sistema para manipular datos del distrito o de otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier práctica que no sea ética o que viole cualquier ley, política de la Junta, reglamento administrativo o práctica del distrito.

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del distrito está destinado a fines educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo uso de la tecnología del distrito, incluyendo, entre otros, el acceso a internet o redes sociales, las comunicaciones enviadas o recibidas a través de dicha tecnología, u otros usos. Dicho monitoreo/registro podrá realizarse en cualquier momento sin previo aviso para cualquier fin legal, incluyendo, entre otros, la conservación y distribución de registros y/o la investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (como búsquedas web y correos electrónicos) no podrá borrarse.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del distrito no genera una expectativa razonable de privacidad.

El distrito utiliza numerosas herramientas, recursos y sistemas de gestión del aprendizaje en línea. En algunos casos, es necesario crear una cuenta en línea para cada estudiante. Las cuentas se crearán exclusivamente con fines educativos, y los datos de los estudiantes se ingresarán en sistemas de terceros únicamente en la medida mínima necesaria para su correcto funcionamiento como herramienta educativa.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres derechos relacionados con los expedientes académicos y la información personal identificable de sus hijos. Conforme a la FERPA, nuestros proveedores no pueden utilizar los expedientes académicos que les proporcionamos de ninguna manera que no esté autorizada por el distrito escolar. No pueden vender estos datos ni permitir que terceros accedan a ellos, salvo que nosotros lo autorizamos de acuerdo con las leyes federales y estatales de privacidad educativa.

Además, la Ley Federal de Protección de la Privacidad Infantil en Internet (COPPA, por sus siglas en inglés) prohíbe que los servicios y aplicaciones web dirigidos a menores recopilen cierta información personal de personas menores de 13 años sin el permiso de sus padres. La COPPA permite que los distritos escolares den su consentimiento en nombre de los padres en el ámbito educativo cuando la información del estudiante se recopila para el uso exclusivo de la escuela y para beneficio educativo, y para ningún otro fin comercial.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo personal para acceder a la tecnología del distrito, deberá cumplir con todas las políticas de la Junta Directiva, las normas administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El uso de un dispositivo personal puede exponer el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida a través de él a la divulgación en virtud de una citación judicial o una solicitud de acceso a registros públicos.

Informes

Si un estudiante se entera de algún problema de seguridad (como cualquier vulneración de la confidencialidad de la información de inicio de sesión o de la cuenta) o de un uso indebido de la tecnología del distrito, deberá informar inmediatamente de ello al profesor o a otro personal del distrito.

Consecuencias por incumplimiento

Las infracciones de la ley, las normas de la Junta Directiva o este acuerdo pueden conllevar la revocación del acceso del estudiante a la tecnología del distrito y/o medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o la expulsión. Asimismo, las infracciones de la ley, las normas de la Junta Directiva o este acuerdo podrán ser denunciadas ante las autoridades policiales, según corresponda.

Reconocimiento del estudiante

He recibido, leído, comprendido y acepto cumplir con este Acuerdo de Uso Aceptable y demás leyes, políticas y reglamentos del distrito que rigen el uso de la tecnología del distrito. Entiendo que no existe expectativa de privacidad al usar la tecnología del distrito. Asimismo, entiendo que cualquier infracción puede resultar en la pérdida de privilegios de usuario, medidas disciplinarias y/o acciones legales pertinentes.

Reconocimiento del padre, madre o tutor legal

Si el estudiante es menor de 18 años, un padre/tutor también debe leer y aceptar el acuerdo.

Como padre/madre/tutor legal del estudiante mencionado anteriormente, he leído, comprendo y acepto que mi hijo/a deberá cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al aceptar este Acuerdo, autorizo a mi hijo/a a usar la tecnología del distrito y/o acceder a la red informática de la escuela e Internet. Entiendo que, a pesar de los esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela restrinja el acceso a todo el material ofensivo y controvertido. Acepto eximir de responsabilidad, indemnizar y mantener indemne a la escuela, al distrito y a su personal frente a cualquier reclamación, daño o costo que pueda derivarse del uso que mi hijo/a haga de la tecnología del distrito o del fallo de cualquier medida de protección tecnológica implementada por el distrito. Asimismo, asumo la plena responsabilidad de supervisar el uso que mi hijo/a haga de su cuenta de acceso cuando este se produzca fuera del entorno escolar.

APÉNDICE I: RECONOCIMIENTO Y ACUERDO DEL DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA

El Distrito Escolar Unificado de Chico (“el Distrito”) se compromete a proporcionar entornos escolares seguros que propicien una enseñanza y un aprendizaje de calidad. La sección 48901.5 del Código de Educación permite al Distrito regular la posesión y el uso de cualquier dispositivo de señalización electrónica por parte de los estudiantes en el campus, mientras participan en actividades patrocinadas por la escuela y bajo la supervisión y el control de los empleados del Distrito. Como se indica en la Política de la Junta Directiva 5131.8, el Distrito también reconoce que los dispositivos de señalización electrónica en el campus pueden ser beneficiosos para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes.

De conformidad con el Código de Educación y la Política de la Junta Directiva, el Distrito permite el uso y la posesión de dispositivos de señalización electrónica que pueden ser monitoreados y/o controlados remotamente por los padres o tutores (por ejemplo, el dispositivo Angel Sense). Dicha posesión y/o uso deberá ajustarse a lo estipulado en este Reconocimiento y Acuerdo.

Sección 51512 del Código de Educación

La Legislatura considera que el uso por parte de cualquier persona, incluyendo alumnos, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula de las escuelas primarias y secundarias sin el consentimiento previo del maestro y del director, otorgado con fines educativos, interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en dichas escuelas, y dicho uso está prohibido. Toda persona, que no sea alumno, que infrinja deliberadamente esta disposición será culpable de un delito menor.

Cualquier alumno que infrinja esta sección estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Esta sección no se interpretará como una afectación a las facultades, derechos y responsabilidades derivadas del uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación, según lo dispuesto en cualquier otra disposición legal.

(Iniciales)

Como padre/madre o tutor legal, comprendo las preocupaciones relacionadas con el uso de un dispositivo de señalización electrónica que puede ser monitoreado y/o controlado remotamente, y me comprometo a no utilizar las opciones de grabación o escucha en ningún momento mientras el dispositivo se encuentre en un campus del Distrito. El incumplimiento de este Reconocimiento y Acuerdo resultará en la confiscación inmediata del dispositivo y podría conllevar la pérdida de la posibilidad de utilizarlo en cualquier campus del Distrito en el futuro.

Nombre del estudiante: _____

Nombre del padre/tutor: _____

Firma del padre/madre o tutor legal: _____

Nombre del administrador: _____

Firma del administrador: _____

Fecha: _____

APÉNDICE J: Carta a las familias: Seguridad con las armas de fuego

Para: Padres y tutores del Distrito Escolar Unificado de Chico

De: Departamento de Educación de California

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

Esta carta es de obligado envío a todos los padres/tutores legales, según lo estipulado por el Estado de California (Proyecto de Ley del Senado 906).

El propósito de esta carta es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Se han reportado numerosos casos de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir almacenando las armas de fuego de manera segura, manteniéndolas bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Para que todos comprendan sus responsabilidades legales, esta carta detalla la ley de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Le rogamos que revise esta información y evalúe sus prácticas personales para asegurarse de que su familia cumpla con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso de su padre o tutor legal, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto
 - (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) saca el arma de fuego de las instalaciones o la lleva a un lugar público, incluyendo cualquier preescolar o escuela desde jardín de infantes hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o presentación patrocinada por la escuela; o (3) exhibe ilegalmente el arma de fuego ante otros.¹
- *Nota:* La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia de que el menor tenga acceso al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, California también considera un delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en su propiedad en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de sus padres o tutor legal.

¹ Véanse las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

A menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego e impedir el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca llegue a tener acceso al arma.²

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.⁴

Nota: El condado de Butte y/o la ciudad de Chico también pueden tener requisitos o restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por contribuir a la seguridad de los niños y las escuelas. La forma más sencilla y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

Atentamente, Departamento de Educación de California

Fecha de publicación: 26/10/23

² Véase la sección 25100(c) del Código Penal de California.

³ Véase la Sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase la Sección 1714.3 del Código Civil de California.